



# PARLAMENTO ABIERTO SOBRE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

## CUADRO COMPARATIVO Y ANTEPROYECTO

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

OCTUBRE 13 DE 2020

## PRESENTACIÓN.

Por acuerdo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y en el marco del Parlamento Abierto, presentamos en el microsítio un cuadro comparativo, artículo por artículo, de las iniciativas legislativas presentadas para reformar, adicionar, y en su caso, derogar, así como, las propuestas remitidas a esta Comisión acerca de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos (LAASSP) y Servicios del sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM).

Este cuadro comparativo compendia sólo las Iniciativas de reformas a la LAASSP, en virtud de que durante el proceso se resolvió tratarlas por separado, aunque inicialmente se consideraba integrar en una sola Ley de Contrataciones Públicas, ambos ordenamientos. Ello es un proceso más complejo, de mayores tiempos y voluntades para que asegure su viabilidad.

Las iniciativas comprenden el período de septiembre de 2019 al mes de agosto de 2020, debido a que se prorrogaron términos y, además, en el marco de la crisis sanitaria también se prorrogaron.

Este cuadro comparativo de 8 columnas inicia con la Ley Vigente, posteriormente con las iniciativas presentadas, primero, por fecha de presentación, por el Grupo Parlamentario de Morena y enseguida por el Grupo Parlamentario del PAN que son muy amplias. Posteriormente por el sector que podemos denominar proveedores y contratistas y, enseguida, por la sociedad civil organizada por la transparencia y la anticorrupción. Derivado de ello, el anteproyecto de reformas artículo por artículo con breves comentarios, que se desarrollarán en el proyecto. Y, finalmente, una propuesta de nuevo articulado de la Ley, puesto que con las adiciones y derogaciones resultaba – a nuestro parecer- un tanto confusa. En este cuadro se insertan iniciativas individuales de legisladoras y legisladores de diferentes Grupos Parlamentarios, así como, de algunas organizaciones de proveedores o contratistas en lo particular y de personalidades de la sociedad civil. Todos participantes en el Parlamento Abierto y en el Proyecto completo del Dictamen se dará cuenta. La información se obtuvo y se encuentra en el microsítio <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto>

Seguramente se omitieron algunas aportaciones y, justamente, el motivo de esta presentación es para que contribuyan a reiterar puntualmente el concepto de su interés, y en su caso, adoptarlo al proyecto de dictamen. Aun se complementa y es perfectible. La información que se estime pertinente remítase a [com.transparencia@diputados.gob.mx](mailto:com.transparencia@diputados.gob.mx)

Estamos sorprendidos, más por las amplias coincidencias, que por las diferencias que se encontraron en las propuestas. El detonante de esta gran reforma es, sin duda, la iniciativa que presentó el Grupo Parlamentario de Morena buscando adecuar el marco normativo a las nuevas políticas públicas, enseguida la iniciativa igualmente muy amplia del PAN, posteriormente del sector de proveedores y contratistas. En estos dos casos, consideraron parcialmente como referente la iniciativa del Grupo Parlamentario de Morena. El sector de la sociedad civil organizada por la transparencia y anticorrupción, viene trabajando quizás más de una década y sostienen un planteamiento integral acerca de las contrataciones públicas desde hace 3 o 4 años y no consideró la iniciativa del Grupo Parlamentario de Morena ni del PAN.

Se apreciará que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (aprobada el 30 de noviembre de 2018), contiene un alto grado de concentración y centralización de las contrataciones públicas y, en consecuencia, se reasignan funciones a las dependencias anteriormente participantes en esta actividad.

Se desarrollan, perfeccionan y suprimen, según el caso, procedimientos que tienden a eficientar los procesos de contratación pública y se pretende, a partir de las iniciativas y propuestas, garantizar la transparencia, combatir la corrupción y coadyuvar a que mediante las contrataciones públicas y conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan un factor preponderante del desarrollo económico y social de nuestro país.

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
<b>Título Primero</b>	<b>Título Primero</b>	<b>Título Primero</b>	<b>Título Primero</b>	<b>Título Primero</b>	<b>Título Primero</b>		
<b>Disposiciones Generales</b>	<b>Disposiciones Generales</b>	<b>Disposiciones Generales</b>	<b>Disposiciones Generales</b>	<b>Disposiciones Generales</b>	<b>Disposiciones Generales</b>		
<b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo Único</b>		
<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:	<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:	<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:	<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:	La presente Ley es de orden público y de carácter general para los Entes Públicos y tiene por objeto reglamentar las contrataciones públicas descritas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y la prestación de servicios.	<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:	Introducir el concepto "Entes Públicos" implica varias reformas constitucionales	1
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;	I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;	I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;	I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;	Derogar	I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;		1
II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;	II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;	II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;	II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;	Derogar	II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;		1
III. La Procuraduría General de la República;	Se deroga	Se deroga	Se deroga	Derogar		Ya no existe la Procuraduría General de la República, ahora es Fiscalía General de la República y es órgano constitucional autónomo	1
IV. Los organismos descentralizados;	III. Los organismos descentralizados;	III. Los organismos descentralizados;	III. Los organismos descentralizados;	Derogar	III. Los organismos descentralizados;		1
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y	IV. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y	IV. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y	IV. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y	Derogar	IV. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y		1
VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial	V. Las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,	VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	Derogar	V. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y	Se adecuó el texto sobre la Ciudad de México	1

<sup>1</sup> COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES, integrado por: Consejo Coordinador Empresarial (CCE), Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN), Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI), Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León (CAINTRA NUEVO LEÓN), Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (ANPACT), Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos (ANAFAM), Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A. C. (AMIF).

<sup>2</sup> COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC Iniciativa de Ley propuesta presentada por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), México Evalúa (MéxicoEvalúa), Transparencia Mexicana (TRANSPARENCIA), la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), con la coincidencia del Comité de Participación Ciudadana.

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.		los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.		
Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.	Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.	Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.	Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.	Derogar	Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.	<b>Amplias coincidencias en mantenerlo</b>	1
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.	Derogar	Derogar	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.	<b>Amplias coincidencias en mantenerlo ó implicaría reforma constitucional</b>	1
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de	Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de	<b>Amplias coincidencias en mantenerlo. Se inserta Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda como responsable de Contrataciones derivado de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAPF) vigente, aprobada en diciembre de 2018. La creación del Instituto Nacional de Contrataciones Públicas resulta</b>	1

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
<p>estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la <b>Secretaría, a través de su Oficialía Mayor</b>, administrando dichos recursos con economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar a los Centros las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia, <b>economía, transparencia</b> y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes <b>conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>	<p>estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la <b>Secretaría administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</b></p>	<p>expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir el <b>Instituto Nacional de Contrataciones Públicas.</b></p>	<p>estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, administrando dichos recursos con economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar a los Centros las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p><b>inviabile, debido a la (LOAPF) y sobre todo porque requeriría reforma constitucional.</b></p>	
<p><i>Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Modificación DOF-11 08-2020)</i></p>	<p>Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>La aplicación de la presente Ley podrá exceptuarse en los casos en los que se declare epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud. En tal caso, se deberá dar prioridad al mercado interno y sólo en el caso que se acredite la falta de capacidad del mercado nacional, la idoneidad, la capacidad, las mejores condiciones a través de la investigación de mercado podrá realizarse una adjudicación internacional o la contratación con organismos intergubernamentales internacionales.</p>	<p>Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley en casos fortuitos o de fuerza mayor, la adquisición de bienes o prestación de servicios destinados a la salud, que contraten las personas de derecho público con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos con la autorización de la Secretaría, siempre que se acredite la falta de capacidad del mercado nacional, la idoneidad, la capacidad, las mejores condiciones a través de la investigación de mercado y, que a su vez, acredite el cumplimiento de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Derogar</p>	<p>Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Recientemente aprobado por mayoría en el Congreso de la Unión, luego se amplias discusiones. No es materia de esta Ley.</b></p>	<p>1</p>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
<p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p>	<p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; <b>sin embargo, su operación se registrará por lo estipulado en dichos instrumentos jurídicos, en donde se establecerá que, en lo no previsto por tales actos jurídicos y contratos se aplicará, en lo conducente, el Código Civil Federal;</b> no obstante, tales actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p>	<p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley;</p>	<p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; sin embargo, su operación y cumplimiento se registrará por lo estipulado en el instrumento de obligaciones, en donde se establecerá que, en lo no previsto por tales actos jurídicos, se aplicará, en lo conducente, el Código Civil Federal. <u>Para la celebración de los contratos, se deberá acreditar con la investigación de mercado, la idoneidad, la capacidad y el cumplimiento de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></p>	<p>Los contratos que se celebren entre los Entes Públicos obligados por la presente Ley, así como las obligaciones que deriven de los mismos, se encontrarán reguladas por la presente Ley.</p>	<p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; sin embargo, su operación se registrará por lo estipulado en dichos instrumentos jurídicos, en donde se establecerá que, en lo no previsto por tales actos jurídicos y contratos se aplicará, en lo conducente, el Código Civil Federal; no obstante, tales actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p>	<p><b>Amplias coincidencias para mejorar el contenido</b></p>	<p>1</p>
	<p>Se considerará que una dependencia o entidad que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien que, de requerirlo, éste no exceda del veinte por ciento del importe total del acuerdo de voluntades que se pretende celebrar con el ente</p>	<p>Para la celebración de los contratos, se deberán acreditar la idoneidad y la capacidad de cumplimiento. En el caso de arrendamientos y en el supuesto de que se requiera celebrar contratos con terceros para cumplir con el objeto, se deberá acreditar que del cumplimiento del objeto del contrato, el tercero no excederá en la provisión del equivalente al</p>	<p>Se considerará que una dependencia o entidad es idónea para contratar, cuando cuenta con capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma. En el supuesto de requiera celebrar contratos con terceros para cumplir con el objeto, lo podrá realizar, siempre y cuando no exceda del veinte por ciento del total del acuerdo de voluntades que</p>		<p>Se considerará que una dependencia o entidad que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien que, de requerirlo, éste no exceda del veinte por ciento del importe total del acuerdo de voluntades que se pretende celebrar con el ente público. Si el contrato se integra por varias</p>	<p><b>Adición coincidente</b></p>	<p>1</p>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública podrán emitir lineamientos de manera conjunta, a efecto de que en casos excepcionales dicho porcentaje pueda ser mayor sin exceder del cuarenta y nueve por ciento del importe total del precio pactado.	veinte por ciento de las obligaciones correspondientes.	se pretende celebrar con el ente público y también, se aplique la presente Ley por la parte subcontratada. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.		partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública podrán emitir lineamientos de manera conjunta, a efecto de que en casos excepcionales dicho porcentaje pueda ser mayor sin exceder del cuarenta y nueve por ciento del importe total del precio pactado.		
		El tercero que cumpla con el objeto del contrato en coordinación con las personas de derecho público; deberá ser contratado con la aplicación de esta Ley y será responsable solidario en el cumplimiento del objeto del contrato correspondiente.			El tercero que cumpla con el objeto del contrato en coordinación con las personas de derecho público; deberá ser contratado con la aplicación de esta Ley y será responsable solidario en el cumplimiento del objeto del contrato correspondiente.	Adición retomada para mayor precisión	1
	Cada dependencia o entidad determinará la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público, que funja como proveedor. En todo caso, las dependencias y entidades a que se refiere el quinto párrafo del presente artículo deberán:	Para la aplicación de la excepción prevista en el presente artículo, cada dependencia o entidad determinará la idoneidad, capacidad y procedencia, para lo cual deberá:	Para la aplicación de la excepción prevista por el presente artículo, cada dependencia o entidad determinará la idoneidad, capacidad y procedencia, para lo cual, deberán:		Cada dependencia o entidad determinará la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público, que funja como proveedor. En todo caso, las dependencias y entidades a que se refiere el quinto párrafo del presente Artículo deberán:		1
	a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26, párrafo sexto, de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;	a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26, párrafo sexto, de esta Ley en virtud de la cual se acredite que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado, así como la idoneidad y capacidad del ente público a contratar	a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26, párrafo sexto, de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado, así como la idoneidad y capacidad del ente público a contratar.		a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el <b>Artículo 26, párrafo sexto</b> , de esta Ley en virtud de la cual se acredite que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado, así como la idoneidad y capacidad del ente público a contratar	Adición coincidente	1
		También deberá realizar el análisis costo - beneficio que acredite que	También deberá realizar el análisis costo - beneficio que acredite que		También deberá realizar el análisis costo - beneficio que acredite que la	Adición pertinente	1

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		la contratación de un ente público representa mayores beneficios a la contratante, sobre la contratación del sector privado.	la contratación de un ente público representa mayores beneficios al estado, sobre la contratación del sector privado.;		contratación de un ente público representa mayores beneficios al estado, sobre la contratación del sector privado.		
		Los documentos deberán ser públicos en el expediente correspondiente, así como en la plataforma de COMPRANET; y				Podría contener información susceptible de ser reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el artículo 56 ya se establece la obligación de publicar los contratos entre los entes públicos en CompraNet	1
	b) Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo octavo del presente artículo. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y	b) Solicitar al ente público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al establecido en esta Ley, señalado en el párrafo octavo del presente artículo. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad.	b) Solicitar al ente público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo octavo del presente artículo. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y		b) Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo octavo del presente Artículo. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y	Adición coincidente	1
	c) Verificar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.		c) Verificar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.		c) Verificar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.	Adición coincidente	1
Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo	La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se	La Secretaría de la Función Pública emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias	La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se	Los Titulares de los Entes Públicos deberán emitir, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento y de los lineamientos	La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este Artículo.	Corresponde a la Secretaría (de Hacienda y Crédito Público), conforme a la LOAPF	1



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.	refiere este artículo, mismas que deberán observar las dependencias y entidades, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las dependencias y entidades deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.	a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar las personas de derecho público, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las personas de derecho público deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.	refiere este artículo, mismas que deberán observar las personas de derecho público, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las personas de derecho público deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes	generales que al efecto emita el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas, las políticas, lineamientos y bases para la materia de la presente ley.	mismas que deberán observar las dependencias y entidades, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las dependencias y entidades deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.		
Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.	Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, con el fin de evadir lo previsto en este ordenamiento.	Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, con el fin de evadir lo previsto en este ordenamiento.	Las personas de derecho público se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, con el fin de evadir lo previsto en este ordenamiento.		Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, con el fin de evadir lo previsto en este ordenamiento.	Corrección coincidente	1
<b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	<b>Artículo 2.</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	<b>Artículo 2.</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:		<b>Artículo 2.</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	<b>Artículo 2.</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:		2
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;						Queda en orden alfabético	
II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las	I. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por a) los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; b) el registro único de proveedores; c) el padrón de representantes sociales; d) el registro de proveedores sancionados; e) las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; f) las invitaciones a cuando menos tres personas;	II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por: a) los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; b) el padrón de proveedores; c) el padrón de [representantes o testigos] sociales; d) el registro de proveedores sancionados; e) las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; f) las invitaciones a cuando menos tres personas por monto y por excepción con toda su documentación soporte;	CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las personas de derecho público; el padrón de proveedores; el padrón de representantes sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas por monto y por excepción con toda su documentación soporte; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, las evaluaciones de propuestas y de fallo; los informes de	<b>Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas:</b> la plataforma electrónica transaccional de consulta gratuita que permite llevar a cabo todos los procedimientos de contratación pública en línea, consultar información de todo el ciclo de contratación pública, y que aloja distintos sistemas, módulos y registros sobre la información pública gubernamental de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;	I. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los representantes sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones	La LAASSP no es el fundamento de la Plataforma Digital Nacional, sino la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que no pudiera disponerse en la LAASSP la información que debe cargarse en dicha plataforma Se estima que no debe establecerse el detalle de lo que contendrá paulatinamente. Existe la opinión de a) cambiar de nombre a los ahora denominados "Testigos Sociales" por la denominación de "Representantes Sociales" b) eliminar esta figura del proceso por razones de austeridad El dictamen opta por conservarlos, y en calidad de "Testigos Sociales"	2

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUJA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.	g) las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; h) los informes de los representantes sociales; i) los datos de los contratos y los convenios modificatorios; j) las adjudicaciones directas; k) las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.	g) las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, las evaluaciones de propuestas y de fallo; h) los informes de los [representantes ó testigos] sociales; i) los contratos y los convenios modificatorios, las subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro; j) las adjudicaciones directas por monto y por excepción con toda su documentación soporte; k) las investigaciones de mercado de procedimientos anteriores; l) la relación de servidores públicos encargados de la contratación pública; m) las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, las notificaciones y avisos correspondientes, y los demás documentos que establezca la ley. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.	los representantes sociales; los contratos y los convenios modificatorios, las subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro; las adjudicaciones directas por monto y por excepción con toda su documentación soporte; las investigaciones de mercado de procedimientos anteriores; la relación de servidores públicos encargados de la contratación pública; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.		directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación, conforme se establecen en esta ley.		
El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;	El sistema estará a cargo de la <b>Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor</b> , a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;		El sistema estará a cargo de la Secretaría a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;		El sistema estará a cargo de la <b>Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor</b> , a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;	<b>La LDAPF y su Reglamento Interno trasladó a la SHCP la administración de CompraNet y su operación a su Oficialía Mayor</b>	<b>2</b>
	II. Cotizante: persona física o moral que presenta su cotización en el proceso de investigación de mercado;		Eliminar		II. Cotizante: persona física o moral que presenta su cotización en el proceso de investigación de mercado;		<b>2</b>
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo I;	III. Dependencias: las señaladas en las <b>fracciones I y II del artículo I;</b>	III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo I;		<b>Entes Públicos:</b> los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales y de las entidades federativas; los organismos	III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del <b>Artículo I;</b>	<b>Introducir el concepto "Entes Públicos" implica varias reformas constitucionales</b>	<b>2</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				constitucionales autónomos federales y de las entidades federativas; los órganos de las administraciones públicas estatales y la federal, centralizados, descentralizados y paraestatales; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; los partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier otro ente controlado por cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno, y cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como cualquier ente de interés público que decida adoptar la presente ley;			
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;	IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones III y IV del artículo 1;	IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;			IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones III y IV del Artículo 1;	Introducir el concepto "Entes Públicos" implica varias reformas constitucionales	2
V. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;	V. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México			V. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;		2
VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;	VI. Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o		Interpósita persona: aquella que aparenta actuar en nombre propio, pero realmente lo hace en interés de otro u otras personas que se		VI. Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o	Inhabilitadas es una valoración jurídica que debe persistir	2

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;		encuentren impedidas e inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley.		inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;		
X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;	VII. Investigación de mercado: proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar el carácter, la estrategia y modalidades del procedimiento de contratación a través del cual se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;	X. Investigación de mercado: El proceso objetivo, sistemático, transparente y competitivo en el que se recaba y analiza la información y se genera el conocimiento de las características y estructura del mercado nacional o internacional, orientado a obtener información de condiciones técnicas, información de negociación, variables del mercado, indicadores de precio, disponibilidad, concentración y estructura del mercado, especialización del producto o servicio, riesgos del mercado, factores de control de calidad, dinámica de la cadena de suministro, factores de contenido nacional, factores del mercado interno y cualquier información que soporte un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores por monto o por excepción y de adjudicación directa por monto o por excepción que permitan asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;	VII. Investigación de mercado: Análisis y estudio electrónico, transparente y competitivo realizado al mercado nacional o internacional, orientado a obtener información de condiciones técnicas, información de negociación, variables del mercado, indicadores de precio, disponibilidad, concentración y estructura del mercado, especialización del producto o servicio, riesgos del mercado, factores de control de calidad, dinámica de la cadena de suministro, factores del mercado interno y cualquier información que soporte un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores por monto o por excepción y de adjudicación directa por monto o por excepción;	Investigación de mercado: técnica usada para identificar las características del mercado y la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o prestación de servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en el propio Ente Público, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información, y que tiene el objeto de proveer al Ente Público información útil para planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;	VII. Investigación de mercado: proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar el carácter, la estrategia y modalidades del procedimiento de contratación a través del cual se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;	Concerniente a la ampliación de la definición y alcance de la investigación de mercado, no se considera adecuada porque tal pareciera que su finalidad sería construir los requisitos y alcances técnicos de los bienes y servicios que se pretenden contratar más que utilizarla para definir el procedimiento de contratación idóneo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la LAASSP. Se deberá emitir una metodología para que todas las dependencias y entidades de la APF elaboren de la misma forma sus investigaciones de mercado. (Transitorio)	2
VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de	VIII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de	VII. Licitante: la persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública,	VIII. Licitante: la persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública,	VIII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de	VIII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de	Coincidentes	2

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y	licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;	<b>o bien, de invitación a cuando menos tres personas;</b>	<b>o bien, de invitación a cuando menos tres personas;</b>	invitación a cuando menos tres personas;	licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;		
IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	<b>IX. Oferente: la persona física o moral que participa en cualquier procedimiento de adjudicación directa;</b>				IX. Oferente: la persona física o moral que participa en cualquier procedimiento de adjudicación directa;		<b>2</b>
VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;	<b>X: Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, en las adjudicaciones de los convenios marco o en la investigación de mercado de la adjudicación directa, respecto de ciertos bienes muebles o servicios, en la que los licitantes, oferentes o cotizantes al presentar sus proposiciones o cotizaciones realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica o cotización;</b>	VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: estrategia utilizada en cualquiera de las modalidades de contratación o investigación de mercado, respecto de la adquisición de bienes o prestación de servicios, con la finalidad de permitir a los oferentes ofrecer descuentos sobre el precio original con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica o realizar una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial. El ofrecimiento de descuentos no podrá condicionar o modificar las especificaciones determinadas;	X. Ofertas subsecuentes de descuentos: estrategia utilizada en cualquiera de las modalidades de contratación o investigación de mercado, respecto de la adquisición de bienes o prestación de servicios, con la finalidad permitir a los oferentes ofrecer descuentos sobre el precio original. El ofrecimiento de descuentos no podrá condicionar o modificar las especificaciones determinadas;	<b>Subasta inversa:</b> modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los oferentes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura de la proposición que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejore el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;	X. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, en las adjudicaciones de los convenios marco o en la investigación de mercado de la adjudicación directa, respecto de ciertos bienes muebles o servicios, en la que los licitantes, oferentes o cotizantes al presentar sus proposiciones o cotizaciones realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica o cotización;	<b>Coincidentes</b>	<b>2</b>
	<b>XI. Precio máximo de referencia: aquél que deberá ser tomado como indicador por parte de las dependencias y entidades en los procedimientos de contratación para evaluar el requisito económico de participación. A partir de dicho indicador, los licitantes deben ofrecer diversos descuentos en su propuesta económica. Estos descuentos serán evaluados con base en la mediana de los precios unitarios obtenidos en la</b>	<b>XIV. Precio máximo de referencia: aquél que deberá ser tomado como indicador por parte de las dependencias y entidades en los procedimientos de contratación para evaluar el requisito económico de participación. A partir de dicho indicador o precio máximo que está dispuesta a pagar la convocante, los licitantes deben ofrecer diversos descuentos en su propuesta económica;</b>			XI. Precio máximo de referencia: aquél que deberá ser tomado como indicador por parte de las dependencias y entidades en los procedimientos de contratación para evaluar el requisito económico de participación. A partir de dicho indicador, los licitantes deben ofrecer diversos descuentos en su propuesta económica. Estos descuentos serán evaluados con base en la mediana de los precios unitarios obtenidos en la investigación de mercado tanto en el		<b>2</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	investigación de mercado tanto en el caso en que se utilice el criterio de evaluación binario como en aquél en que se utilice el criterio de puntos y porcentajes;				caso en que se utilice el criterio de evaluación binario como en aquél en que se utilice el criterio de puntos y porcentajes;		
XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y	<b>XII. Precio no aceptable: aquél que, derivado de la investigación de mercado, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o, en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, lo cual deberá justificar la convocante;</b>	<b>XI. Precio no aceptable: es aquél que, derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y</b>		<b>Precio no aceptable:</b> es aquel precio ofertado que resulte superior en un diez por ciento respecto del que se observa como mediana en la investigación de mercado realizada, o en su defecto, del promedio de las proposiciones presentadas en la misma licitación;	XII. Precio no aceptable: aquél que, derivado de la investigación de mercado, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o, en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, lo cual deberá justificar la convocante;	<b>Coincidentes</b>	<b>2</b>
XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.	<b>XIII. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la licitación y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;</b>	<b>XIII. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la licitación y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;</b>	<b>XII. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio de las ofertas presentadas en la licitación y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;</b>	<b>Precio conveniente:</b> es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y que se utilizará para identificar aquellas proposiciones anormalmente bajas;	XIII. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la licitación y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;	<b>Coincidentes</b>	<b>2</b>
	XIV. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;	<b>XV. Proveedor: la persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios sujetos a los contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio que contengan los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley;</b>	<b>XIV. Proveedor: la persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios sujetos a los contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio que contengan los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley;</b>	<b>Proveedor:</b> persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios y que esté inscrita en el Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas;	XIV. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;	<b>Coincidentes</b>	<b>2</b>
	XV. Representante social en las contrataciones públicas: persona física o moral, designada por la Secretaría de la Función Pública como coadyuvante, para vigilar que	<b>XVI. Representante social en las contrataciones públicas: persona física o moral, acreditada por la Secretaría de la Función Pública como coadyuvante, para vigilar que</b>		Testigo social: persona física o moral que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio	<b>XV. Testigo social en las contrataciones públicas: persona física o moral, designada por la Secretaría de la Función Pública como coadyuvante, para vigilar que</b>	<b>Existe la opinión de a) cambiar de nombre a los ahora denominados "Testigos Sociales" por la denominación de "Representantes Sociales"</b>	<b>2</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia;	la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia;		final del procedimiento de contratación, de conformidad con esta Ley;	la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia;	b) eliminar esta figura del proceso por razones de austeridad El dictamen opta por conservarlos, y en calidad de "Testigos Sociales"	
	XVI. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y	I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;			XVI. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y		2
	<b>XVII. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.</b>	V. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;	XVI. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público con capítulo específico de compras de gobierno, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.		XVII. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.	Coincidentes	2
	Las menciones que se hagan en la presente Ley a las dependencias y entidades, se entenderán hechas a las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otros, cuando éstos se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo 1 de esta Ley.				Las menciones que se hagan en la presente Ley a las dependencias y entidades se entenderán hechas a las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otros, cuando éstos se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción V del Artículo 1 de esta Ley.		2
		<b>XVII. Datos abiertos: datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y que permiten ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: gratuitos, no discriminatorios, de libre uso, legibles por máquinas,</b>		<b>Datos abiertos:</b> datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y que permiten ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: gratuitos, no discriminatorios, de libre uso, legibles por máquinas, integrales, primarios, oportunos y permanentes;		La regulación en materia de datos abiertos es competencia del Consejo Consultivo a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su artículo 54, fracción X, por lo que no es materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		integrales, primarios, oportunos y permanentes;					
				<b>Adjudicación directa:</b> procedimiento de selección en el cual se determina que un solo proveedor o grupo restringido de proveedores ejecute el contrato;			
				<b>Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:</b> el órgano colegiado de cada uno de los Entes Públicos enumerados en la fracción VII del presente artículo;			
				<b>Contratación de gran magnitud:</b> procedimientos de contratación por montos mayores a los doce millones de Unidades de Medida y Actualización y que se regirán por lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto de la presente Ley;			
				<b>Contrataciones públicas:</b> los actos a partir de las autorizaciones presupuestarias o dictámenes previos para realizar los procedimientos de contratación hasta la conclusión de los mismos, así como los actos relativos a las enajenaciones de bienes muebles de los Entes Públicos; con la firma de los contratos correspondientes y su respectiva publicación en el Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas;			
				<b>Contrato específico al amparo de un contrato marco:</b> acuerdo de voluntades celebrado entre un Ente Público y uno o más posibles proveedores adheridos a un contrato marco; el cual considerará las especificaciones técnicas y de calidad de los bienes o servicios señaladas en			



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				el contrato marco, y en donde se podrá especificar un precio menor al establecido en el contrato marco;			
				<b>Contrato marco:</b> estrategia de contratación basada en un acuerdo de voluntades que celebra la Unidad Nacional Centralizadora de Compras correspondiente con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, serán formalizados por los Entes Públicos de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley;			
				<b>Entidad convocante:</b> Ente Público que realiza el procedimiento de contratación a efecto de adquirir o arrendar o enajenar bienes o contratar la prestación de servicios;			
				<b>Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas en México o EDCA-MX:</b> herramienta que permite difundir públicamente de manera homologada y organizada, información sobre el ciclo de la contratación pública, y que constituye el referente conforme al cual la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas deberá alinearse para difundir información desde la planeación hasta la ejecución y evaluación de los contratos;			
				<b>Expediente Digital:</b> conjunto de información en formato abierto que			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>integra el procedimiento de contratación pública desde la planeación hasta la ejecución y evaluación de los contratos, que deberá constituirse con base en la estructura, especificaciones y estándares comunes contenidos en el EDCA-MX, y deberá encontrarse disponible para consulta pública en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas;</p>			
				<p><b>Instituto Nacional de Contrataciones Públicas:</b> organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, encargado de la planeación, desarrollo, implementación y evaluación de la Política Nacional de Contrataciones Públicas;</p>			
				<p><b>Interoperabilidad:</b> capacidad de organización de la información, entre sistemas dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los Entes Públicos compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos a través de estándares abiertos, entre sus respectivos sistemas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;</p>			
				<p><b>Licitación pública:</b> el procedimiento administrativo mediante el cual se realiza una convocatoria pública para</p>			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				que los interesados, sujetándose a las bases establecidas por los Entes Públicos, formulen proposiciones, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente en términos de los principios de la contratación pública establecidos en el artículo 6 de la presente Ley;			
				<b>Licitación restringida:</b> el procedimiento administrativo mediante el cual se invita a un número restringido de oferentes previamente seleccionados para que, sujetándose a las bases establecidas por los Entes Públicos, formulen proposiciones, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente en términos de los principios de la contratación pública establecidos en el artículo 6 de la presente Ley;			
				<b>Método de evaluación binario:</b> sistema mediante el cual se evalúa si las proposiciones cumplen o no con los requisitos solicitados por el área convocante del Ente Público y posteriormente, se adjudica un pedido o contrato a quien, cumpliendo dichos requisitos, oferte el precio más bajo;			
				<b>Método de evaluación por puntos y porcentajes:</b> sistema que utiliza criterios ponderados para determinar en una evaluación simultánea la propuesta que presenta la mejor combinación de calidad y precio, garantice el mayor valor por el dinero;			
				<b>Proposición anormalmente baja:</b> la oferta que sea inferior en más de veinticinco por ciento del precio conveniente;			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p><b>Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas:</b> catálogo electrónico de las personas físicas y morales interesadas en ser proveedores o presentar ofertas en cualquier procedimiento de contratación, o que hayan ejecutado o se encuentren ejecutando un contrato, y que además hayan acreditado su personalidad, así como su capacidad jurídica y económica en términos de esta Ley;</p>			
				<p><b>Registro Nacional de Servidores Públicos que intervienen en Contrataciones Públicas:</b> registro de los servidores públicos que intervienen en las contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones, así como en la enajenación de bienes muebles de los Entes Públicos y en la asignación y emisión de dictámenes en materia de avalúos y justipreciación de rentas;</p>			
				<p><b>Sistema Nacional de Contrataciones Públicas:</b> conjunto de instituciones establecidas en el Título II de la presente Ley, y cuyo objetivo es establecer principios, lineamientos, bases generales, normas, políticas y mecanismos de coordinación y compartición de información para asegurar que los procedimientos de contratación pública cumplan con los principios establecidos en el artículo 6 de la presente Ley;</p>			
				<p>Unidad Nacional Centralizadora de Compras: unidad administrativa</p>			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				perteneciente al Instituto Nacional de Contrataciones Públicas, responsable de la adquisición de bienes y contratación de servicios mediante compras consolidadas o contrato marco que corresponda a cada uno de los Entes Públicos o sujetos obligados previstos en la fracción VII del presente artículo.			
<b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:	<b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:	<b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:	<b>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:</b>	Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:	<b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:	<b>Coincidentes</b>	<b>3</b>
I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;	I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;	I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;	I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;	Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;	I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;	<b>Coincidentes</b>	<b>3</b>
II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;	II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;	II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;	II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;	Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren <b>los Entes Públicos</b> de acuerdo con lo pactado en los contratos de obra pública;	II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;	<b>Coincidentes</b>	<b>3</b>
III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;	III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación <b>y no se requieran pruebas de operación;</b>	III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las <b>personas de derecho público</b> , cuando su precio sea superior al de su instalación;	III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las <b>personas de derecho público</b> , cuando su precio sea superior al de su instalación;	Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad <b>de los Entes Públicos;</b>	III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación y no se requieran pruebas de operación;	<b>Coincidentes</b>	<b>3</b>
IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona	IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona	IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona	IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona	La contratación de servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona	IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona	<b>Coincidentes</b>	<b>3</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;	cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;	cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;	cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;	cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;	cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;		
V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;	V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;	V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;	V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;	La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o persona, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;	V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;	Coincidentes	3
VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;	<b>VI. Se deroga.</b>	VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;	VI.- La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;	La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;		Innecesario	3
VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;	VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;	VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;	VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;	La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;	VI. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;	Coincidentes	3
VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y	VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y	VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y	VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y	La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y	VII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y	Coincidentes	3
IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.	IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la <b>Secretaría, a través de su Oficialía Mayor</b> , a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.	IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.	IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.	En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para <b>los Entes Públicos</b> . En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados a <b>las Oficialías Mayores o los Entes Públicos</b> , o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán <b>objetos de la presente Ley</b>	VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.	Coincidentes	3

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP AGENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				La aplicación de esta Ley y las contrataciones públicas reguladas por la misma, deberán sujetarse a los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al procedimiento de contratación: economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.		Ya considerado en otros articulo	3
<b>Artículo 4.-</b> La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.	<b>Artículo 4.-</b> La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.	<b>Artículo 4.-</b> La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.	<b>Artículo 4.-</b> La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.	Derogar	<b>Artículo 4.-</b> La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.	<b>Coincidentes</b>	4
<b>Artículo 5.-</b> Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.	<b>Artículo 5.-</b> Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.	<b>Artículo 5.-</b> Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.	<b>Artículo 5.-</b> Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.	Derogar	<b>Artículo 5.-</b> Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.	<b>Coincidentes</b>	5
Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.	Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.	Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.	Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.	Derogar	Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.	<b>Coincidentes</b>	5
<b>Artículo 6.</b> Derogado	<b>Artículo 6.</b> Derogado	<b>Artículo 6.</b> Derogado	<b>Artículo 6.</b> Derogado	Derogar		<b>Derogado con anterioridad</b>	
				El Sistema Nacional de Contrataciones Públicas tiene por objeto establecer principios, lineamientos, bases generales, normas, políticas y mecanismos de evaluación,			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>coordinación y compartición de información para asegurar que los procedimientos de contratación pública de las Oficinas Mayores y los Entes Públicos cumplan con los principios establecidos en el artículo 6 de la presente Ley y 134 de la Constitución.</p>			
				<p>El Sistema Nacional de Contrataciones Públicas se integra por las siguientes instituciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Auditoría Superior de la Federación;</li> <li>II. Comisión Federal de Competencia Económica;</li> <li>III. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción;</li> <li>IV. Comités de Adquisiciones de los Entes Públicos a los que se refiere el artículo 34 y 35;</li> <li>V. Instituto Nacional de Contrataciones Públicas;</li> <li>VI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</li> <li>VII. Secretaría de Economía;</li> <li>VIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</li> <li>IX. Secretaría de la Función Pública;</li> <li>X. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción;</li> <li>XI. Unidad Nacional Centralizadora de Compras, parte del Instituto Nacional de Contrataciones Públicas, y</li> <li>XII. Consejo Técnico externo al Instituto Nacional de Contrataciones Públicas para la evaluación de las contrataciones públicas.</li> </ol>			



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENIA/SESNA/CPC²	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>En el marco del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, las instituciones tendrán las siguientes atribuciones enunciativas, sin perjuicio de aquellas que estén establecidas en otras disposiciones legales en la materia:</p> <p>I. Auditoría Superior de la Federación de la Federación:</p> <p>a. Desarrollar y establecer criterios estandarizados para la realización de auditorías y para el establecimiento y seguimiento de hallazgos y recomendaciones en la materia;</p> <p>b. Realizar auditorías preventivas, en tiempo real y de manera posterior a los procedimientos de contratación que se realicen entre los Entes Públicos, así como a aquellos en los cuales se presentan mayores riesgos a los principios de la contratación pública de acuerdo con las metodologías e indicadores establecidos por el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, y</p> <p>c. Emitir observaciones y recomendaciones para atender los posibles riesgos a los principios de la contratación pública en los procedimientos que hayan sido auditados por esta Institución;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción:</p> <p>a. Revisar y opinar cada año la propuesta del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Entes Públicos, con el objeto de garantizar el cumplimiento</p>			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUJA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>de los principios de la contratación pública;</p> <p>b. Atestiguar de oficio, las etapas de cualquier procedimiento de contratación pública;</p> <p>c. Opinar y comunicar a las instancias correspondientes los riesgos a la integridad que detecte en las etapas de los procedimientos de contratación pública;</p> <p>d. Presentar denuncias a las instancias correspondientes sobre faltas administrativas o hechos de corrupción previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal, y sus respectivos en el ámbito nacional, y</p> <p>e. Solicitar la designación de un Testigo Social en procedimientos de contratación considerando su relevancia, interés público o riesgo de corrupción;</p> <p>III. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personal:</p> <p>a. Emitir los lineamientos y políticas de transparencia y apertura gubernamental en relación con la información pública de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, y de sus respectivos módulos y registros que la componen;</p> <p>IV. La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública:</p> <p>a. Determinar los criterios para la aplicación de las reservas,</p>			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUJA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte;</p> <p>b. Determinar, en las licitaciones abiertas internacionales, los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que se presentan en la propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, y</p> <p>c. Verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que estos no cumplan con dichos requisitos, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público:</p> <p>a. Emitir el informe trimestral de la ejecución, conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen; en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de las contrataciones se ejecuten en tiempo y forma; así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir los procedimientos de contratación y ejecución</p> <p>VI. La Secretaría de la Función Pública:</p> <p>a. Identificar, clasificar e integrar, en conjunto con los Entes Públicos, el Registro Nacional de Servidores</p>			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>Públicos que intervienen en Contrataciones Públicas;</p> <p>b. Verificar, en cualquier etapa del procedimiento de contratación, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.</p> <p>c. Realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a los Entes Públicos y a los proveedores que participen en ellas;</p> <p>VII. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción:</p> <p>a. Proponer el diseño y evaluación de estrategias, mecanismos y metodologías, así como de estándares de datos para el análisis y la publicación de información, que permitan prevenir, identificar y gestionar riesgos a la integridad en los procedimientos de contratación pública.</p> <p>VIII. Consejo Técnico externo al Instituto Nacional de Contrataciones Públicas:</p> <p>a. Establecer los criterios de las evaluaciones del sistema de contrataciones públicas de México y los términos de referencia de las evaluaciones;</p> <p>b. Proponer el programa de evaluación, anual, bianual y quinquenal de la evaluación de la pertinencia, efectividad, eficiencia, competencia, transparencia, integridad y rendición de cuentas, entre otros criterios que establezca el Consejo Técnico, de las contrataciones públicas en México, y</p>			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				c. Proponer el programa de mejora continua al Instituto Nacional de Contrataciones Públicas de México y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y dar seguimiento a la ejecución de mismo. El programa de mejora continua deberá considerar el diseño de las políticas de contrataciones públicas, su consistencia, operación y financiamiento, así como el funcionamiento de la plataforma.			
<b>Artículo 7.</b> La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.	<b>Artículo 7.</b> Corresponde a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a la Secretaría de Economía.	<b>Artículo 7.</b> La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.	<b>Artículo 7.</b> Corresponde a la Secretaría, interpretar para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a la Secretaría de Economía.	Las instituciones que integran el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos, atendiendo a cada una de sus facultades. <b>Artículo 7.</b> Corresponde a la Secretaría, interpretar para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a la Secretaría de Economía. (1)	<b>Artículo 7.</b> Corresponde a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a la Secretaría de Economía.	Coincidentes	6
La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Corresponde a la Secretaría de la Función Pública interpretar para efectos administrativos, en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, los artículos 26 Ter, 57, 58 y los Títulos Quinto y Sexto de la presente Ley.</b>	La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación	<b>Corresponde a la Secretaría de la Función Pública interpretar para efectos administrativos, en materia de control interno, cumplimiento normativo, prevención, vigilancia, inspección y revisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.</b>	Las instituciones que componen dicho Sistema, dictarán las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión, cuando corresponda, del Instituto Nacional de Contrataciones Públicas. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública interpretar para efectos administrativos, en materia de control interno, cumplimiento normativo, prevención, vigilancia, inspección y revisión en materia de	<b>Corresponde a la Secretaría de la Función Pública interpretar para efectos administrativos, en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, los artículos 26 Ter, 57, 58 y los Títulos Quinto y Sexto de la presente Ley.</b>	Coincidentes	6

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. (1)			
	<p>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor planeará, establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta, en su caso, cuando corresponda, las opiniones de las Secretarías de Economía y de la Función Pública. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>		<p>La Secretaría planeará, establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta, en su caso, las opiniones de las Secretarías de Economía y de la Función Pública. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>La Secretaría planeará, establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta, en su caso, las opiniones de las Secretarías de Economía y de la Función Pública. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. (1)</p> <p>Serán atribuciones generales del Instituto Nacional de Contrataciones Públicas:</p> <p>I. Establecer lineamientos y disposiciones de carácter general, de observancia obligatoria para los Entes Públicos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el sector público;</p> <p>II. Difundir las obligaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el sector público;</p> <p>III. Establecer directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos que participan en las distintas etapas del ciclo de la contratación pública;</p> <p>IV. Definir procedimientos adecuados de selección, formación y rotación de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación pública, especialmente</p>	<p>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor planeará, establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta, tomando en cuenta, en su caso, cuando corresponda, las opiniones de las Secretarías de Economía y de la Función Pública.</p> <p>Los lineamientos y disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>El pasado 30 de noviembre de 2018, se emitió una reforma a la LOAPF, en la cual otorgó facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y la LOPSRM, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; así como para emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, y promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas. Además, México se encuentra en proceso de centralizar las compras del nivel federal en una sola institución como lo es el caso de la SHCP.</p> <p>Razón por la cual no se asume la propuesta.</p>	6

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>de aquellos perfiles de alto riesgo;  Coadyuvar con las instituciones del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas en la promoción y fortalecimiento de capacidades de los servidores públicos que participan en los procedimientos de contratación. Dichas capacidades deberán enfocarse en aspectos normativos, así como en la identificación y gestión de riesgos en las contrataciones, y en el uso de herramientas estadísticas y de datos para detectar y prevenir los riesgos que vulneren los principios de la contratación pública en México;</p> <p>VI. Diseñar e implementar metodologías para conocer el estado actual de las compras públicas en México;</p> <p>VII. Realizar inventarios sistematizados y cuya información esté estandarizada sobre los bienes, servicios y arrendamientos en México;</p> <p>VIII. Realizar procedimientos sistematizados y cuya información sea comprensible para detectar las necesidades sociales y económicas de la población en materia de bienes, servicios y arrendamientos;</p> <p>IX. Emitir los lineamientos para establecer la metodología que utilizarán los Entes Públicos para realizar las investigaciones de mercado, para lo cual solicitará opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, conforme a los artículos 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica;</p>			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>X. Elaborar la propuesta de la Política Nacional de Contrataciones Públicas con base el inventario de bienes y servicios disponibles, así como la proyección de necesidades a largo plazo y considerando los requerimientos presupuestarios y programáticos que correspondan;</p> <p>XI. Realizar consultas y monitoreos técnicos a aquellas investigaciones de mercado vinculadas a un procedimiento de contratación pública que presente riesgos a los principios de la contratación pública;</p> <p>XII. Realizar y coadyuvar en los estudios de factibilidad y consulta ciudadana para la adquisición de bienes y servicios;</p> <p>XIII. Coadyuvar en el análisis de costo beneficio de aquellos procedimientos de contratación que así lo ameriten;</p> <p>XIV. Operar el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Entes Públicos, así como los posibles oferentes, proveedores y contratistas, salvaguardando la confidencialidad de la información;</p> <p>XV. Dar a conocer su opinión fundamentada a las instancias correspondientes sobre los procedimientos de contratación que, por su naturaleza, presenten mayores riesgos a los principios de la contratación pública;</p> <p>XVI. Denunciar ante la Comisión Federal de Competencia Económica, si fuere de su conocimiento, la presunta comisión de conductas prohibidas la</p>			



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>Ley Federal de Competencia Económica;</p> <p>XVII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos máximos, que deberán ser descendentes en cada ejercicio fiscal, por los cuales los sujetos obligados puedan utilizar los métodos de licitación restringida y adjudicación directa, a fin de que sea considerado para el Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal;</p> <p>XVIII. Administrar y dar mantenimiento a la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y sus respectivos sistemas, módulos y registros;</p> <p>XIX. Proponer e implementar los mecanismos de evaluación y cumplimiento de los principios de contratación pública, así como de los respectivos contratos en ejecución y concluidos;</p> <p>XX. Coadyuvar en la supervisión de la entrega de bienes, servicios y arrendamientos;</p> <p>Proponer su proyecto de presupuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de ser considerado para el Proyecto de Egresos de la Federación en cada ejercicio fiscal;</p> <p>XXII. Capacitar a los proveedores y posibles oferentes sobre la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, así como la normatividad en la materia;</p> <p>XXIII. Establar periódicamente diálogos transparentes y de</p>			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				colaboración con los posibles oferentes, proveedores, contratistas y con las asociaciones empresariales, con el objetivo de prevenir e identificar problemas potenciales a los procedimientos de contratación, así como indicios de riesgos a los principios de la contratación pública, y XXIV. Las demás que establezca la presente Ley.			
	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, diseñará los modelos organizacionales y de operación de las áreas involucradas en materia de contrataciones públicas, y los someterá a aprobación de la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables.		La Secretaría diseñará los modelos organizacionales y de operación de las áreas involucradas en materia de contrataciones públicas, y los someterá a aprobación de la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables.	La Secretaría diseñará los modelos organizacionales y de operación de las áreas involucradas en materia de contrataciones públicas, y los someterá a aprobación de la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables. (1)	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, diseñará los modelos organizacionales y de operación de las áreas involucradas en materia de contrataciones públicas, y los someterá a aprobación de la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables.		6
La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley	La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en el ámbito de sus atribuciones, propondrá a la Secretaría de la Función Pública las directrices a que se refiere este párrafo, asimismo podrá capacitar y certificar a los servidores públicos en dicha materia conforme a las disposiciones aplicables.	La Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, en coordinación con el Comité de Participación Ciudadana.	La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas. La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, propondrá a la Secretaría de la Función Pública las directrices a que se refiere este párrafo, asimismo podrá capacitar y certificar a los servidores públicos en dicha materia conforme a las disposiciones aplicables.	La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas. La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, propondrá a la Secretaría de la Función Pública las directrices a que se refiere este párrafo, asimismo podrá capacitar y certificar a los servidores públicos en dicha materia conforme a las disposiciones aplicables. (1)	La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en el ámbito de sus atribuciones, propondrá a la Secretaría de la Función Pública las directrices a que se refiere este párrafo, asimismo podrá capacitar y certificar a los servidores públicos en dicha materia conforme a las disposiciones aplicables.		
	Los servidores públicos de las áreas de contrataciones públicas				Los servidores públicos de las áreas de contrataciones públicas deberán		6

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	<b>deberán dar cumplimiento a las directrices antes señaladas.</b>				dar cumplimiento a las directrices antes señaladas.		
<b>Artículo 8.</b> Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.	<b>Artículo 8.</b> Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la <b>Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía,</b> dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, <b>así como de las sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad.</b> Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.	<b>Artículo 8.</b> Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.		Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas emitirá las reglas que deban observar los Entes Públicos, derivadas de programas que tengan por objeto promover la competencia y participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, los Entes Públicos deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo dirigido a proveedores de micro, pequeñas, y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.	<b>Artículo 8.</b> Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, así como de las sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.		<b>7</b>
Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública. <b>Artículo reformado</b>		<b>La Secretaría de Economía promoverá a través del padrón de confianza ciudadana y la política pública específica el sostenimiento, crecimiento y desarrollo de las empresas, por tipo de industria o sector, a efecto de facilitar la información a las personas de derecho público, así como de la Secretaría de Hacienda, a fin de que se potencie el mercado interno a través de la contratación pública. Al efecto se deberán garantizar la</b>		Para la expedición de las reglas a que se refiere al párrafo anterior, el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas tomará en cuenta las opiniones respectivas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía y la Comisión Federal de Competencia Económica.		<b>No se considera procedente la inclusión de este párrafo, ya que de conformidad con lo previsto en el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, específicamente el artículo 31, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,</b>	<b>7</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
<p><b>Artículo 9.-</b> En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de <b>las personas de derecho público</b> serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones, <b>así como la efectiva delegación de facultades y responsabilidades administrativas a los servidores públicos de mando, que han de participar en los procedimientos de contratación pública, debiendo ser precisas e indelegables.</b></p>	<p>Artículo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de <b>las personas de derecho público</b> serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, <b>la descentralización de funciones, así como la efectiva delegación de facultades y responsabilidades administrativas a los servidores públicos de mando, que han de participar en los procedimientos de contratación pública, debiendo ser precisas e indelegables</b></p>	<p>En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los Titulares y Órganos de Gobierno de los Entes Públicos serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades.</p>		<b>8</b>
<p>Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.</p>	<p>Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio</p>	<p>Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.</p>		<p>Derogar</p>	<p>Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.</p>		<b>8</b>
<p><b>Artículo 10.</b> En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y</p>	<p><b>Artículo 10.</b> En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la <b>Secretaría, a través de su Oficialía Mayor</b> aplicando, en lo procedente, lo dispuesto por esta Ley y deberán</p>	<p><b>Artículo 10.</b> En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la <b>Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública</b> aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y</p>		<p>En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados a las Oficialías Mayores o los Entes Públicos, o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán objetos de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Secretaría, <del>a través de su Oficialía Mayor,</del> aplicando, en lo procedente, lo dispuesto por esta Ley y deberán</p>		<b>9</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.	precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.	deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.			precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.		
<b>Artículo 11.</b> Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.	<b>Artículo 11.</b> Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.	<b>Artículo 11.</b> Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.		Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y cualquier otra disposición legal aplicable.	Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles.	<b>No se considera procedente la inclusión de ordenamientos adicionales para atender la supletoriedad de esta Ley .Las contrataciones reguladas en el Código Civil Federal, ya es supletorio de la LAASSP por ser el ordenamiento general en materia de obligaciones jurídicas.</b>	<b>10</b>
Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo <b>61</b> de la presente Ley.	Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo <b>61</b> de la presente Ley.	Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo <b>61</b> de la presente Ley.		Derogar	Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el <b>Artículo 61</b> de la presente Ley.		<b>10</b>
<b>Artículo 12.</b> Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.	<b>Artículo 12.</b> Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.	<b>Artículo 12.</b> Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.		<b>Las Oficialías Mayores y Entes Públicos</b> previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia de su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.	<b>Artículo 12.</b> Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.		<b>11</b>
Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el	<b>Artículo 12 Bis.</b> Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor	<b>Artículo 12 Bis.</b> Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, <b>las personas de derecho público deberán realizar un estudio de costo beneficio de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría,</b> con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos. El citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los	Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, <b>las personas de derecho público deberán realizar un estudio de costo beneficio de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría,</b> con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis	Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las Oficialías Mayores y los Entes Públicos deberán realizar un estudio de costo-beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos. El estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá	<b>Artículo 12 Bis.</b> Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor		<b>12</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
Distrito Federal, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva. <b>Artículo</b> adicionado.	diario vigente de la <b>Unidad de Medida y Actualización</b> , el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.	seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá ser público e integrarse al expediente de la contratación respectiva.	meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.	integrarse al Expediente Digital de la contratación respectiva.	diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.		
<b>Artículo 13.</b> Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo <b>48</b> de esta Ley.	<b>Artículo 13.</b> Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo <b>48</b> de esta Ley.	<b>Artículo 13.</b> Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo <b>48</b> de esta Ley.	<b>Artículo 13.</b> Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo <b>48</b> de esta Ley.	Las Oficialías Mayores y los Entes Públicos no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo <b>151</b> de esta Ley.	<b>Artículo 13.</b> Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del <b>Artículo 48</b> de esta Ley.		<b>13</b>
Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.	Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, <b>así como de sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</b>	Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las <b>personas de derecho público</b> otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, <b>pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</b>	Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las <b>personas de derecho público</b> otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, <b>pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</b>	Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, las Oficialías Mayores y Entes Públicos otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.	Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, así como de sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.		<b>13</b>
Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.	Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice	Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.		<b>Las Oficialías Mayores y Entes Públicos</b> podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.	Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice		<b>13</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
<p><b>Artículo 14.</b> En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, previa opinión de la Secretaría de Economía.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las <b>personas de derecho público</b> optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las <b>personas de derecho público</b> optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría, <b>acatando la opinión vinculativa de la Secretaría de Economía</b></p>	<p>Derogar</p>	<p><b>Artículo 14.</b> En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el <b>Artículo 28</b>, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, previa opinión de la Secretaría de Economía.</p>		<p>14</p>
<p>En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la</p>		<p>En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la</p>					

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.		constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.					
	<b>Artículo 14 Bis. A efecto de que los procedimientos de contratación que correspondan sean efectuados con responsabilidad social, las dependencias y entidades deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:</b>	<b>Artículo 14 Bis. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:</b>			<b>Artículo 14 Bis.</b> A efecto de que los procedimientos de contratación que correspondan sean efectuados con responsabilidad social, las dependencias y entidades deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:		<b>15</b>
	<b>I. Para el caso de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley, y</b>				I. Para el caso de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley, y		<b>15</b>
	<b>II. Por lo que corresponde a las adquisiciones de papel para uso de oficina, éstas deberán contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la</b>				II. Por lo que corresponde a las adquisiciones de papel para uso de oficina, éstas deberán contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o		<b>15</b>



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en la fracción anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.				de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en la fracción anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.		
				III. Para el caso de la contratación de los productos o servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, las instituciones contratantes requerirán requisitos mínimos de accesibilidad conforme a la norma mexicana en la materia.		<b>El artículo 20,</b> fracción VII de la LAASSP vigente, ya establece que deberán considerarse en lo general las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales, supuesto que debe conservarse en la iniciativa.	15
	<b>Artículo 14 Ter.</b> Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:	<b>Artículo 14 Ter.</b> Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a	<b>Artículo 14 Ter.</b> Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:	En los procedimientos de contratación que utilicen el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, las Oficialías Mayores y los Entes Públicos optarán, en igualdad de condiciones, por:	<b>Artículo 14 Ter.</b> Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:		16
	I. Personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;	I. Personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;	I. Personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con la manifestación bajo protesta de decir verdad cuáles son sus empleados discapacitados, indicando el número total, sus nombres y el porcentaje que representa con respecto a su plantilla laboral;	I. El empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país;	I. Personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, indicando el número total y el porcentaje que representa con respecto a su plantilla laboral		16

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	II. Sociedades cooperativas integradas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como a las micros, pequeñas o medianas empresas de acuerdo a la copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante;	IV. Sociedades cooperativas integradas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, constituidas con por lo menos dos años de antigüedad.	Eliminar	II. El otorgamiento de puntos en los términos de esta Ley a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;	II. Sociedades cooperativas integradas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, constituidas con por lo menos dos años de antigüedad, así como a las micros, pequeñas o medianas empresas de acuerdo con la copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante;	No se considera conveniente limitar el tiempo de antigüedad de dos años para las sociedades cooperativas integradas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad (tesis jurisprudencial 2005032) Las micro, pequeñas o medianas empresas pueden contar con documento expedido por autoridad competente o realizar manifestación de conformidad con el vigente artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	16
	III. Empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto, y	II. Empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto; y	...	III. La aplicación de puntos a los micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años	III. Empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto, y		16
	IV. Empresas que acrediten contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública.	III. Empresas que acrediten contar, con anterioridad a la convocatoria respectiva, con un programa de Integridad y Cumplimiento, que cumpla con los elementos señalados en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública.	IV. Empresas que acrediten contar, con anterioridad a la convocatoria respectiva, con un programa de Integridad y Cumplimiento generalmente efectivo, que cumpla con los elementos señalados en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública.	IV. La facilitación de puntos a las empresas que hayan aplicado las políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados	IV. Empresas que acrediten contar con una política de integridad empresarial, que cumpla con los elementos señalados en el Artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública con prácticas enfocadas a prevenir, detectar y combatir la corrupción.	Se considera procedente la propuesta.	16
			V. Empresas que acrediten ser socialmente responsables, cumplimiento normativo, anti soborno, gestión de riesgos o cualquier	V. El consentimiento de puntos a las empresas que cuenten con políticas de integridad empresarial enfocadas a prevenir y detectar la corrupción, entre otros elementos, y		Quien no cuente con estas políticas no participaría.	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
			certificación que acredite buenas prácticas empresariales				
				VI. La consideración de puntos a las empresas que contemplen criterios sustentables para la producción y distribución de sus bienes y servicios, especialmente los identificados como susceptibles de incorporar criterios sustentables y que son parte de los prioritarios comunes para México		En el artículo 14 Bis, fracciones I y II de la propuesta de reforma, ya se refieren aspectos de sustentabilidad.	
<b>Artículo 15.</b> Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.	<b>Artículo 15.</b> Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.	<b>Artículo 15.</b> Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.		Derogar	<b>Artículo 15.</b> Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.		17
La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Sexto de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.	La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Sexto de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.	La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Sexto de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.		La solución de controversias se sujetará a lo previsto por el Título Noveno de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.	La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Sexto de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.		17
<b>Artículo 16.</b> Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.	<b>Artículo 16.</b> Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.	<b>Artículo 16.</b> Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.		Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.	<b>Artículo 16.</b> Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.		18
Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.	Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.	Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.		Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.	Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.		18
En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite	En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite	En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite		En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite	En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite		18

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.	previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.	previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.		previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.	previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.		
En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.	En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.	En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.		En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado.	En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este <b>Artículo</b> , para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas, que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.		18
<b>Artículo 17.</b> La Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los	<b>Artículo 17., La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor tendrá a su cargo la política y determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o</b>	<b>Artículo 17.</b> La Secretaría de la Función Pública, con opinión de la Secretaría de Economía, determinará, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma	Artículo 17. <b>La Secretaría</b> , tendrá a su cargo <b>la política y estrategia de consolidación de bienes y servicios</b> , con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los principios	La Unidad Nacional Centralizadora de Compras, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de las instituciones del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas,	<b>Artículo 17.</b> La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, tendrá a su cargo la política y determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados	<b>La Secretaría de Economía no cuenta con facultades para emitir opinión al respecto.</b>	19

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.	<b>contratados de forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social.</b>	consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.	de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social.	determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar los Entes Públicos con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.	de forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social.		
	La determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada se realizará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, con opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía.	Para lo anterior deberán considerar que los volúmenes solicitados respeten los umbrales fijados en los Tratados Internacionales y que las necesidades gubernamentales puedan ser satisfechas con la participación de las micros, pequeñas y medianas empresas; adicionalmente se permitirá que las adjudicaciones puedan ser con varias fuentes de abastecimiento simultánea y diferentes proveedores siempre que el precio ofertado por estos no supere el porcentaje establecido en el precio no aceptable.			La determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada se realizará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, con opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía.		19
			La determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, se realizará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, con opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía, <b>misimos que deberán considerar que los volúmenes solicitados respeten los umbrales fijados en los Tratados</b>			Deben prevalecer son las mejores condiciones para el Estado de conformidad con el artículo 134 Constitucional, con independencia de la nacionalidad de los participantes u origen de los bienes, sin que para ello se tenga que priorizar al mercado nacional, sino a garantizar las mejores condiciones para el Estado que refiere el artículo 134 de la	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
			Internacionales y que las necesidades gubernamentales puedan ser satisfechas con la participación de las micros, pequeñas y medianas empresas; adicionalmente se permitirá que las adjudicaciones puedan ser con varias fuentes de abastecimiento simultánea y diferentes proveedores siempre que el precio ofertado por estos no supere el porcentaje establecido en el precio no aceptable.			Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.	<b>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determinará el procedimiento de contratación a realizar para la adquisición de bienes y servicios de forma consolidada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, primer párrafo, de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un convenio marco. En el supuesto de que se elija llevar a cabo un procedimiento de excepción a la licitación pública, se deberá contar con dictamen favorable del Comité de Contrataciones Consolidadas en términos de la presente Ley.</b>	La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, determinará la estrategia de contratación de bienes y servicios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, primer párrafo de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un contrato marco o un procedimiento consolidado.	La Secretaría, determinará la estrategia de contratación de bienes y servicios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, primer párrafo de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un contrato marco o un procedimiento consolidado.	Derogar	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determinará el procedimiento de contratación a realizar para la adquisición de bienes y servicios de forma consolidada, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 26, primer párrafo, de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un Convenio Marco. En el supuesto de que se elija llevar a cabo un procedimiento de excepción a la licitación pública, se deberá contar con dictamen favorable del Comité de Contrataciones Consolidadas en términos de la presente Ley.	<b>La figura que debe considerarse es la de "Convenio Marco", el cual va a establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o la prn términos del artículo 1792 del Código Civil.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.</b>	19
		La consolidación de bienes y servicios deberá cumplir con los principios Constitucionales, además de propiciar la participación mediante el libre acceso, igualdad de condiciones, oportunidad, publicidad, competencia y no discriminación.	La consolidación de bienes y servicios deberá cumplir con los principios Constitucionales, además de propiciar la participación mediante el libre acceso, igualdad de condiciones, oportunidad, publicidad, competencia y no discriminación.			Ya considerado	
	Las dependencias y entidades y la unidad administrativa que lleve a		Las personas de derecho público y la unidad administrativa que lleve a		Las dependencias y entidades y la unidad administrativa que lleve a cabo		19

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	<b>cabo las funciones de administración y finanzas de la Secretaría, previa autorización de la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que ésta establezca</b>		cabo las funciones de administración y finanzas de la Secretaría, previa autorización de la Secretaría, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que ésta establezca.		las funciones de administración y finanzas de la Secretaría, previa autorización de la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que ésta establezca		
Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.				Lo previsto en el párrafo anterior, es sin perjuicio de que los Entes Públicos puedan agruparse para adquirir en forma consolidada los bienes, arrendamientos o servicios distintos a aquellos que sean determinados por el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas.			
En materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.		En materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.		Derogar			
	<b>Artículo 17 Bis. El Comité de Contrataciones Consolidadas estará integrado por vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros y se conformará de la siguiente forma:</b>	<b>Artículo 17 Bis. La Secretaría de la Función Pública contará con un Comité de Contrataciones Consolidadas, que tendrá las siguientes funciones:</b>	<b>La Secretaría deberá establecer el Comité de Contrataciones Consolidadas, que tendrá las siguientes funciones:</b>		<b>Artículo 17 Bis. El Comité de Contrataciones Consolidadas estará integrado por vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros y se conformará de la siguiente forma:</b>		<b>20</b>
		<b>La integración del órgano colegiado deberá estar conformado por:</b>	<b>La integración del órgano colegiado, deberá estipularse en el manual de integración y operación respectivo</b>				<b>20</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	I. Será presidido por el titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad;	I. El titular de la Secretaría de la Función Pública.		I. Será presidido por el titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad;	I. Será presidido por el titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad;		20
	II. Los titulares de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor de la Secretaría, cuyas funciones estén relacionadas con las contrataciones públicas;	II. Los titulares de las unidades administrativas, de la Oficialía Mayor de la Secretaría, cuyas funciones estén relacionadas con las contrataciones públicas;		II. Los titulares de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor de la Secretaría, cuyas funciones estén relacionadas con las contrataciones públicas;	II. Los titulares de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor de la Secretaría, cuyas funciones estén relacionadas con las contrataciones públicas;		20
	III. El titular encargado de formular la política de gasto público federal en la Secretaría, y	III. El titular encargado de formular la política de gasto público federal en la Secretaría,		III. El titular encargado de formular la política de gasto público federal en la Secretaría, y	III. El titular encargado de formular la política de gasto público federal en la Secretaría, y		20
	IV. Un representante de la Secretaría de Economía, quien será designado por el titular de la dependencia.	IV. Un representante de la Secretaría de Economía, quien será designado por el titular de la dependencia.		IV. Un representante de la Secretaría de Economía, quien será designado por el titular de la dependencia.	IV. Un representante de la Secretaría de Economía, quien será designado por el titular de la dependencia.		20
				V. Un representante de la <u>Secretaría de la Función Pública</u>	V. Un representante de la Secretaría de la Función Pública, quien será designado por el titular de la dependencia, con derecho a voz.	La SHCP en el artículo 31 de la LDAPF, dicha Secretaría cuenta con facultades para actuar como instancia responsable de las funciones de consolidación de los procedimientos de compras gubernamentales regulados por la LAASSP, por lo que la integración del Comité de Contrataciones Consolidadas, únicamente debe recaer en personal designado por la propia SHCP, y en todo caso, con la intervención con voz pero sin voto, de invitados o asesores que puedan participar en las reuniones de ese órgano colegiado.	20
		V. Un representante de la Comisión Federal de Competencia Económica, quien tendrá un voto de calidad en problemas de competencia.		VI. Un representante de la <u>Comisión Federal de Competencia Económica</u> , quien tendrá un voto de calidad en problemas de competencia.	VI. Un representante de la Comisión Federal de Competencia Económica, con derecho a voz.	Ver comentario anterior.	20
		VI. El presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.		VII. El presidente del <u>Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción</u> .		No existe sustento para que participara en este Comité.	



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVAU/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
					<u>VIII. Representante de la Auditoría Superior de la Federación</u>	No existe sustento para que participara en este Comité ya que no ejercería las facultades que constitucionalmente tiene.	
					<u>IX. Representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</u>	No hay sustento legal en virtud de las atribuciones del Instituto para que éste forme parte del Comité.	
					<u>X. Representante de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción</u>	No hay sustento legal en virtud de las atribuciones del Instituto para que éste forme parte del Comité.	
	Los vocales titulares deberán tener un nivel mínimo de titular de unidad o equivalente.	La función de los integrantes del Comité es indelegable a servidores públicos de rangos inferiores.		Los vocales titulares deberán tener un nivel mínimo de titular de unidad o equivalente.	Los vocales titulares deberán tener un nivel mínimo de titular de unidad o equivalente.		20
	A las sesiones del Comité de Contrataciones Consolidadas, deberán asistir en calidad de asesores, con voz, pero sin voto, un representante del área normativa de la Oficialía Mayor de la Secretaría y un representante de la Secretaría de la Función Pública. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior a titular de unidad o equivalente.			A las sesiones del Comité de Contrataciones Consolidadas, deberán asistir en calidad de asesores, con voz, pero sin voto, un representante del área normativa de la Oficialía Mayor de la Secretaría y un representante de la Secretaría de la Función Pública. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior a titular de unidad o equivalente.	A las sesiones del Comité de Contrataciones Consolidadas, deberán asistir en calidad de asesores, con voz, pero sin voto, un representante del área normativa de la Oficialía Mayor de la Secretaría y un representante de la Secretaría de la Función Pública. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior a titular de unidad o equivalente.		20
	El Comité de Contrataciones Consolidadas contará con un Secretario Técnico que será designado por el Oficial Mayor de la Secretaría.			El Comité de Contrataciones Consolidadas contará con un Secretario Técnico que será designado por el Oficial Mayor de la Secretaría.	El Comité de Contrataciones Consolidadas contará con un Secretario Técnico que será designado por el Oficial Mayor de la Secretaría.		20
	Los integrantes del Comité de Contrataciones Consolidadas con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener un nivel jerárquico			Los integrantes del Comité de Contrataciones Consolidadas con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener un nivel jerárquico	Los integrantes del Comité de Contrataciones Consolidadas con derecho a voz y voto, así como los asesores de este, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente.		20

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	mínimo de director general o equivalente.			mínimo de director general o equivalente.			
	A solicitud de cualquiera de los miembros y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a los servidores públicos de las dependencias y entidades, cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes deberán acudir con el carácter de invitados, participarán con derecho a voz, pero sin voto.	A solicitud de cualquiera de los miembros y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a los servidores públicos de las dependencias y entidades, cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes deberán acudir con el carácter de invitados, participarán con derecho a voz, pero sin voto.		A solicitud de cualquiera de los miembros y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a los servidores públicos de las dependencias y entidades, cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes deberán acudir con el carácter de invitados, participarán con derecho a voz, pero sin voto.	A solicitud de cualquiera de los miembros y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a los servidores públicos de las dependencias y entidades, cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes deberán acudir con el carácter de invitados, participarán con derecho a voz, pero sin voto.		20
	El Comité de Contrataciones Consolidadas elaborará y aprobará su manual de organización y funcionamiento.	I. Elaborar y aprobar el manual de integración y operación;	I. Elaborar y aprobar el manual de integración y operación;	El Comité de Contrataciones Consolidadas elaborará y aprobará su manual de organización y funcionamiento.	El Comité de Contrataciones Consolidadas elaborará y aprobará su manual de organización y funcionamiento.		20
	El Comité de Contrataciones Consolidadas podrá autorizar, cuando así se justifique, la creación de subcomités, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.	II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la estrategia de contratación por cumplir con los elementos necesarios para su aplicación;	II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la estrategia de contratación por cumplir con los elementos necesarios para su aplicación;	El Comité de Contrataciones Consolidadas podrá autorizar, cuando así se justifique, la creación de subcomités, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.	El Comité de Contrataciones Consolidadas podrá autorizar, cuando así se justifique, la creación de subcomités, así como aprobar la integración y funcionamiento de estos.		20
		III. Aprobar los contratos marco;	III. Aprobar los contratos marco;			En artículos posteriores	
		IV. Aprobar procedimientos consolidados;	IV. Aprobar procedimientos consolidados;				
		V. Aprobar excepciones propuestas por las personas de derecho público, para no someterse a un procedimiento consolidado o contrato marco, por obtener mejores condiciones.	V. Aprobar excepciones propuestas por las personas de derecho público, para no someterse a un procedimiento consolidado o contrato marco, por obtener mejores condiciones.				

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		VI. Dictaminar lineamientos aplicables a las estrategias de contratación.	VI. Dictaminar lineamientos aplicables a las estrategias de contratación.				
		VII. La creación de subcomités					
		VIII. Las demás que determine la Ley.					
	Artículo 17 Ter. Los convenios marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades, o con uno o más posibles proveedores. Dichos convenios marco tendrán como objetivos los siguientes:	Artículo 17 Ter. Los contratos marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, en su caso, con la participación de una o varias personas de derecho público, o con uno o más posibles proveedores. Dichos contratos marco tendrán como objetivos los siguientes:	Artículo 17 Ter. Los contratos marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, en su caso, con la participación de una o varias personas de derecho público, o con uno o más posibles proveedores. Dichos contratos marco tendrán como objetivos los siguientes:		Artículo 17 Ter. Los convenios marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades, o con uno o más posibles proveedores. Dichos convenios marco tendrán como objetivos los siguientes:		21
	I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad;	I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como transparencia, oportunidad, equidad, competencia, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente;	I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como transparencia, oportunidad, equidad, competencia, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente;		I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como transparencia, oportunidad, equidad, competencia,	No se considera procedente la inclusión, toda vez que las circunstancias que se están incluyendo son muy específicas a temas particulares y podrían limitar los objetivos de cada Convenio Marco.	21
	II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y	II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y	II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y		II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y		21
	III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio para la adquisición o	III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos para la adquisición o arrendamiento de bienes y	III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las personas de derecho público		III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios,		21

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las dependencias o entidades sujetos de esta Ley. En dichos convenios específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos convenios marco.	prestación de servicios, con las personas de derecho público sujetos de esta Ley. En dichos contratos específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos contratos marco.	sujetos de esta Ley. En dichos <b>contratos</b> específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos <b>contratos</b> marco		con las dependencias o entidades sujetos de esta Ley. En dichos convenios específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos convenios marco.		
	Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al convenio marco, a excepción de aquellos casos en que la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determine que con posterioridad a su celebración puedan adherirse nuevos posibles proveedores.	Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al contrato marco, sin embargo, se podrán adherir en cualquier momento, siempre y cuando cumplan con los lineamientos.	Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al <b>contrato</b> marco, sin embargo, <b>se podrán adherir en cualquier momento, siempre y cuando cumplan con los lineamientos</b>		Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al convenio marco, a excepción de aquellos casos en que la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determine que con posterioridad a su celebración puedan adherirse nuevos posibles proveedores.	Las directrices de convenio marco establece periodos de adhesión.	21
	El proceso de administración de los convenios marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. Los convenios marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.	El proceso de administración de los <b>contratos</b> marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los <b>contratos</b> marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal	El proceso de administración de los <b>contratos</b> marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los <b>contratos</b> marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.		El proceso de administración de los convenios marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. Los convenios marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.		21
	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de convenios marco y coordinará las acciones necesarias con las dependencias y entidades para tal efecto.	La Secretaría promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de <b>contratos</b> marco y coordinará las acciones necesarias con las personas de derecho público para tal efecto.	La Secretaría promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de <b>contratos</b> marco y coordinará las acciones necesarias con las <b>personas de derecho público</b> para tal efecto.		La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de convenios marco y coordinará las acciones necesarias con las dependencias y entidades para tal efecto.		21
	Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las	Todas las personas de derecho público deberán sujetarse a las	Todas las <b>personas de derecho público</b> deberán sujetarse a las		Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las		21

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los convenios marco, establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.	características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los contratos marco, establezca la Secretaría debiendo garantizar el cumplimiento a los proveedores y estando impedidas a modificarlas.	características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los contratos marco, establezca la Secretaría debiendo garantizar el cumplimiento a los proveedores y estando impedidas a modificarlas.		características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los convenios marco, establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.		
	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá determinar la celebración de un convenio marco como resultado de la investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las dependencias y/o entidades, cuando así se justifique.	La Secretaría podrá determinar la celebración de un contrato marco como resultado de la investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las personas de derecho público, cuando así se justifique.	La Secretaría podrá determinar la celebración de un contrato marco como resultado de la investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las personas de derecho público, cuando así se justifique		La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá determinar la celebración de un Convenio marco como resultado de la investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las dependencias y/o entidades, cuando así se justifique.		21
	Las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un convenio marco, estarán obligadas a realizar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo del respectivo convenio marco.	Las personas de derecho público que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un contrato marco deberán realizar contratos específicos observando el respectivo contrato marco, debiéndose sujetar estrictamente a las condiciones previstas, con la salvedad que existan circunstancias que representen mejores condiciones para el Estado y sean acreditables.	Las personas de derecho público que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un contrato marco, estarán obligadas a realizar contratos específicos al amparo del respectivo contrato marco, debiéndose sujetar estrictamente a las condiciones previstas, con la salvedad que existan circunstancias que representen mejores condiciones para el Estado y sean acreditables.		Las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un Convenio marco, estarán obligadas a realizar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo del respectivo Convenio marco.	Se complementa más adelante	21
	Para la operación de los convenios marco de bienes, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá poner a disposición de las dependencias y entidades la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de convenios marco para contratar la prestación de servicios, los	Para la operación de los contratos marco de bienes, la Secretaría podrá poner a disposición de las personas de derecho público la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de contratos marco para contratar la prestación de servicios, los	Para la operación de los contratos marco de bienes, la Secretaría podrá poner a disposición de las personas de derecho público la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de contratos marco para contratar la prestación de servicios, los	Consideramos que, con la finalidad de otorgar mayor certidumbre en estos tipos de contrataciones, se establezca conforme a los Lineamientos establecidos por la Secretaría, desde el inicio del procedimiento que responsabilidades tendrán los involucrados en dicho proceso de contratación. (4)	Para la operación de los convenios marco de bienes, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá poner a disposición de las dependencias y entidades la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de convenios marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos		21

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.	catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.	catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan		electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.		
	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.	La Secretaría emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.	La Secretaría emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.		La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.		21
	Artículo 17 Quáter. La elaboración y celebración de los convenios marco que la Secretaría determine suscribir como resultado de una investigación de mercado efectuada en términos del párrafo sexto del artículo 26 de la presente Ley, derivada de la resolución de llevar a cabo una consolidación, mediante esta modalidad de contratación se sujetará a las siguientes consideraciones:	Artículo 17 Quáter. Las personas de derecho público estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho contrato.	Eliminar		Artículo 17 Quáter. La elaboración y celebración de los convenios marco que la Secretaría determine suscribir como resultado de una investigación de mercado efectuada en términos del párrafo sexto del <b>Artículo 26</b> de la presente Ley, derivada de la resolución de llevar a cabo una consolidación, mediante esta modalidad de contratación se sujetará a las siguientes consideraciones:		22
	I. El proyecto de convenio marco respectivo deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:	Las personas de derecho público deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado en un término no mayor a seis días hábiles.			I. El proyecto de [Convenio o Contrato] marco respectivo deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:		22
	a) La descripción técnica de los bienes y/o servicios, y los aspectos que se consideren necesarios para su entrega o prestación. También contendrán la vigencia del convenio marco, misma que será determinada por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, la estimación de la demanda anual y	Estos contratos deberán ser públicos en formato de datos abiertos.			a) La descripción técnica de los bienes y/o servicios, y los aspectos que se consideren necesarios para su entrega o prestación. También contendrán la vigencia del [Convenio o Contrato] marco, misma que será determinada por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, la estimación de la demanda anual y las		22

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	las sanciones que correspondan por su incumplimiento, para lo cual tomarán en consideración la investigación de mercado que se hubiese realizado, y				sanciones que correspondan por su incumplimiento, para lo cual tomarán en consideración la investigación de mercado que se hubiese realizado, y		
	b) Las directrices que deberán ejecutar las dependencias y entidades para la asignación de contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, así como la forma de administrar los mismos.				b) Las directrices que deberán ejecutar las dependencias y entidades para la asignación de contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, así como la forma de administrar los mismos.		22
	Para efectos de la celebración de los contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, la investigación de mercado que menciona el sexto párrafo del artículo 26 de la presente Ley, se considerará realizada con la que hubiese llevado a cabo la Secretaría para la celebración del convenio marco;				Para efectos de la celebración de los contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, la investigación de mercado que menciona el sexto párrafo del <b>Artículo 26</b> de la presente Ley, se considerará realizada con la que hubiese llevado a cabo la Secretaría para la celebración del Convenio marco;		22
	II. Una vez elaborado el proyecto de convenio marco y el proyecto de requisitos que deban cumplir los posibles proveedores para celebrar dicho convenio, éste se deberá difundir a través de CompraNet, durante el plazo que para tal efecto establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, el cual no podrá ser menor a tres días hábiles, a fin de que cualquier interesado en participar,				II. Una vez elaborado el proyecto de Convenio marco y el proyecto de requisitos que deban cumplir los posibles proveedores para celebrar dicho convenio, éste se deberá difundir a través de CompraNet, durante el plazo que para tal efecto establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, el cual no podrá ser menor a tres días hábiles, a fin de que cualquier interesado en participar, formule los comentarios que considere pertinentes.		22

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	formule los comentarios que considere pertinentes.						
	Los comentarios y opiniones que se reciban a los proyectos, serán analizados por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor y, en su caso, se realizarán las modificaciones que considere procedentes, en un plazo no mayor a diez días hábiles;				Los comentarios y opiniones que se reciban a los proyectos serán analizados por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, y, en su caso, se realizarán las modificaciones que considere procedentes, en un plazo no mayor a diez días hábiles;		22
	III. A efecto de seleccionar a los posibles proveedores de un convenio marco, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, llevará a cabo el procedimiento que se realizará conforme a las siguientes etapas:				III. A efecto de seleccionar a los posibles proveedores de un Convenio marco, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, llevará a cabo el procedimiento que se realizará conforme a las siguientes etapas:		22
	a) Publicación en CompraNet del comunicado de selección bajo la estrategia de convenio marco, que contendrá, conforme a la investigación de mercado realizada para la consolidación, los requisitos que deban cumplir los posibles proveedores del convenio marco, mismos que permitirán constatar que cuentan con capacidad para cumplir con la cantidad, calidad y oportunidad para la adquisición o arrendamiento de los bienes o servicios requeridos; el modelo de convenio marco, así como las reglas especiales que apliquen a este proceso de selección;				a) Publicación en CompraNet del comunicado de selección bajo la estrategia de Convenio marco, que contendrá, conforme a la investigación de mercado realizada para la consolidación, los requisitos que deban cumplir los posibles proveedores del Convenio marco, mismos que permitirán constatar que cuentan con capacidad para cumplir con la cantidad, calidad y oportunidad para la adquisición o arrendamiento de los bienes o servicios requeridos; el modelo de Convenio marco, así como las reglas especiales que apliquen a este proceso de selección;		22
	b) Recepción de las ofertas técnicas y económicas presentadas por los interesados en formar parte del convenio marco, a través				b) Recepción de las ofertas técnicas y económicas presentadas por los interesados en formar parte del Convenio marco, a través de		22



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	de CompraNet, en los términos establecidos en el comunicado;				CompraNet, en los términos establecidos en el comunicado;		
	c) Evaluación de las ofertas técnicas y económicas de los interesados conforme al criterio de evaluación que se contenga en el comunicado de selección;				c) Evaluación de las ofertas técnicas y económicas de los interesados conforme al criterio de evaluación que se contenga en el comunicado de selección;		22
	d) Notificación a los participantes, mediante CompraNet, del resultado de la evaluación de sus ofertas técnicas y económicas, y				d) Notificación a los participantes, mediante CompraNet, del resultado de la evaluación de sus ofertas técnicas y económicas, y		22
	e) Suscripción a través de CompraNet, en su caso, del convenio marco con los posibles proveedores cuyas ofertas resultaron solventes por cumplir con los requisitos establecidos en el comunicado y, en su caso, con las Unidades de Administración y Finanzas, las Oficinas Mayores o equivalentes de las dependencias o entidades participantes.				e) Suscripción a través de CompraNet, en su caso, del Convenio marco con los posibles proveedores cuyas ofertas resultaron solventes por cumplir con los requisitos establecidos en el comunicado y, en su caso, con las Unidades de Administración y Finanzas, las Oficinas Mayores o equivalentes de las dependencias o entidades participantes.		22
	Se podrá celebrar convenios marco cuando se trate de proveedores que tengan derechos exclusivos. Lo anterior, siempre y cuando de la investigación de mercado referida en el sexto párrafo del artículo 26 de esta Ley, se desprenda que el bien o servicio no puede ser sustituido por alguna otra alternativa.				Se podrá celebrar convenios marco cuando se trate de proveedores que tengan derechos exclusivos. Lo anterior, siempre y cuando de la investigación de mercado referida en el sexto párrafo del <b>Artículo 26</b> de esta Ley, se desprenda que el bien o servicio no puede ser sustituido por alguna otra alternativa.		22
	Artículo 17 Quinquies. Para el diseño, elaboración y celebración de los convenios marco solicitados por las dependencias y/o entidades, la Secretaría, a través de su Oficina Mayor, deberá realizar las siguientes acciones:		Eliminar		<b>Artículo 17</b> Quinquies. Para el diseño, elaboración y celebración de los convenios marco solicitados por las dependencias y/o entidades, la Secretaría, a través de su Oficina Mayor, deberá realizar las siguientes acciones:		23

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	I. Recibir de las dependencias y/o entidades, la descripción técnica de los bienes y/o servicios, además de los aspectos que se consideren necesarios para su entrega, arrendamiento o prestación y los requisitos necesarios que deban acreditar los posibles proveedores para suscribir el convenio marco, mismos que permitirán garantizar que cuentan con capacidad para cumplir con la cantidad, calidad y oportunidad requeridas;				I. Recibir de las dependencias y/o entidades, la descripción técnica de los bienes y/o servicios, además de los aspectos que se consideren necesarios para su entrega, arrendamiento o prestación y los requisitos necesarios que deban acreditar los posibles proveedores para suscribir el Convenio marco, mismos que permitirán garantizar que cuentan con capacidad para cumplir con la cantidad, calidad y oportunidad requeridas;		23
	II. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo 26 de esta Ley y de la que se desprenda que realizar un convenio marco asegura las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad;				II. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del <b>Artículo 26</b> de esta Ley y de la que se desprenda que realizar un Convenio marco asegura las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad;		23
	III. Determinar, en su caso, la procedencia de implementar el convenio marco solicitado, y				III. Determinar, en su caso, la procedencia de implementar el Convenio marco solicitado, y		23
	IV. Elaborar el proyecto de convenio marco, con base en la información proporcionada por las dependencias y/o entidades solicitantes, el cual deberá contener la información a que se refiere la fracción I del artículo 17 Quater de esta Ley.				IV. Elaborar el proyecto de Convenio marco, con base en la información proporcionada por las dependencias y/o entidades solicitantes, el cual deberá contener la información a que se refiere la fracción I del <b>Artículo 17 Quáter</b> de esta Ley.		23
	El proyecto deberá difundirse en los términos señalados en la fracción II del artículo 17 Quater de la presente Ley; el procedimiento se				El proyecto deberá difundirse en los términos señalados en la fracción II del <b>Artículo 17 Quáter</b> de la presente Ley; el procedimiento se desahogará		23

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	desahogará conforme a las reglas establecidas en la fracción III del artículo antes citado.				conforme a las reglas establecidas en la fracción III del Artículo antes citado.		
	Artículo 17 Sexies. Los particulares interesados en celebrar un convenio marco cuya solicitud para celebrarlo haya sido rechazada por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán interponer el recurso de revisión en contra de tal determinación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.		Artículo 17 Sexies. Las personas de derecho público estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho contrato.		Artículo 17 Sexies. Los particulares interesados en celebrar un Convenio marco cuya solicitud para celebrarlo haya sido rechazada por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán interponer el recurso de revisión en contra de tal determinación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.		24
	No podrán celebrar un convenio marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de los artículos 50 y 60 de esta Ley, así como aquéllos que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales.				No podrán celebrar un Convenio marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de los artículos 50 y 60 de esta Ley, así como aquéllos que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales.		24
	Las dependencias y entidades estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los convenios marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho convenio.				Las dependencias y entidades estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los convenios marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho convenio.		24
	Las dependencias o entidades deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado.		Las personas de derecho público deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado en un término no mayor a seis días hábiles.		Las dependencias o entidades deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado.		24

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
<b>Artículo 18.</b> En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar sujetos a que se refiere las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá ajustarse a:	<b>Artículo 18.</b> La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refiere <b>las fracciones I a V del artículo 1</b> de esta Ley, deberá realizarse con oportunidad y ajustarse a:	<b>Artículo 18.</b> En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar sujetos a que se refiere las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá ajustarse a:	<b>Artículo 18.</b> La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refiere las fracciones I a V del artículo 1 de esta Ley, deberá realizarse de acuerdo a la metodología e indicadores de la Secretaría, con oportunidad y ajustarse a:	La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los Entes Públicos deberá ajustarse a:	<b>Artículo 18.</b> La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refiere las fracciones I a V del <b>Artículo 1</b> de esta Ley, deberá realizarse con oportunidad y ajustarse a:		25
I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y	I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;	I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y	I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y	Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Estatales de Desarrollo; a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan; así como a las previsiones contenidas en sus Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los cuales se deberán elaborar conforme a lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 de la presente Ley;	I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;		25
II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.	II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente;	II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.	II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.	Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, así como aquellos asignados a los Entes Públicos obligados de esta ley, y	II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente;		25
	<b>III. Los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita las Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, y</b>				III. Los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita las Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, y		25
	<b>IV. Las disposiciones aplicables en materia de austeridad.</b>	<b>III. Las disposiciones aplicables en materia de austeridad siempre que sean razonables y no comprometan la operatividad de las instituciones.</b>			IV. Las disposiciones aplicables en materia de austeridad.		25

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUJA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
			V. Alineación estricta a las políticas y programas encomendados				
		Los titulares de las áreas requirentes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que soliciten a las áreas contratantes tiendan a dar cumplimiento a sus metas y objetivos de manera razonable y cumpliendo los principios de la contratación establecidos.	Los titulares de las áreas requirentes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que soliciten a las áreas contratantes, cuenten con una alineación al cumplimiento de las fracciones señaladas y que tienden a dar cumplimiento a sus metas y objetivos de manera racional y cumpliendo los principios de la contratación establecidos.			Se considera que no es materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el hecho de que las áreas requirentes aseguren el cumplimiento de metas y objetivos.	
		Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas requirentes serán las responsables de generar contrataciones basadas en resultados, por lo que tendrán la obligación de realizar matrices de evaluación en las que se identifiquen el propósito, impacto a metas y objetivos, costo beneficio y resultados esperados. Cada uno de los conceptos señalados deberá contar con un indicador, un medio de verificación de cumplimiento y el supuesto de consistencia que contemple los factores para el éxito del objetivo por el cual se realiza cada contratación.	Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas requirentes serán las responsables de generar contrataciones basadas en resultados, por lo que tendrán la obligación de realizar matrices de evaluación en las que se identifiquen el propósito, impacto a metas y objetivos, costo beneficio y resultados esperados. Cada uno de los conceptos señalados deberá contar con un indicador, un medio de verificación de cumplimiento y el supuesto de consistencia que contemple los factores para el éxito del objetivo por el cual se realiza cada contratación.			Ver comentario anterior.	
				Lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en las equivalentes de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.		El artículo 24 del proyecto, ya establece que la planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
						Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.	
<b>Artículo 19.</b> Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.	<b>Artículo 19.</b> Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.	<b>Artículo 19.</b> Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.		Los Entes Públicos que requieran contratar o realizar estudios, consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o anteproyectos necesarios para la definición de un proyecto de contratación pública, deberán constatar que en sus archivos no existan trabajos relacionados a la materia de que se trate.	<b>Artículo 19.</b> Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.		26
En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.	En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.	En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.		En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del Ente Público, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.	En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.		26
Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.	Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.	Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.		Los Entes Públicos deberán remitir al Instituto Nacional de Contrataciones Públicas una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como del producto recibido a fin de que este se encuentre a disposición de todos los sujetos obligados por esta Ley, a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas.	Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.		26
La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del	La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del	La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del		La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización escrita del Titular de la Dirección General de Administración o Finanzas o equivalente del Ente Público, así como la del servidor	La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del		26

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.	dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.	dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.		público responsable del procedimiento de contratación correspondiente, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización del servicio.	dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.		
La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.	La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.	La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.		Derogar	La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.		26
<b>Artículo 20.-</b> Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:	<b>Artículo 20.</b> Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, <b>conforme a los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor,</b> considerando:	<b>Artículo 20.</b> Las <b>personas de derecho público sujetas a esta ley</b> formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:	Artículo 20.- Las <b>personas de derecho público</b> formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:	El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Entes Públicos debe contener la información sobre los proyectos y sus respectivos contratos y presupuesto adjudicables durante el ejercicio fiscal siguiente. En su elaboración, registro y publicación, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios contendrá, al menos, los siguientes elementos de información:	<b>Artículo 20.</b> Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, conforme a los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, considerando:		27
		<b>A: Respeto de las necesidades y objetivos de contratación</b> <b>I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven; o bien los programas institucionales o presupuestales de cada ente públicos, en términos de las disposiciones presupuestarias;</b>	I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven; o bien los programas institucionales o presupuestales de cada persona de derecho público, en términos de las disposiciones presupuestarias			<b>Por técnica legislativa, al ser una Ley de aplicación general, ésta no debe ser operativamente exhaustiva, sino sólo contemplar elementos básicos normativos que puedan tomarse como pauta para ser desarrollados en su Reglamento y demás disposiciones administrativas.</b>	
		<b>II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los presupuestos de egresos de las personas de derecho público;</b>	<b>II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los presupuestos de egresos de las personas de derecho público;</b>			<b>Ver párrafo anterior</b>	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		III. Cumplir con los principios establecidos en la presente Ley; y	III. Cumplir con los principios establecidos en la presente Ley; y			Ver párrafo anterior	
		IV. Las demás disposiciones legales y normativas que rijan las acciones y operaciones que prevé esta Ley.	IV. Las demás disposiciones legales y normativas que rijan las acciones y operaciones que prevé esta Ley			Ver párrafo anterior	
		B. Cada ente público coordinará la programación de sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, a efecto de construir los programas anuales de contrataciones respectivos, considerando:	B. Cada persona de derecho público coordinará la programación de sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, a efecto de construir los programas anuales de contrataciones respectivos, considerando:			Ver párrafo anterior	
I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;	I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;	I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; <b>los objetivos y metas a corto y mediano plazo;</b>	I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo;		I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;		27
II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;	II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;	II. Los programas institucionales y demás programas o proyectos publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;	II. Los programas institucionales y demás programas o proyectos publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;		II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;		27
III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;	III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;	III. La calendarización fiscal y financiera de los recursos necesarios;	III. La calendarización fiscal y financiera de los recursos necesarios	El cronograma de adjudicación previsto para realizar los procedimientos de contratación.	III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;		27
IV. Las unidades responsables de su instrumentación;	IV. Las unidades responsables de su instrumentación;	IV. La información de bienes, arrendamientos o servicios históricos como un insumo para determinar los precios;	V. La información de bienes, arrendamientos o servicios históricos como un insumo para determinar los precios;	Los bienes, arrendamientos o servicios a contratar, identificando la clave de cada bien o servicio, de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte para México, conforme a la información que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;	IV. Las unidades responsables de su instrumentación;		27
V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;	V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;	V. Los convenios de coordinación marco que se utilizan para la adquisición de bienes, arrendamientos o contratación servicios frecuentes en el año de ejercicio;	V. Los convenios de coordinación marco que se utilizan para la adquisición de bienes, arrendamientos o contratación servicios frecuentes en el año de ejercicio;	El presupuesto solicitado para cada uno de ellos;	V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;		27



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;	VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;	<b>VI. Los contratos plurianuales tomando en cuenta la vigencia de los mismos;</b>	<b>VI. Los contratos plurianuales tomando en cuenta la vigencia de los mismos;</b>	El presupuesto global por procedimiento y tipo de contratación;	VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;		27
VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;	VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;	<b>VII. La existencia en cantidad y estándar de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los mismos; aquellos que sean innovadores y los servicios que satisfagan sus requerimientos;</b>	<b>VII. La existencia en cantidad y estándar de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los mismos; aquellos que sean innovadores y los servicios que satisfagan sus requerimientos;</b>	El presupuesto global asignado a cada Ente Público para realizar contrataciones en el marco de esta Ley, y	VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;		27
VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y	VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y	<b>VIII. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;</b>	<b>VIII. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;</b>		VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y		27
IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.	IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.	<b>IX. La utilización preferente, en igualdad de condiciones, de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;</b>	<b>IX. La utilización preferente, en igualdad de condiciones, de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;</b>		IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.		27
		<b>X. Los resultados del sistema de evaluación del desempeño de los programas que fueron evaluados en el año inmediato anterior;</b>	<b>X. Los resultados del sistema de evaluación del desempeño de los programas que fueron evaluados en el año inmediato anterior;</b>			No existen aún condiciones para esta práctica	
		<b>XI. Las necesidades recurrentes y que no fueron contempladas en programas anuales anteriores; así como su importancia y viabilidad para incorporarse dentro de la prelación;</b>	<b>XI. Las necesidades recurrentes y que no fueron contempladas en programas anuales anteriores; así como su importancia y viabilidad para incorporarse dentro de la prelación;</b>			No existen aún condiciones para esta práctica	
		<b>XII. La previsión de los ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final. La previsión del gasto corriente, la</b>	<b>XII. La previsión de los ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final. La previsión del gasto corriente, la</b>			No existen aún condiciones para esta práctica	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital; Las operaciones ajenas, y en su caso, los enteros;	inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital; Las operaciones ajenas, y en su caso, los enteros;				
		XIII. Las reglas de operación de los programas que proporcionarán los recursos de las compras planeadas;	XIII. Las reglas de operación de los programas que proporcionarán los recursos de las compras planeadas;			No existen aún condiciones para esta práctica	
		XIV. La prelación de los requerimientos de contratación, en coordinación con las áreas solicitantes señalando las fechas propuestas para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, especificando las plurianualidades;	XIV. La prelación de los requerimientos de contratación, en coordinación con las áreas solicitantes señalando las fechas propuestas para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, especificando las plurianualidades;			No existen aún condiciones para esta práctica	
		XV. La inclusión de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan, de preferencia, incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y	XV. La inclusión de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan, de preferencia, incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y			No existen aún condiciones para esta práctica	
		XVI. Lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales el país sea parte y resulten aplicables.	XVI. Lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales el país sea parte y resulten aplicables.			No existen aún condiciones para esta práctica	
		Una vez que las áreas solicitantes hayan integrado las necesidades de las áreas requirentes con las consideraciones de las fracciones anteriores, las personas de derecho público publicarán de manera electrónica en CompraNet el programa anual de contrataciones al inicio de cada ejercicio presupuestal; las áreas solicitantes deberán enviar la	Una vez que las áreas solicitantes hayan integrado las necesidades de las áreas requirentes con las consideraciones de las fracciones anteriores, las personas de derecho público publicarán de manera electrónica en CompraNet el programa anual de contrataciones al inicio de cada ejercicio presupuestal; las áreas solicitantes deberán enviar la			No existen aún condiciones para esta práctica	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		información, en tiempo y forma, que les soliciten para tal efecto.	información, en tiempo y forma, que les soliciten para tal efecto.				
		Las personas de derecho público promoverán esquemas de retroalimentación con la sociedad civil a fin de que ésta pueda opinar sobre las necesidades planteadas en el programa para efecto de considerar nuevos modelos de negocios, avances tecnológicos, factores innovadores, o esquemas de optimización de recursos.	Las personas de derecho público promoverán esquemas de retroalimentación con la sociedad civil a fin de que ésta pueda opinar sobre las necesidades planteadas en el programa para efecto de considerar nuevos modelos de negocios, avances tecnológicos, factores innovadores, o esquemas de optimización de recursos.			No existen aún condiciones para esta práctica	
			Secretaría podrá rechazar las solicitudes de contratación, cuando no cumplan con lo previsto en este artículo de la Ley y solicitará a las personas de derecho público su solicitud para estar en condiciones de iniciar procedimiento.			No existen aún condiciones para esta práctica	
			El programa anual de contrataciones podrá ser actualizado en el transcurso del año en que esté ejerciéndose; sin embargo, los ajustes deberán contar con la justificación presupuestal u operativa respectiva, emitida por el área solicitante que requiere el cambio.			No existen aún condiciones para esta práctica	
			La Secretaría podrá generar pronósticos de demanda que contemplen cuando menos 3 años de futuras necesidades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mismos que serán actualizados con base en la naturaleza de las contrataciones y orientados a fomentar el encadenamiento productivo, potenciar el mercado interno,			No existen aún condiciones para esta práctica	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
			desarrollar proveedores, promover la responsabilidad social, impacto ambiental, incrementar el contenido nacional y la innovación tecnológica.				
		El proyecto del Programa anual deberá estar terminado en la fecha en la cual se concluya el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del siguiente año y una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán hacer los ajustes que resulten a partir de presupuesto autorizado a la dependencia o entidad por la Cámara de Diputados. Se deberá hacer coincidir la calendarización del proyecto de presupuesto presentado a la Secretaría con las fechas estimada en que el proveedor deba recibir su pago.	El proyecto del Programa anual deberá estar terminado en la fecha en la cual se concluya el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del siguiente año y una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán hacer los ajustes que resulten a partir de presupuesto autorizado a la dependencia o entidad por la Cámara de Diputados. Se deberá hacer coincidir la calendarización del proyecto de presupuesto presentado a la Secretaría con las fechas estimada en que el proveedor deba recibir su pago.			No existen aún condiciones para esta práctica	
		Las personas de derecho público, deberán identificar en qué momento se lleva a cabo la correspondiente investigación de mercado para cada procedimiento de contratación, con la finalidad de establecer en qué trimestre del año se iniciará el procedimiento de contratación considerando el tiempo que se lleve el proveedor en efectuar la entrega de los bienes o iniciar la prestación del servicio.	Las personas de derecho público, deberán identificar en qué momento se llevar a cabo la correspondiente investigación de mercado para cada procedimiento de contratación, con la finalidad de establecer en que trimestre del año se iniciará el procedimiento de contratación considerando el tiempo que se lleve el proveedor en efectuar la entrega de los bienes o iniciar la prestación del servicio.			No existen aún condiciones para esta práctica	
		Los titulares de las áreas solicitantes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que requieran a las áreas contratantes, cuenten con una				No existen aún condiciones para esta práctica	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		alineación al cumplimiento de las fracciones señaladas y que tienden a dar cumplimiento a sus metas y objetivos de manera racional y cumpliendo los principios de la contratación establecidos.					
		Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas solicitantes serán las responsables de alinear a sus programas presupuestarios las necesidades de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que tengan.				No existen aún condiciones para esta práctica	
		C. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Entes Públicos debe contener la información sobre los proyectos y sus respectivos contratos y presupuesto adjudicables durante el ejercicio fiscal siguiente. En su elaboración, registro y publicación, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios contendrá, al menos, los siguientes elementos de información:					
		I. Los bienes, arrendamientos o servicios a contratar, identificando la clave de cada bien o servicio, de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte para México, conforme a la información que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;					
		II. El presupuesto solicitado para cada uno de ellos;					

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		III. El presupuesto global por procedimiento y tipo de contratación;					
		IV. El presupuesto global asignado a cada Ente Público para realizar contrataciones en el marco de esta Ley, y					
		V. El cronograma de adjudicación previsto para realizar los procedimientos de contratación.					
<p><b>Artículo 21.</b> Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el <b>31</b> de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet, a más tardar el <b>31</b> de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la <b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b> Las <b>personas de derecho público</b> pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página de Internet, a más tardar el <b>31</b> de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la <b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b> Las <b>personas de derecho público pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b></p>	<p>El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios deberá someterse al procedimiento de diseño y aprobación previsto por cada Ente Público y la presente Ley. Posterior a su aprobación, este deberá enviarse para su registro y publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público, la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas, con estricto apego a los principios de transparencia y apertura gubernamentales del Estado mexicano. Dicha publicación deberá hacerse a más tardar el ocho de septiembre de cada año, y será responsabilidad de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet, a más tardar el <b>31</b> de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>		<b>28</b>
<p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o</p>	<p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o</p>	<p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa, podrán ser <b>adicionados, modificados, suspendidos</b> o</p>	<p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o</p>	<p>El Ente Público podrá modificar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios ya publicado, previa autorización del</p>	<p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o</p>		<b>28</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
canceladas, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.	cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en CompraNet.	<b>cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Los ajustes deberán contar con la justificación presupuestal u operativa respectiva, emitida por el área solicitante que requiere el cambio, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en CompraNet.</b>	cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en CompraNet.	Comité de Adquisiciones y garantizando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley. Cualquier modificación o actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios deberá ser notificada al Órgano Interno de Control del Ente Público y al Instituto Nacional de Contrataciones Públicas. A su vez, dichas modificaciones deberán ser registradas y publicadas a más tardar al día hábil siguiente que se autorice la modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del presente Capítulo.	cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Los ajustes deberán contar con la justificación presupuestal u operativa respectiva, emitida por el área solicitante que requiere el cambio, debiendo informar de ello a la Secretaría. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en CompraNet.		
<b>Artículo 22.</b> Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:	<b>Artículo 22.</b> Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:	<b>Artículo 22.</b> Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:	<b>Artículo 22.</b> Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:	Los Entes Públicos deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que tendrán las siguientes funciones:	<b>Artículo 22.</b> Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:		29
I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;	I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;	I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;	I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;	Contribuir, revisar, opinar y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como el presupuesto aprobado y las modificaciones a los mismo de los Entes Públicos	I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;		29
II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la	II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, <b>XXI y XXII</b> del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la	II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la	II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la	Opinar y dictaminar previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública previstas en el Título Cuarto, Capítulo Tercero de esta Ley. En los casos previstos en el artículo 101, esta función podrá ser ejercida directamente por el Oficial Mayor o el Titular del Ente Público convocante, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de Director	II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, <b>XXI y XXII del Artículo 41</b> de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la		29

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;	la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;	delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las <b>personas de derecho público</b> ;	delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las <b>personas de derecho público</b> ;	General en los Entes Públicos u Oficiales Mayores;	la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;		
				Revisar y analizar trimestralmente el informe de conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realice y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir los procesos de contratación y ejecución, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;		Se duplica con la fracción IV de este mismo artículo.	
				Registrar y publicar en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas un informe trimestral sobre el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ente Público que contenga como mínimo: a. El avance de cumplimiento de lo programado en términos financieros y temporales; b. Número de procedimientos de contratación pública adjudicados, por tipo de procedimiento, monto adjudicado, así como los elementos de información necesarios para identificar el procedimiento de contratación y las personas físicas o morales a las que se les haya adjudicado el contrato o se encuentren ejecutando el mismo, y c. Relación de las proposiciones presentadas respecto a las		El propio Comité Coordinador de dicho Sistema Nacional Anticorrupción debe establecer la información que deberá incorporarse a la referida Plataforma, por lo cual, no se considera que la LAASSP sea el instrumento idóneo para solicitar la citada información.	



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				proposiciones solventes en los procedimientos de contratación pública;			
				Opinar y autorizar las modificaciones a las convocatorias y contratos de los procedimientos de contratación, siempre y cuando no superen el 10 por ciento del valor total del contrato;			
				Opinar de oficio sobre las investigaciones de mercado de los procedimientos de contratación y los resultados que de ella emanen;			
III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.	III. Dictaminar los proyectos de lineamientos que contengan las políticas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como someterlos a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en los mismos. <b>Los citados lineamientos deberán observar las disposiciones que en esta materia emita la Oficialía Mayor de la Secretaría;</b>	III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.		Derogar	III. Dictaminar los proyectos de lineamientos que contengan las políticas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como someterlos a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en los mismos. Los citados lineamientos deberán observar las disposiciones que en esta materia emita la <del>Oficialía</del> <b>Oficialía Mayor de la Secretaría;</b>		29
Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;		Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, <b>para disminuir costos ambientales. Asimismo, para su funcionamiento deberán garantizar la participación ciudadana con voz y voto de organizaciones de la</b>		Derogar			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		<b>sociedad civil expertos en medio ambiente, con una conformación anterior mínima de dos años.</b>					
IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;	IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;	IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;		Revisar y analizar trimestralmente el informe de conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir los procesos de contratación y ejecución, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados	IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;		29
V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;	V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;	V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;		Autorizar, cuando se justifique, la creación de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de estos	V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de estos;		29
VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:	VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:	VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:		Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, que deberá considerar cuando menos la siguiente información:	VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:		29
a) Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;	a) Será presidido por el <b>Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso</b> el Oficial Mayor, o equivalentes;	a) Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;		El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será presidido por el Titular de la Oficialía Mayor o equivalente del Ente Público, y al menos tres vocales Titulares que deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director General o equivalente.	a) Será presidido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso el Oficial Mayor, o equivalentes;		29
b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;	b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;	b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;		El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será presidido por el Titular de la Oficialía Mayor o equivalente del Ente Público, y	b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;		29

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
					al menos tres vocales Titulares que deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director General o equivalente.		
c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;	c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;	c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;			El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración. Los Titulares del Instituto Nacional de Compras Públicas, el área Jurídica y el Órgano Interno de Control de los Entes Públicos podrán asistir a las sesiones de los Comités y Subcomités, como asesores con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité.	c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;	29
d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y	d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y	d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y		Derogar	d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y		29
e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.	e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.	e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.		Derogar	e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.		29
					f) Cuando conozca de las excepciones a la licitación fundamentadas en el <b>Artículo 41</b> fracción XVI de esta Ley,		29

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
					deberán participar con derecho a voz, pero sin voto, dos especialistas que cuenten con las competencias y con el conocimiento sobre el estado del arte en la materia objeto de la contratación a dictaminar, los cuales serán asignados por la SE o el CONACYT y serán personas ajenas y no tengan conflicto de interés a la entidad solicitante		
Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y	Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y	Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y		Derogar	Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores de este, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y		29
				El marco jurídico aplicable			
				La integración del Comité			
				Las funciones de los integrantes del Comité, y			
				Las normas de funcionamiento			
VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.	VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables	VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.		Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables	VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables		29
La Secretaría de la Función Pública podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.	<b>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor,</b> podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.	La Secretaría de la Función Pública podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.		Derogar	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.		29
En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría de la Función Pública podrá autorizar la excepción correspondiente.	En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, <b>la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor,</b> podrá autorizar la excepción correspondiente.	En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría de la Función Pública podrá autorizar la excepción correspondiente.		Derogar	En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá autorizar la excepción correspondiente.		29

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.	La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.	La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.		Derogar	La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este <b>Artículo</b> , pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.		29
<b>Artículo 23.</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:	<b>Artículo 23. Se deroga.</b>	<b>Artículo 23.</b> La Secretaría de la Función Pública determinará las <b>personas de derecho público</b> que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:	<b>Artículo 23.</b> La Secretaría determinará las <b>personas de derecho público que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:</b>	Derogar		No se considera procedente la inclusión de este párrafo, ya que de conformidad con lo previsto en el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, específicamente el artículo 31, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las facultades con que contaba la Secretaría de Economía para participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con compras del sector público; para coordinar las compras estratégicas y para elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en dichas compras, así como para asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en la materia, fueron transferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con los		I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las <b>personas de derecho público</b> con los proveedores.	I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las <b>personas de derecho público</b> con los proveedores.	Derogar		Ver comentario anterior.	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;		a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;	a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;				
II. Colaborar en la instrumentación de programas de desarrollo de proveedores nacionales;		II. Colaborar en la instrumentación de programas de desarrollo de proveedores nacionales;....	II. Colaborar en la instrumentación de programas de desarrollo de proveedores;	Derogar		Ver comentario anterior.	
III. Promover y acordar programas de sustitución eficiente de importaciones, así como de simplificación interna de trámites administrativos que realicen las dependencias o entidades relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios;		<b>III. Analizar y dar seguimiento al programa anual de contrataciones.</b>	<b>III. Analizar y dar seguimiento al programa anual de contrataciones.</b>	Derogar		Ver comentario anterior.	
IV. Emitir recomendaciones sobre metas de utilización de las reservas de compras pactadas con otros países;			IV. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquellas y crear planes para establecer el encadenamiento productivo;	Derogar		Ver comentario anterior.	
V. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquellas;		IV. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquellas <b>y crear planes para establecer el encadenamiento productivo;</b>	V. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno estatal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes;	Derogar		Ver comentario anterior.	
VI. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno federal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes;		V. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno <b>estatal</b> y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes;	VI. Promover el contenido nacional en las adquisiciones que sean aplicables de acuerdo al análisis del programa anual de contrataciones;	Derogar		Ver comentario anterior.	
		<b>VI. Promover el contenido nacional en las adquisiciones que sean aplicables de acuerdo al análisis del programa anual de contrataciones;</b>	<b>VII. Informar a los Comités las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;</b>	Derogar		Ver comentario anterior.	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
VII. Informar a los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;		VII. Informar a los Comités las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;	VIII. Conformar subgrupos de vigilancia ciudadana;	Derogar		Ver comentario anterior.	
		VIII. Conformar subgrupos de vigilancia ciudadana;	IX. Promover la implementación de estrategias de contratación;	Derogar		Ver comentario anterior.	
		IX. Promover la implementación de estrategias de contratación;	X. Generar iniciativas de desarrollo de proveedores, innovación, contenido nacional y encadenamiento productivo.	Derogar		Ver comentario anterior.	
		X. Generar iniciativas de desarrollo de proveedores, innovación, contenido nacional y encadenamiento productivo.	XI. Generar políticas públicas en beneficio social relativas a la contratación pública;	Derogar	VI	Ver comentario anterior.	
		XI. Generar políticas públicas en beneficio social relativas a la contratación pública;	XII. Generar mesas de trabajo con el mercado para la construcción conjunta de modelos de negocio, estrategias, condiciones sociales, técnicas y económicas, así como cualquier otra condición en beneficio de iniciativas de compras públicas.	Derogar		Ver comentario anterior.	
		XII. Generar mesas de trabajo con representantes del mercado para la construcción conjunta de modelos de negocio, estrategias, condiciones sociales, técnicas y económicas, así como cualquier otra condición en beneficio de iniciativas de compras públicas.		Derogar		Ver comentario anterior.	
VIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida la Secretaría de la Función Pública, y		XIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida la Secretaría de la Función Pública, y		Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, que deberá considerar cuando menos la siguiente información:			
IX. Conocer y opinar sobre los programas de licitaciones		XIV. Conocer y opinar sobre los programas de licitaciones		Derogar			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
internacionales de la dependencia o entidad de que se trate.		internacionales de la dependencia o entidad de que se trate					
<b>Artículo 24.</b> La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.	<b>Artículo 24.</b> La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.	<b>Artículo 24.</b> La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.		Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, así como aquellos asignados a los Entes Públicos obligados de esta ley, y	<b>Artículo 24.</b> La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.		30
<b>Artículo 25.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.	<b>Artículo 25.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.	<b>Artículo 25.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.		Derogar	<b>Artículo 25.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.		31
	<b>Las dependencias y entidades para estar en aptitud de celebrar dichos contratos deberán generar el compromiso presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la Secretaría u homólogo para aquéllas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad, en un periodo no mayor a 5 días hábiles contados a</b>	<b>Para estar en aptitud de celebrar dichos contratos, las personas de derecho público deberán generar previamente a la formalización el registro de la suficiencia presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la Secretaría u homólogo, para aquéllas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad.</b>	<b>Las personas de derecho público para estar en aptitud de celebrar dichos contratos deberán generar previamente a la formalización el registro de la suficiencia presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la Secretaría u homólogo, para aquéllas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad</b>		<b>Las dependencias y entidades para estar en aptitud de celebrar dichos contratos deberán generar el compromiso presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la Secretaría u homólogo para aquéllas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad, en un periodo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la suscripción de dichos contratos.</b>		31



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	<b>partir de la suscripción de dichos contratos.</b>						
<p>En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.</p>	<p>En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.</p>	<p>En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.</p>		<p>Excepcionalmente, previo a la autorización del presupuesto, los Entes Públicos podrán solicitar aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Instituto Nacional de Contrataciones Públicas, para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan, siempre y cuando no se exceda del límite determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del ejercicio del presupuesto del año fiscal siguiente asignado a la Unidad Compradora. Los efectos de tales contratos quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, sin que se genere responsabilidad alguna para las partes en caso de que no existan los recursos presupuestarios específicos.</p>	<p>En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.</p>		<b>31</b>
<p>En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.</p>	<p>En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.</p>	<p>En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.</p>		<p>Derogar</p>	<p>En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.</p>		<b>31</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.	Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.	Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.		Derogar	Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el <b>Artículo 50</b> de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.		31
	La aplicación de esta ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso federal para llevarla a cabo.	La aplicación de esta ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso federal para llevarla a cabo.	La aplicación de esta ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso federal para llevarla a cabo		La aplicación de esta ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el <b>Artículo 3</b> de esta Ley, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso federal para llevarla a cabo.		31
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>		<b>Título Segundo</b>		
<b>De los Procedimientos de Contratación</b>	<b>De los Procedimientos de Contratación</b>	<b>De los Procedimientos de Contratación</b>	<b>De los Procedimientos de Contratación</b>	De los <b>Métodos</b> de Contratación	<b>De los Procedimientos de Contratación</b>		
<b>Capítulo Primero</b>	<b>Capítulo Primero</b>	<b>Capítulo Primero</b>	<b>Capítulo Primero</b>		<b>Capítulo Primero</b>		
<b>Generalidades</b>	<b>Generalidades</b>	<b>Generalidades</b>	<b>Generalidades</b>	Generalidades	<b>Generalidades</b>		
<b>Artículo 26.</b> Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	<b>Artículo 26.</b> Las dependencias y entidades, <b>de conformidad con lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b> , seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	<b>Artículo 26.</b> Las <b>personas de derecho público</b> seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	<b>Artículo 26.</b> Las <b>personas de derecho público, de conformidad con lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</b>	Los Entes Públicos seleccionarán de entre los métodos que a continuación se señalan, y que, de acuerdo con el análisis resultante de la investigación de mercado, asegure al Estado las mejores condiciones de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 6:	<b>Artículo 26.</b> Las dependencias y entidades, de conformidad con lo que dispone el <b>Artículo 134</b> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:		32
I. Licitación pública;	I. Licitación pública;	I. Licitación pública;	I. Licitación pública;	fracción I. Licitación pública nacional o internacional;	I. Licitación pública;		32

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
II. Invitación a cuando menos tres personas.	II. Invitación a cuando menos tres personas.	II. Invitación a cuando menos tres personas.	II. Invitación a cuando menos tres personas.	fracción II. Licitación restringida; o	II. Invitación a cuando menos tres personas.		32
III. Adjudicación directa.	III. Adjudicación directa.	III. Adjudicación directa.	III. Adjudicación directa.	fracción III. Adjudicación directa	III. Adjudicación directa.		32
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitación pública, mediante convocatoria.	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.		32
Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.		Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con <b>ese material</b> , deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene <b>dicho insumo</b> .		Derogar		Se retoma más adelante	
En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de		En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de		Derogar		Se retoma más adelante	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUJA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.		fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro. <b>Asimismo, en cualquier derivado de madera para uso de oficina deberá preverse aquellos insumos con menor impacto al medio ambiente.</b>					
En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.	En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.	En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.			En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.		32
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.	Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, <b>conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor</b> , de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. <b>Con base en dicha investigación de</b>	Previo al inicio de <b>cada procedimiento</b> de contratación, <b>los Entes Públicos sujetos a esta Ley</b> deberán realizar una investigación de mercado <b>para la adquisición de los bienes, la contratación de servicios o arrendamientos, de tal forma que se garantice que la contratación se realizará bajo las mejores condiciones para el Estado, conforme a la metodología que establecerán el Reglamento de esta Ley y los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se determine:</b>	Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las <b>personas de derecho público</b> deberán realizar una investigación de mercado electrónica, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se determine:	Previo al inicio de cada procedimiento de contratación, los Entes Públicos sujetos a esta Ley deberán realizar una investigación de mercado para conocer las condiciones sobre la existencia, disponibilidad, calidad, proveeduría, precio, condiciones financieras y demás condiciones relevantes para la adquisición de los bienes, la contratación de servicios o arrendamientos, de tal forma que se garantice que la contratación se realizará bajo las mejores condiciones para el Estado.	Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este <b>Artículo</b> , las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con base en dicha investigación de mercado deberá		32

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.				determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.		
		Se apegará para ello a la siguiente metodología:	Se apegará para ello a la siguiente metodología:			No se considera procedente la inclusión ya que sólo deben considerarse los elementos generales de su aplicación. En todo caso, en el Reglamento de la propia Ley se podrían desarrollar específicamente las directrices.	
		I. Condiciones técnicas;	I. Condiciones técnicas			Ver comentario anterior.	
		II. Información para negociar con terceros;	II. Información para negociar con terceros			Ver comentario anterior.	
		III. Existencia de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir la contratación;	III. Variables del mercado			Ver comentario anterior.	
		IV. Variables del mercado;	IV. Indicadores de precio			Ver comentario anterior.	
		V. Indicadores de precio al momento de llevar a cabo la investigación;	V. Disponibilidad			Ver comentario anterior.	
		VI. Disponibilidad;	VI. Concentración y estructura del mercado			Ver comentario anterior.	
		VII. Concentración y estructura del mercado;	VII. Especialización del producto o servicio			Ver comentario anterior.	
		VIII. Especialización del producto o servicio;	VIII. Riesgos del mercado			Ver comentario anterior.	
		IX. Riesgos del mercado;	IX. Factores de control de calidad			Ver comentario anterior.	
		X. Factores de control de calidad;	X. Dinámica de la cadena de suministro			Ver comentario anterior.	
		XI. Dinámica de la cadena de suministro;	XI. Factores de contenido nacional			Ver comentario anterior.	
		XII. Factores de contenido nacional;	XII. Factores del mercado interno			Ver comentario anterior.	
		XIII. Factores del mercado interno;	XIII. Cualquier información que soporte la contratación			Ver comentario anterior.	
		XIV. La metodología utilizada para su elaboración;				Ver comentario anterior.	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		XV. Soporte documental de cada consulta realizada; y				Ver comentario anterior.	
		XVI. Cualquier información que soporte la contratación.				Ver comentario anterior.	
		El requerimiento y análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.	Con base en la investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. En el supuesto de los procedimientos de licitación pública internacional, se deberá cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico			No se considera procedente la propuesta, en virtud de que actualmente ya existe el sistema CompraNet, en el cual es posible encontrar toda la información relacionada con los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, además de que con la presente propuesta de reforma, será ampliado el universo de información que contendrá dicho sistema electrónico.	
		Con base en la investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. En el supuesto de los procedimientos de licitación pública internacional, se deberá cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico.				Ver comentario anterior.	
		Las personas de derecho público deberán construir una base de datos de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, con base en:	Las personas de derecho público deberán construir una base de datos de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, con base en:			Ver comentario anterior.	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		I. Histórico de compra de los Entes Públicos;	I. Histórico de compra de los Entes Públicos;			Ver comentario anterior.	
		II. Contratos vigentes de los Entes Públicos;	II. Contratos vigentes de los Entes Públicos;			Ver comentario anterior.	
		III. Consulta de mercado;	III. Consulta de mercado;			Ver comentario anterior.	
		IV. Consulta de cámaras y asociaciones;	IV. Consulta de cámaras y asociaciones;			Ver comentario anterior.	
		V. Fuentes electrónicas de contratación pública gubernamental; y	V. Fuentes electrónicas de contratación pública gubernamental; y			Ver comentario anterior.	
		VI. Mesas de trabajo con el mercado;	VI. Mesas de trabajo con el mercado;			Ver comentario anterior.	
		Las Secretaría emitirá los lineamientos para generar las investigaciones de mercado.	Las Secretaría emitirá los lineamientos para generar las investigaciones de mercado.			Ver comentario anterior.	
		Los resultados de las investigaciones de mercado serán la base para fundar y motivar las decisiones de los Entes Públicos, por lo tanto, todos los requisitos administrativos, económicos, financieros, legales, técnicos y regulatorios que se establezcan en los procedimientos de contratación, deberán de tener correspondencia y soporte de acuerdo con dichos resultados, salvo aquellos que sean de cumplimiento general, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.				Ver comentario anterior.	
Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.	Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.	Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.		Derogar		Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.	32
La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos	La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en <b>CompraNet</b> y, en el caso de invitación	La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos		Derogar		La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en <b>CompraNet</b> y, en el caso de invitación	32

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.	a cuando menos tres personas, con la entrega de la última invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.	tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.			a cuando menos tres personas, con la entrega de la última invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.		
Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.	Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; <b>tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante.</b> Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser <b>modificadas</b> , retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.	Los licitantes <b>y sus representantes</b> sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación. <b>Una vez</b> iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser <b>modificadas</b> , retiradas o <b>dejadas</b> sin efecto por los licitantes.	Los licitantes y sus representantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.	Los oferentes sólo podrán presentar una proposición por cada procedimiento de contratación en el que participen. Inicialmente el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los oferentes.	Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.		<b>32</b>
A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.	A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.	A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.		Derogar	A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.		<b>32</b>
La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.	<b>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor</b> , mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la <b>Secretaría de Economía</b> , determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.	La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.		Determinar los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte;	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Economía, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.		<b>32</b>
<b>Artículo 26 Bis.</b> La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser:	<b>Artículo 26 Bis.</b> La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser:	<b>Artículo 26 Bis.</b> La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser:		Derogar	<b>Artículo 26 Bis.</b> La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser:		<b>33</b>



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.	I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.	I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.	Derogar	Derogar	I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.		33
La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;	La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;	La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;		Derogar	La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el <b>Artículo 37</b> de esta Ley;		33
II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.	II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.	II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.		Todos los actos previos y formales del ciclo de la contratación pública deberán realizarse de forma electrónica a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, incluidos aquellos correspondientes a las excepciones a la licitación y las distintas estrategias de contratación previstas en esta Ley.	II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el <b>Artículo 27</b> de esta Ley.		33
La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y	La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y	La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y		Derogar	La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y		33
III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.	III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.	III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.	III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo	Derogar	III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.		33

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
			La o las juntas de aclaraciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos				
<p><b>Artículo 26</b> Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 26 Ter.</b> En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las dependencias y entidades, participará un representante social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 26 Ter.</b> En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a un millón de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública o el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las personas de derecho público, participará un representante social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 26 Ter.</b> En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las personas de derecho público, participará un representante social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:</p>	Derogar	<p><b>Artículo 26</b> Ter. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las dependencias y entidades, participará un testigo social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:</p>		34
<p>I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.</p>	<p>I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público que contendrá los datos de los representantes sociales en las contrataciones públicas, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de contrataciones públicas, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un informe final que incluirá sus observaciones y, en su caso, sus recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.</p>	<p>I. El Registro Nacional de Representantes Sociales, el cual estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública y estará disponible para su consulta gratuita en formato de datos abiertos.</p>		Derogar	<p>I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de contrataciones públicas, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un informe final que incluirá sus observaciones y, en su caso, sus recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.</p>		34

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		Adicionalmente, la Secretaría de la Función Pública podrá seleccionar aleatoriamente procedimientos de contratación pública y asignarles un Representante Social idóneo de los que se encuentren acreditados en el Registro, sin importar el monto del contrato, así como el tipo de procedimiento.					
		Adicionalmente, por oficio o petición de particulares, cualquier Representante Social podrá opinar sobre las etapas de los procedimientos de contratación que consideren deban ser monitoreados.					
II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.	II. Los representantes sociales en las contrataciones públicas serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública;	II. Los representantes sociales en las contrataciones públicas serán los seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública	II. Los representantes sociales en las contrataciones públicas serán los seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública, así como los representantes acreditados de las cámaras, asociaciones y confederaciones de conformidad con el artículo 4º de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;	Derogar	II. Los testigos sociales en las contrataciones públicas serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública		34
III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:	III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como representante social en las contrataciones públicas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:	III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como representante social en las contrataciones públicas a aquellas personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:		El Instituto Nacional de Compras Públicas junto con el Comité de Testigos Sociales, previa convocatoria pública acreditará como testigos sociales a aquellas personas físicas o morales que cumplan con los siguientes requisitos:	III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos social en las contrataciones públicas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:		34
a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;	a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;	a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;		Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;	a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;		34
b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se	b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se	b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se		Derogar	b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se		34

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;	encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;	encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;			encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;		
c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;	c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;	c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;		No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad, lo cual se acreditará mediante las constancias originales de no registro de antecedentes penales;	c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;		34
d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;	d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;	d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;		No ser servidor público en activo en México o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal o de una entidad federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;	d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;		34
e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;	e) No haber sido <b>condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción</b> o sancionado <b>en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas</b> , o por autoridad competente en el extranjero;	e). No haber sido <b>condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción, evasión fiscal o lavado de dinero por autoridad nacional o internacional;</b>	e) No haber sido condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción, evasión fiscal o lavado de dinero por autoridad nacional o internacional;	No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;	e) No haber sido condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción o sancionado en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, o por autoridad competente en el extranjero;		34
f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;	f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;	f) Presentar currículum <b>a través del cual acredite</b> los grados académicos, la especialidad <b>técnica</b> y experiencia <b>relacionada con la materia a atestiguar, así como los documentos que acrediten los grados académicos y especialidad técnica, incluyendo cédula profesional, títulos, diplomas y reconocimientos</b> que haya recibido a nivel académico y profesional.		Presentar currículum a través del cual acredite los grados académicos, la especialidad técnica y experiencia relacionada con la materia a atestiguar, así como los documentos que acrediten los grados académicos y especialidad técnica, incluyendo cédula profesional, títulos, diplomas y reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;	f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad técnica y experiencia relacionada con la materia a atestiguar, así como los documentos que acrediten los grados académicos y especialidad técnica, incluyendo cédula profesional, títulos, diplomas y reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;		34
g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y	g) Asistir a los cursos de capacitación que imparten tanto la Secretaría, como la Secretaría de la Función Pública, sobre esta Ley y Tratados, y	g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y		Derogar	g) Asistir a los cursos de capacitación que imparten tanto la Secretaría, como la Secretaría de la Función Pública, sobre esta Ley y Tratados, y		34

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.	<b>h) Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;</b>	h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.		Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los <b>oferentes</b> o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.	h) Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.		34
		i) No incurrir en conflicto de interés.	i) No incurrir en conflicto de interés.	Presentar una Declaración de Intereses, así como un Manifiesto de Testigos Sociales en el cual se niegue o a firme vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con servidores públicos y con personas físicas o morales que participen como oferentes, proveedores o contratistas del procedimiento de contratación pública correspondiente a la convocatoria del Testigo Social, y	i) No incurrir en conflicto de interés.		34
		j) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante escrito emitido por la autoridad competente;		Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante escrito emitido por la autoridad competente			
		k) Presentar una Declaración de Intereses, así como un Manifiesto de representantes sociales en el cual se niegue o a firme vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con servidores públicos y con personas físicas o morales que participen como oferentes, proveedores o contratistas del procedimiento de contratación					

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		pública correspondiente a la convocatoria del representante Social					
		Para el caso de personas morales			Para el caso de personas morales		34
		a. Estar legalmente constituidas y su objeto deberá ser lícito, conforme a lo dispuesto en las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;			a. Estar legalmente constituidas y su objeto deberá ser lícito, conforme a lo dispuesto en las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;		34
		b. Sus socios, directivos o accionistas no bursátiles, representante legal, miembros o integrantes de la persona moral que realicen la función de representante Social no hayan sido sentenciados con pena privativa de libertad, lo cual se acreditará mediante las constancias originales de no registro de antecedentes penales;			b. Sus socios, directivos o accionistas no bursátiles, representante legal, miembros o integrantes de la persona moral que realicen la función de testigos Social no hayan sido sentenciados con pena privativa de libertad, lo cual se acreditará mediante las constancias originales de no registro de antecedentes penales;		34
		c. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante escrito emitido por la autoridad competente;			c. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante escrito emitido por la autoridad competente;		34
		d. Presentar currículum de los miembros o integrantes de la persona moral, a través del cual se acrediten los grados académicos, la especialidad técnica y experiencia relacionada con la materia a atestiguar, así como los diplomas, títulos y reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional; y			d. Presentar currículum de los miembros o integrantes de la persona moral, a través del cual se acrediten los grados académicos, la especialidad técnica y experiencia relacionada con la materia a atestiguar, así como los diplomas, títulos y reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional; y		34
		e. Escrito a través del cual el aspirante a representante Social manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de			e. Escrito a través del cual el aspirante a testigos Social manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en procedimientos de contratación en los		34

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		participar en procedimientos de contratación en los que pudiese existir conflicto de intereses.			que pudiese existir conflicto de intereses.		
IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:	<b>IV. Los representantes sociales en las contrataciones públicas,</b> tendrán las funciones siguientes:	IV. Los <b>representantes</b> sociales <b>podrán participar en todas las etapas del procedimiento de contratación pública, desde la planeación e investigación de mercado, hasta la ejecución del contrato. Las opiniones y recomendaciones de los representantes Sociales deberán ser resueltas por el ente público, serán vinculantes durante todo el procedimiento de contratación pública y tendrán las siguientes funciones:</b>	IV. Los representantes sociales en las contrataciones públicas, tendrán las funciones siguientes:	Los Testigos Sociales podrán participar en todas las etapas del procedimiento de contratación pública, desde la planeación e investigación de mercado, hasta la ejecución del contrato, y tendrán las siguientes funciones:	IV. Los [testigos o representantes] sociales en las contrataciones públicas, tendrán las funciones siguientes:		<b>34</b>
				Participar en la planeación del procedimiento de contratación pública al que sea designado, en los términos del Título Tercero, hasta la ejecución y evaluación del contrato;			
a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;	a) Proponer a las dependencias y entidades <b>en las cuales hayan intervenido con motivo de su designación,</b> las mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad, <b>e informar a la Secretaría de la Función Pública</b> las mejoras propuestas. <b>Asimismo, proponer a la Secretaría las modificaciones</b> a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios <b>que, en su caso, identifique derivado del procedimiento de contratación en el que participó;</b>	a) Proponer a las <b>personas de derecho público ante las cuales intervengan con motivo de su designación, las mejoras para fortalecer la transparencia y el desempeño imparcial. Asimismo, proponer a la Secretaría las modificaciones</b> a las disposiciones <b>contratación en el que participó;</b>	a) Proponer a las <b>personas de derecho público</b> en las cuales intervengan con motivo de su designación, las mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad. Asimismo, proponer a la Secretaría las modificaciones a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que, en su caso, identifique derivado del procedimiento de contratación en el que participó;	Proponer a los Entes Públicos y al Instituto de Contrataciones Públicas mejoras para fortalecer la transparencia, integridad, competencia económica, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y	a) Proponer a las dependencias y entidades en las cuales hayan intervenido con motivo de su designación, las mejoras para fortalecer la transparencia, rendición de cuentas, imparcialidad, e informar a la Secretaría de la Función Pública las mejoras propuestas. Asimismo, proponer a la Secretaría las modificaciones a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que, en su caso, identifique derivado del procedimiento de contratación en el que participó;		<b>34</b>
b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron	b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron	b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron			b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron		<b>34</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
derivadas de su participación en las contrataciones, y	derivadas de su participación en las contrataciones, y	derivadas de su participación en las contrataciones			derivadas de su participación en las contrataciones, y		
				Emitir a través de la Plataforma de Contrataciones Públicas, informes parciales al concluir cada etapa del procedimiento, y			
c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.	c) Emitir al final de su participación <b>un informe a la Secretaría de la Función Pública. Dicho informe</b> deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en <b>CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.</b>	d) Emitir al final de su participación, <b>un informe al Ente Público y a la</b> Secretaría de la Función Pública. Dicho <b>informe</b> deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en <b>CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.</b>	c) Emitir al final de su participación, <b>un informe a la persona de derecho público y a la Secretaría de la Función Pública. Dicho informe</b> deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en <b>CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.</b>	Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública <b>o su equivalente, al Instituto de Contrataciones Públicas y al Ente Público responsable de la contratación que ha atestado.</b> Dicho testimonio deberá ser <b>entregado</b> dentro de los diez días hábiles siguientes a su participación, <b>y posteriormente deberá ser publicado en un lapso no mayor a tres días hábiles a partir de la entrega del Testigo Social, en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente,</b> en la página de Internet <b>del Ente Público, así como en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas.</b>	c) Emitir al final de su participación un informe a la Secretaría de la Función Pública. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.		34
En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	En caso de que el <b>representante social en las contrataciones públicas</b> detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir <b>su informe a la Secretaría de la Función Pública,</b> al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	En caso de que el <b>representante social en las contrataciones públicas</b> detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su <b>informe a la Secretaría de la Función Pública,</b> al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <b>en un</b>	En caso de que el representante social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la Secretaría de la Función Pública, al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en un término de 6 días naturales	En caso de que el Testigo Social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas y denuncias del Órgano Interno de Control de los Entes Públicos, a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o su equivalente en el Congreso Local, según sea el caso, y	En caso de que el testigo social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la Secretaría de la Función Pública, al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>No hay necesidad de establecer plazo.</b>	34



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		<b>término de 6 días naturales contados a partir de que emitió su informe.</b>	contados a partir de que emitió su informe	se deberán reportar en la Plataforma de Contrataciones Públicas.			
Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.	Se podrá exceptuar la participación <b>del representante social en las contrataciones públicas</b> , en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.	Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.		Los Testigos Sociales podrán participar en procedimientos de contratación aun cuando estos contengan información considerada clasificada como reservada, confidencial o se refiera a procedimientos de contratación vinculados con seguridad pública.	Se podrá exceptuar la participación del testigo social en las contrataciones públicas, en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.		34
El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.	<b>La Secretaría de la Función Pública emitirá los Lineamientos que establecerán los términos para el funcionamiento y operación de los representantes sociales en las contrataciones públicas.</b>	El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al representante social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación. <b>La contraprestación a los representantes sociales deberá ser pública, como parte del expediente de la contratación.</b>		El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al Testigo Social, mismos que integrarán el tabulador de contraprestación de los Testigos Sociales.	La Secretaría de la Función Pública emitirá los Lineamientos que establecerán los términos para el funcionamiento y operación de los [testigos o representantes] sociales en las contrataciones públicas.		34
<b>Artículo 27.</b> Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.	<b>Artículo 27.</b> Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la <b>Secretaría, a través de su Oficialía Mayor</b> , en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la <b>Secretaría, a través de su Oficialía Mayor</b> .	<b>Artículo 27.</b> Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres proveedores <b>deberán preferentemente</b> llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría. <b>La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las personas de derecho público o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.</b>	<b>Artículo 27.</b> Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres proveedores <b>deberán preferentemente llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría</b>	Derogar	<b>Artículo 27.</b> Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres proveedores <b>deberán preferentemente</b> llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.		35

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.	<b>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor,</b> operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.	La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.	La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las <b>personas de derecho público</b> o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.	Operar el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen <b>los Entes Públicos, así como los posibles oferentes, proveedores y contratistas,</b> salvaguardando la confidencialidad de la información;	<b>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor,</b> operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.		<b>35</b>
La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.	<b>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor,</b> podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.	La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.	Derogar	Derogar	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.		<b>35</b>
El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.	El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.	El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.		Derogar	El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.		<b>35</b>
Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y,	Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y,	Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y,		Derogar	Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y,		<b>35</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.	en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.	en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.			en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.		
<b>Capítulo Segundo</b>	<b>Capítulo Segundo</b>	<b>Capítulo Segundo</b>	<b>Capítulo Segundo</b>		<b>Capítulo Segundo</b>		
<b>De la Licitación Pública</b>	<b>De la Licitación Pública</b>	<b>De la Licitación Pública</b>	<b>De la Licitación Pública</b>	De la Licitación Pública	<b>De la Licitación Pública</b>		
<b>Artículo 28.</b> El carácter de las licitaciones públicas será:	<b>Artículo 28.</b> El carácter de las licitaciones públicas será:	<b>Artículo 28.</b> El carácter de las licitaciones públicas será:	<b>Artículo 28.</b> El carácter de las licitaciones públicas será:	La licitación pública será convocada de forma abierta para que cualquier interesado presente su propuesta una vez que se haya cumplido con el proceso descrito en el Título Tercero de esta Ley. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día y hora previstos en la invitación y el pliego de condiciones.	<b>Artículo 28.</b> El carácter de las licitaciones públicas será:		<b>36</b>
I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.	I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un <b>sesenta y cinco</b> por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la <b>Secretaría, a través de su Oficialía Mayor</b> , mediante reglas de carácter general; <b>en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.</b>	I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un <b>cincuenta por ciento</b> de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general; <b>en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.</b>	I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un <b>cincuenta por ciento</b> de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría, mediante reglas de carácter general; <b>en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.</b>		I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general; <b>en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.</b>		<b>36</b>
La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito	<b>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor</b> , mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como	La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito	La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito	Las excepciones a la regla general de la licitación pública son la licitación restringida y la adjudicación directa. La selección de los Entes Públicos convocantes a estos procedimientos	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como un		<b>36</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.	un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la <b>Secretaría de Economía</b> .	para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.	para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.	deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso y de conformidad con los resultados de la investigación de mercado.	procedimiento expedito para determinar el porcentaje de este, previa opinión de la Secretaría de Economía.		
Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.	Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana <b>en los procedimientos respectivos;</b>	Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.	Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.	Derogar	Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana en los procedimientos respectivos;		36
Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y	II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los <b>propios</b> tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la <b>Secretaría</b> , previa opinión de la <b>Secretaría de Economía</b> , y	Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y	Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y	Derogar	II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los propios tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía, y		36
III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:	III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, <b>cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos sin orden de prelación:</b>	III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, <b>cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</b>	III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:	Derogar	III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos sin orden de prelación:		36

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o	a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta;	a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o	a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o	Derogar	a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta;		36
b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.	b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;	b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.	b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.	Derogar	b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;		36
En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaeciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.		En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del veinte por ciento a favor del precio más bajo prevaeciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.	En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del veinte por ciento a favor del precio más bajo prevaeciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.	Derogar		Ya previsto el supuesto en el párrafo citado cinco párrafos adelante.	36
	<b>c) Sea conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;</b>	<b>c) Sea conveniente en términos de la investigación de mercado y pueda acreditarse el costo beneficio de la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados o sea más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones y que se acredite también la no existencia de prácticas desleales de comercio internacional establecidos en la Ley de Comercio Exterior.</b>	<b>c) Sea conveniente en términos de la investigación de mercado y puede acreditarse el costo beneficio de la adquisición de bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones y que se acredite también la no existencia de prácticas desleales de comercio internacional establecidos en la Ley de Comercio Exterior.</b>		c) Sea conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;		
		En la investigación de mercado se deberán considerar factores	En la investigación de mercado se deberán considerar factores			No se considera procedente la propuesta, toda vez que el principio	36

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		regulatorios, fiscales, laborales, de impacto en el mercado interno y cualquier otro elemento, que permita establecer elementos competenciales, es decir, cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico.	regulatorios, fiscales, laborales, de impacto en el mercado interno y cualquier otro elemento, que permita establecer elementos competenciales, es decir, cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico.			de reciprocidad no aplica con países con los cuales no se tenga suscrito algún tratado, y este es un supuesto de carácter internacional abierto.	
		En este tipo de adquisiciones deberá contemplarse como parte del costo total el traslado de los insumos hasta el país.					36
	d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o	d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no exista en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, siempre y cuando sea justificado	d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, siempre y cuando sea justificado, o		d) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe un proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.		36
			La Secretaría de Economía a través del padrón de confianza ciudadana, deberá establecer la política de contenido nacional y establecer			Ya considerado	36

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
			lineamientos de aplicación que desarrolle el mercado interno.				
En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.	En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios	En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.		Determinar, en las licitaciones abiertas internacionales, los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que se presentan en la propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, y	En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este <b>Artículo</b> , la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios		<b>36</b>
En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.	En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.	En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.		Derogar	En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.		<b>36</b>
Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.	Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.	Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.		Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las Oficialías Mayores y los Entes Públicos deberán realizar un estudio de costo-beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos. El estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá	Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.		<b>36</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				integrarse al Expediente Digital de la contratación respectiva.			
En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.	En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, <b>una vez concluida la apertura de proposiciones</b> , conforme a los lineamientos que expida la <b>Secretaría</b> , siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.	En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.		En los procedimientos de licitación pública, los Entes Públicos convocantes podrán utilizar la subasta como modalidad de contratación, cuando la investigación de mercado lo justifique, conforme a lo previsto en este Capítulo, previa fundamentación legal, técnica y económica, conforme a los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley. Adicionalmente, el Ente Público convocante deberá acreditar la existencia de al menos diez potenciales oferentes que puedan cumplir con los bienes requeridos, en las condiciones establecidas por la propia convocante. Esto deberá acreditarse a través de la investigación de mercado, en la que se compruebe la existencia de mercado suficiente para que sea factible la utilización de la modalidad de Subasta.	En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, una vez concluida la apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.		36
Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.	Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual <b>las</b> micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, <b>así como sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad</b> , en la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento <b>les resultará aplicable en favor de los precios que oferten para efectos de evaluación, un margen comparativo de preferencia del cinco por ciento, respecto de los demás licitantes.</b>	Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.	Eliminar	Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, no se aplicará la modalidad de subasta.	Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, así como sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento les resultará aplicable en favor de los precios que oferten para efectos de evaluación, un margen comparativo de preferencia del cinco por ciento, respecto de los demás licitantes.		36



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				La modalidad de Subasta podrá ser utilizada para la adjudicación de contratos específicos al amparo de un contrato marco, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.			
<b>Artículo 29.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:	<b>Artículo 29.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:	<b>Artículo 29.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:	<b>Artículo 29.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:	La invitación y el pliego de condiciones de la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, por lo menos, deberá contener:	<b>Artículo 29.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:		37
I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;	I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;	I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;	I. Datos generales o de identificación de la licitación pública;	El nombre, denominación y razón social del Ente Público convocante, así como la información relacionada con los servidores públicos responsables del procedimiento de contratación de acuerdo con los campos de información contenidos en el Registro Nacional de Servidores Públicos que intervienen en Contrataciones Públicas;	I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante.	<b>No se considera procedente, toda vez que sólo se requiere que sea expedida por servidor público facultado.</b>	37
II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;	II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;	II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;	II. Objeto y alcance de la licitación pública;	La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar las principales condiciones del contrato a firmar como resultado del procedimiento de contratación, en el que deberán indicarse la naturaleza y la cantidad de bienes que hayan de suministrarse y el lugar de entrega, o la naturaleza de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse, así como el plazo y condiciones para la entrega o prestación de los servicios	II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar	<b>El modelo de contrato incluye en los aspectos en la convocatoria conforme a la fracción XVI de este precepto legal.</b>	37
				La referencia al protocolo de actuación en contrataciones que deberá observarse en la visita al sitio,			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				en caso de existir comunicación alguna con el o los servidores públicos que están facultados para tener comunicación con los proveedores;			
				El nombre, el cargo y la dirección de uno o más servidores públicos del Ente Público convocante que estén facultados para tener comunicación con los posibles oferentes, proveedores o contratistas a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas;		Ya está implícito en la fracción III del presente artículo y se concatena con lo dispuesto por el artículo 33 Bis de este ordenamiento. Asimismo, la LAASSP no considera ningún pliego de condiciones.	
III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;	III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;	III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;	III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos;	La fecha, hora y plazo del tiempo de aclaración a la invitación o del pliego de condiciones, así como la fecha límite para que el Ente Público realice modificaciones al pliego de condiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 60; La fecha y hora de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;	III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;		37
IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;	IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;	IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;	IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento;	El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;	IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;		37
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación,	V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia	V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia	V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia	Derogar	V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia		37

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
conurrencia y competencia económica;	económica. <b>Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la dependencia o entidad;</b>	económica; <b>En la investigación de mercado se deberán aportar los elementos necesarios que aseguren la libre participación, concurrencia y competencia, para tal efecto el Reglamento establecerá la forma y términos en que la investigación de mercado justificará los requisitos de participación;</b>	económica. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general <u>la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la</u> dependencia o entidad, este aspecto deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación, para tal efecto el Reglamento establecerá la forma y términos en que la investigación de mercado justificará los requisitos de participación;		económica. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la dependencia o entidad;		
VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;	VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;	VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;	VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes;	Derogar	VI. El señalamiento de que, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;		37
VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;	VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;	VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;	VII. Domicilio de las oficinas de la autoridad administrativa competente y la dirección electrónica de CompraNet, en que podrán presentarse inconformidades contra los actos de la licitación pública, y	En caso de que el interesado no se encuentre inscrito en dicho Registro, deberá presentar el documento que acredite su procedimiento de incorporación, así como la existencia legal y personalidad jurídica para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato	VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;		37
VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración	VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre cerrado una declaración	VII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen <b>dentro del</b> sobre cerrado una declaración	VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre cerrado una declaración	Derogar	VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre cerrado una declaración	<b>En virtud de la redacción del acápite del artículo, la modificación a la mismo no resultaría procedente.</b>	37

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos <b>50</b> y <b>60</b> penúltimo párrafo, de esta Ley;	escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos <b>50</b> y <b>60</b> tercer párrafo, de esta Ley. <b>Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas;</b>	escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos <b>50</b> y <b>60</b> tercer párrafo, de esta Ley. <b>Tratándose de personas morales, su representante o apoderado legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas.</b>	escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 tercer párrafo, de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante o apoderado legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas, con excepción de los accionistas de una persona moral cuando los mismos sean tenedores de acciones públicas en caso de que la persona moral cotice en bolsa de valores, siempre y cuando no incurran en conflicto de interés;		escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos <b>50</b> y <b>60</b> tercer párrafo, de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de esta, no se encuentran inhabilitadas;		
IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;	IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;	IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;	XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento, simular u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;	Declaración de integridad en la que los particulares que participan en la licitación manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de realizar conductas que violen cualquier disposición contenida en esta u otras Leyes, o que sean contrarias a los principios de la contratación pública en México;	IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;	Mismo comentario	37
	<b>IX Bis. Precisar que será requisito que los licitantes acrediten haber presentado el manifiesto mediante el cual afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por</b>				IX Precisar que será requisito que los licitantes acrediten haber presentado el manifiesto mediante el cual afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el	Mismo comentario <b>Se corre la fracción a X en la reestructura</b>	37

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	<b>consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con los servidores públicos que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría de la Función Pública;</b>				cuarto grado con los servidores públicos que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría de la Función Pública;		
X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;	X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;	X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;	XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar ganador no podrá ceder los derechos de cobro o subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y	Derogar	X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;		37
XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;	XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;	XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;	XIX. Los requisitos relativos con el cumplimiento de obligaciones fiscales, se solicitarán a los licitantes ganadores a través del fallo correspondiente, sin embargo, se podrá solicitar información que permita conocer la solvencia económica de los licitantes.	Derogar	XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;		37
XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;	XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;	XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;		<b>Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida, de dividir la adquisición en partidas, o bien determinar el abastecimiento simultáneo de los bienes o servicios a contratar</b>	XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de estos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;		37
XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las	XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las	XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las		<b>Los Entes Públicos deberán establecer en el Pliego de</b>	XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las		37

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;	proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;	proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;		<b>Condiciones, los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones, debiéndose utilizar preferentemente el criterio binario. En el caso de los procedimientos de contratación para la prestación de servicios o arrendamientos, los Entes Públicos podrán utilizar el criterio de puntos y porcentajes para la evaluación de las proposiciones cuando los bienes o servicios a contratar sean de alta especialidad o innovación tecnológica.</b>	proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;		
XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo <b>66</b> de la presente Ley;	XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo <b>66</b> de la presente Ley;	XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo <b>66</b> de la presente Ley;		<b>La inconformidad deberá presentarse por escrito, a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, o directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de las autoridades correspondientes en cada entidad federativa. Para ello:</b>	XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo con lo dispuesto en el <b>Artículo 66</b> de la presente Ley;		<b>37</b>
XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y	XV. <b>Señalar</b> las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;	XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y		Derogar	XV. Señalar las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;		<b>37</b>
XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo <b>45</b> de esta Ley.	XVI. <b>Incluir el modelo</b> de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo <b>45</b> de esta Ley;	XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo <b>45</b> de esta Ley.		Modelo de contrato, incluyendo cláusulas y condiciones, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo <b>145</b> de esta Ley;	<b>XVI. Incluir el modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el Artículo 45 de esta Ley;</b>		<b>37</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;	XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento, simular u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;			XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;		37
	XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar ganador no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y	XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar ganador no podrá ceder los derechos de cobro o subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento; y			XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar ganador no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y		37
	XIX. Adjuntar el documento en el que conste la opinión positiva de la autoridad fiscal u organismo fiscal autónomo competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El incumplimiento de este requisito no será causal de desechamiento de las proposiciones.	XIX. Los requisitos relativos con el cumplimiento de obligaciones fiscales y de prevención de lavado de dinero, en su caso, se solicitarán a los licitantes ganadores a través del fallo correspondiente, sin embargo, se podrá solicitar información que permita conocer la solvencia económica de los licitantes.			XIX. Adjuntar el documento en el que conste la opinión positiva de la autoridad u organismo fiscales autónomo competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El incumplimiento de este requisito no será causal de desechamiento de las proposiciones.		37
		XVII. Previa a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las personas de derecho público podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección	Previa a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las personas de derecho público podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección			Se considera que no debe eliminarse esta fracción en virtud de que se duplica con el penúltimo párrafo de este precepto, mismo que permite atender con mayor oportunidad el procedimiento de contratación, en atención a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional.	37

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		electrónica que para tal fin se señale.	electrónica que para tal fin se señale.				
Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.	Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.	Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.			Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica.		37
Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.	Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.	Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.		<b>La invitación y pliego de condiciones deberán difundirse al menos veinte días hábiles previos a la fecha señalada para el cierre del plazo de la presentación de las proposiciones y su obtención será gratuita. Los Entes Públicos podrán determinar un plazo mayor para su publicación, considerando las condiciones específicas del pliego de condiciones.</b>	Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de esta a través de CompraNet, al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.		37
Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.	Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.	Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.		<b>Las observaciones que se reciban al proyecto de invitación serán analizadas y respondidas por el Ente Público en un plazo que no podrá exceder a los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo previsto en el artículo 54. Este podrá considerarlos para mejorar los documentos del procedimiento de contratación,</b>	Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.		37



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVAU/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				pero, en cualquier caso, tendrá la obligación de publicar, a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, las respuestas a los cuestionamientos realizados al proyecto de invitación y pliego de condiciones, indicando aquellos comentarios que fueron integrados a los documentos del procedimiento y cuáles no.			
<b>Artículo 30.</b> La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.	<b>Artículo 30.</b> La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.	<b>Artículo 30.</b> La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.	<b>Artículo 30.</b> La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.	<b>Los Entes Públicos deberán publicar la invitación y el pliego de condiciones en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público y a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas.</b>	<b>Artículo 30.</b> La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.		38
<b>Artículo 31.</b> Se deroga.	<b>Artículo 31.</b> Se deroga.	<b>Artículo 31.</b> Se deroga.	<b>Artículo 31.</b> Se deroga.	Derogar	<b>Artículo 31.</b> Se deroga.	Ya derogado anteriormente	
<b>Artículo 32.</b> El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.	<b>Artículo 32.</b> El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.	<b>Artículo 32.</b> El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.	<b>Artículo 32.</b> El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a cuarenta días naturales, contados a	<b>La invitación y pliego de condiciones deberán difundirse al menos veinte días hábiles previos a la fecha señalada para el cierre del plazo de la presentación de las proposiciones y su obtención será gratuita. Los Entes Públicos podrán determinar un plazo mayor para su publicación, considerando las</b>	<b>Artículo 32.</b> El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.		39

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
			partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.	condiciones específicas del pliego de condiciones.			
En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.	En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.	En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.		Derogar	En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.		39
Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.	Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.	Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.		Cuando no puedan observarse los plazos indicados en el artículo anterior porque existan razones debidamente justificadas acreditadas en el Expediente Digital del procedimiento de contratación, el servidor público responsable de esta etapa del procedimiento de contratación, previa autorización del Oficial Mayor del Ente Público requirente, y notificación al Titular del Órgano Interno de Control o equivalente, podrá reducir los plazos a no menos de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes o favorecer a cierto oferente, proveedor o contratista.	Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este <b>Artículo</b> porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.		39
La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.	La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.	La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.		La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida. Para este caso de excepción, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público y a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, las	La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.		39

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				modificaciones efectuadas, así como las justificaciones correspondientes y la autorización respectiva de los servidores públicos mencionados en este artículo. La publicación de estas justificaciones serán parte del Expediente Digital del procedimiento de contratación.			
				Simultáneamente a la publicación y difusión de la invitación y del pliego de condiciones en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, un resumen de la invitación o el pliego de condiciones de la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen o las características a adquirir del bien, servicio o arrendamiento, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y la fecha de publicación en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, así como el número de identificación del Expediente Digital del procedimiento de contratación, el cual será el identificador único que unirá todos los datos de las etapas de dicho procedimiento de acuerdo con el EDOCA-MX.			
<b>Artículo 33.</b> Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más	<b>Artículo 33.</b> Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más	<b>Artículo 33.</b> Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más		<b>Artículo 33.</b> Los Entes Públicos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de oferentes, podrá modificar aspectos establecidos en la invitación y el pliego de condiciones, a	<b>Artículo 33.</b> Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más		40

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.	tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.	tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.		más tardar el séptimo día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público y a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, a más tardar el día hábil siguiente a aquél que se efectúen.	tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.		
Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.	Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.	Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.		Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa a sus características, ni a los resultados obtenidos de la investigación de mercado.	Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.		40
Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.	Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.	Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.		Cualquier modificación a la invitación o pliego de condiciones, incluyendo las que resulten del periodo de aclaraciones, formará parte del Expediente Digital del procedimiento de contratación.	Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.		40
La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.	La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.	La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.		Derogar	La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.		40
<b>Artículo 33 Bis.</b> Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:	<b>Artículo 33 Bis.</b> Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:	<b>Artículo 33 Bis.</b> Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:	<b>Artículo 33 Bis.</b> Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:	Derogar	<b>Artículo 33 Bis.</b> Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:		41
El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o	El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o	El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o	El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o	Derogar	El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o		41

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.	usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.	usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.	usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.		usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.		
Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.	Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.	Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.	Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.	Para la formulación de preguntas será necesario la manifestación de interés en participar en el procedimiento de contratación, la cual deberá presentarse a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, a más tardar en la fecha en la que se presenten las preguntas, conforme al plazo previsto en el artículo 59 de esta Ley, y	Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.		41
Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.	Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.	Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.	Las solicitudes de aclaración, deberán enviarse a través de CompraNet, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.	Para la formulación de preguntas será necesario la manifestación de interés en participar en el procedimiento de contratación, la cual deberá presentarse a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, a más tardar en la fecha en la que se presenten las preguntas, conforme al plazo previsto en el artículo 59 de esta Ley, y	Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.		41
Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.	Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.	Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.		Sólo en el caso que se haya previsto desde la invitación o el pliego de condiciones, o bien, previa autorización del responsable del procedimiento de contratación pública correspondiente, se podrá convocar a un segundo periodo de aclaraciones. Para ello, los oferentes contarán con un plazo de veinticuatro horas hábiles posteriores a la publicación de las respuestas para formular las preguntas que, en su caso, se deriven	Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.		41

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				de las respuestas formuladas por el Ente Público en el primer periodo de aclaraciones.			
De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.	De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.	De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.	De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante, especificando cuales fueron las modificaciones o aclaraciones realizadas, señalando el nuevo texto que corresponde e identificando a que numeral de la convocatoria pertenece. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.	La Plataforma deberá publicar la información sobre todos los procedimientos de contratación pública en todas sus etapas, desde la planeación hasta la ejecución y posterior evaluación, contemplando por lo menos la siguiente información: VI. Las actas de las juntas de aclaraciones;	De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.		41
<b>Artículo 34.</b> La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.	<b>Artículo 34.</b> La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. <b>La oferta técnica incluye la documentación legal y administrativa.</b> En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría.	<b>Artículo 34.</b> La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.		La entrega de proposiciones contendrá la oferta técnica y económica, y se realizará a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas con medios oficiales de autenticación electrónica de parte de la persona física o moral que presenta la proposición. Los Expedientes Digitales de cada participante serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables.	<b>Artículo 34.</b> La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. La oferta técnica incluye la documentación legal y administrativa. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría.		42
	<b>La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.</b>				La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.		42
		<b>Una vez recibidas las proposiciones a través de CompraNet, se procederá a su apertura,</b>		El Ente Público convocante y el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas deberán preservar la		<b>No se considera necesario este párrafo, toda vez que se duplica con la fracción I del artículo 35.</b>	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		haciéndose constar la documentación presentada, así como la información de la propuesta económica. El registro de esta información no implicará la aceptación de la propuesta, ni la evaluación de su contenido		seguridad, integridad y confidencialidad de toda proposición y se encargarán de que el contenido de la oferta sea examinado únicamente después de su apertura conforme a lo previsto en la presente Ley.			
				Las proposiciones que el Ente Público convocante reciba una vez vencido el plazo para su presentación, no se tendrán por recibidas y su contenido se mantendrá cerrado y serán destruidas de la bóveda electrónica, debiendo enviar constancia de ello a los licitantes que las hubieran remitido.			
				Las proposiciones tendrán validez durante el período indicado en el pliego de condiciones y no podrán ser retiradas ni modificadas, salvo en el supuesto previsto en el artículo 100.			
La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.	La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.	La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.		Derogar	La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.		42
Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o	Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o	Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o		El Ente Público deberá basar su decisión de permitir ofertas conjuntas cuando la investigación de mercado lo justifique. En tal caso, las ofertas conjuntas sólo serán aceptadas en caso de que la proposición e investigación de mercado señalen que existen justificaciones en favor de la competencia, como: I. Dos o más proveedores activos en diferentes mercados ofrecen un servicio único integrado que ninguno de ellos podría suministrar de forma independiente;	Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o		42

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.	por los medios de identificación electrónica autorizados por la <b>Secretaría</b> .	por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.		II. Dos o más proveedores activos en diferentes áreas geográficas presentan una sola proposición para el Estado Mexicano o para varias entidades federativas, que incluyen áreas que ningún proveedor tiene la capacidad de abastecer por sí mismo; III. Dos o más proveedores combinan su capacidad para cumplir con un contrato de gran magnitud; IV. Otras que determinen los Entes Públicos que evaluarán las proposiciones.	por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría.		
Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.	Cuando la proposición conjunta <b>resulte adjudicada</b> con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.	Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.		Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas morales participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios, así como por el representante común que se designe para este fin.	Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.		42
Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.	Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.	Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.		Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.	Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.		42
Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley	Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley	Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley		Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley	Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley		42



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.	Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinen los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.	Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.		Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.	Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinen los requisitos, características y condiciones de estos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.		
Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.	Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.	Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.	Derogar	Derogar	Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.		42
<b>Artículo 35.</b> El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:	<b>Artículo 35.</b> El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:	<b>Artículo 35.</b> El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:		La licitación pública será convocada de forma abierta para que cualquier interesado presente su propuesta una vez que se haya cumplido con el proceso descrito en el Título Tercero de esta Ley. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día y hora previstos en la invitación y el pliego de condiciones.	<b>Artículo 35.</b> El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:		43
I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que	I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que	I. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe,		Una vez recibidas las proposiciones a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, se procederá a su apertura, haciéndose constar la	I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que		43

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
ello implique la evaluación de su contenido;	ello implique la evaluación de su contenido;	rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, <b>salvo que se trate de proposiciones enviadas por los medios remotos de comunicación electrónica, supuesto en el que no es necesaria la rúbrica,</b>		documentación presentada, así como la información de la propuesta económica. El registro de esta información no implicará la aceptación de la propuesta, ni la evaluación de su contenido.	ello implique la evaluación de su contenido;		
II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y	II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, <b>salvo que se trate de proposiciones enviadas por los medios remotos de comunicación electrónica, supuesto en el que no es necesaria la rúbrica, y</b>	II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y		Derogar	II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, salvo que se trate de proposiciones enviadas por los medios remotos de comunicación electrónica, supuesto en el que no es necesaria la rúbrica, y		43
III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.	III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.	III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los <b>quince</b> días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.		Se levantará acta digital y publicará en la Plataforma Nacional de Contrataciones, misma que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar nombre y dirección de cada oferente, el importe de cada proposición, así como fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, la cual deberá quedar comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no	III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los [veinte o quince] días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.		43

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				exceda de diez días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente.			
Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.	III. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes, <b>y se cerrará el acto.</b>	Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.		El Ente Público convocante enviará a la Plataforma Nacional de Contrataciones, al inicio de la presentación de la Subasta, un aviso a los oferentes calificados para participar, cuyas proposiciones sean solventes, comunicándose el precio más bajo ofertado en el acto de presentación y apertura de proposiciones	IV. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica se indicará cuando se iniciarán las pujas de los licitantes, y se cerrará el acto.	<b>Se adiciona como fracción IV.</b>	<b>43</b>
<b>Artículo 36.</b> Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.	<b>Artículo 36.</b> Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.	<b>Artículo 36.</b> Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.	<b>Artículo 36.</b> Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.	Las proposiciones recibidas deberán evaluarse conforme a lo previsto en la Invitación y Pliego de Condiciones, así como conforme a lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Primero de esta Ley.	<b>Artículo 36.</b> Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.		<b>44</b>
En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.	En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.	En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.	En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En el supuesto de utilizar el criterio de evaluación binario la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; en el supuesto de utilizar el criterio de puntos y porcentajes deberá considerar evaluar las cuatro	<b>El criterio de evaluación binario deberá contemplar la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones. Bajo ningún motivo, los Entes Públicos podrán suplir deficiencias de origen de las proposiciones, ni suponer que las proposiciones cumplen un requisito, sólo porque cumplen con otro que es complementario del primero.</b>	En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.		<b>44</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
			proposiciones con el precio más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.				
Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.	Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.	Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.		<b>Los Entes Públicos deberán establecer en el Pliego de Condiciones, los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones, debiéndose utilizar preferentemente el criterio binario. En el caso de los procedimientos de contratación para la prestación de servicios o arrendamientos, los Entes Públicos podrán utilizar el criterio de puntos y porcentajes para la evaluación de las proposiciones cuando los bienes o servicios a contratar sean de alta especialidad o innovación tecnológica.</b>	Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.		44
Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.	Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.	Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.		Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de las licitaciones, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones, <b>pero tampoco los eximirá del cumplimiento de todos los requisitos contractuales establecidos en la invitación y pliego de condiciones.</b>	Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones, <b>pero tampoco los eximirá del cumplimiento de todos los requisitos contractuales establecidos en la invitación y pliego de condiciones.</b>	<b>Innecesaria la última parte del párrafo, toda vez que se establece en la convocatoria a la licitación pública o en las bases de invitación a cuando menos tres personas.</b>	44

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
<p>Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.</p>	<p>Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.</p>	<p>Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.</p>		<p>Derogar</p>	<p>Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.</p>		<p>44</p>
				<p>Para la utilización del criterio de evaluación por puntos y porcentajes, el Ente Público deberá señalar en el Pliego de Condiciones los rubros y subrubros que, de acuerdo con las características, complejidad, magnitud y monto de cada contratación se deberán incluir en las propuestas técnica y económica que integran la proposición, así como la puntuación o unidades porcentuales que los oferentes pueden alcanzar u obtener en cada uno de ellos, el mínimo de puntuación o unidades porcentuales requeridas para que su propuesta técnica sea considerada</p>			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				solvente y la forma en que los oferentes deberán acreditar en cada caso la obtención de puntuación o unidades porcentuales, según corresponda.			
				Para la determinación de los rubros o subrubros que deban contener las propuestas técnica y económica, el Ente Público deberá considerar los lineamientos que emita el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas en la materia, quedando a su criterio el número de subrubros que estime conveniente incorporar, según las circunstancias que concurren y la experiencia que en la contratación tengan el propio Ente Público y el área requirente que solicite la contratación respectiva o utilice los servicios de que se trate.			
				El Ente Público solo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido en la convocatoria o invitación para las propuestas técnicas.			
<b>Artículo 36 Bis.</b> Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:	<b>Artículo 36 Bis.</b> Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:	<b>Artículo 36 Bis.</b> Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:	<b>Artículo 36 Bis.</b> Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el	Derogar	<b>Artículo 36 Bis.</b> Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:		45

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
			<b>cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:</b>				
I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;	I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;	I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;		Derogar	I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;		45
II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y	II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste no <b>resulte en un precio no aceptable</b> . Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio no conveniente podrán ser desechados por la convocante, y	I. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados <b>no desechados por la convocante, previo el análisis si estos representan o no las mejores condiciones disponibles en cuanto a oportunidad y calidad, de no serlo bastará que se señale en el fallo que se trata de un precio no conveniente en los términos del artículo 37 de esta Ley; y</b>	II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados no convenientes, podrán ser desechados por la convocante, previo el análisis si estos representan o no las mejores condiciones disponibles en cuanto a oportunidad y calidad, de no serlo bastará que se señale en el fallo que se trata de un precio no conveniente en los términos del artículo 37 de esta Ley, y	Derogar	II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste no resulte en un precio no aceptable. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio no conveniente podrán ser desechados por la convocante.	<b>No se considera necesario incluir la última parte sugerida al párrafo , toda vez ya se encuentra contemplada la información en el artículo 37 de esta Ley.</b>	45
III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.	III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.	III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.		Se adjudicará el o los contratos a quien oferte el precio más bajo que resulte de la Subasta, siempre y cuando la oferta sea solvente económicamente.	III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.		45
Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.	Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.	Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.		En los procedimientos de contratación que utilicen el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, las Oficialías Mayores y los Entes Públicos optarán, en igualdad de condiciones, por: II. La aplicación de puntos a los micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad	Para los casos señalados en las fracciones I y II de este <b>Artículo</b> , en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.		45

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años			
De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.	De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un <b>representante social en las contrataciones públicas</b> , éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.	De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un <b>representante social</b> , éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.		Derogar	De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social en las contrataciones públicas, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.		45
<b>Artículo 37.</b> La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:	<b>Artículo 37.</b> La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:	<b>Artículo 37.</b> La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:		La convocante emitirá el fallo de cada contratación, el cual será publicado el mismo día que se emita en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público, la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas. Los elementos de información que deberán de estar presentes en el fallo son los siguientes:	<b>Artículo 37.</b> La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:		46
I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;	I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;	I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;		La relación de oferentes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;	I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;		46
II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas	II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas	II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas		La relación de oferentes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas	II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas		46



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;	proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;	proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;		proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;	proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;		
	<b>II Bis. La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;</b>	<b>II Bis. La relación de licitantes solventes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;</b>	<b>II Bis. La relación de licitantes solventes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;</b>		<b>II Bis. La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;</b>		<b>46</b>
III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;	III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;	III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;		En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;	III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;		<b>46</b>
IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;	IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;	IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;		Nombre del o los oferentes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios previstos en la invitación, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada oferente;	IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;		<b>46</b>
V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y	V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y	V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y		Fecha y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y	V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y		<b>46</b>
VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.	VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.	VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.		Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.	VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.		<b>46</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		<b>VII.- Las cédulas de evaluación de las propuestas, donde se acredite el mecanismo de evaluación y criterios aplicados para valorar una propuesta.</b>	<b>VII.- Las cédulas de evaluación de las propuestas, donde se acredite el mecanismo de evaluación y criterios aplicados para valorar una propuesta.</b>			Las cédulas de evaluación, se consideran en las fracciones I, II y II Bis del presente Artículo 37.	<b>45</b>
En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.	En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.	En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.		Derogar	En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.		<b>46</b>
En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.	En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.	En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.		Derogar	En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.		<b>46</b>
Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.	Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.	Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.		Derogar	Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de esta en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia de este y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.		<b>46</b>
En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se	En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se	En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se		Derogar	En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se		<b>46</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
encuentra a su disposición en CompraNet.	encuentra a su disposición en CompraNet.	encuentra a su disposición en CompraNet.			encuentra a su disposición en CompraNet.		
Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.	Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.	Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.		Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.	Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.		46
Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.	Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.	Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.		Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Noveno, Capítulo Primero de esta Ley.	Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.		46
Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.	Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.	Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.		Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el Titular del área convocante del procedimiento procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los oferentes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al Titular del Órgano Interno de Control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.	Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.		46
Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a	Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a	Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a		Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a	Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a		46

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.	lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.	lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.		lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable de esta etapa del dará vista de inmediato al Titular del Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.	lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.		
<b>Artículo 37 Bis.</b> Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.	<b>Artículo 37 Bis.</b> Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.	<b>Artículo 37 Bis.</b> Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.	<b>Artículo 37 Bis.</b> El acta del acto de presentación y apertura de proposiciones, cuando el procedimiento licitatorio sea mixto, serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, y al finalizar los actos de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, en un plazo máximo de seis horas bajo la responsabilidad del titular del área contratante, se deberá difundir el acta correspondiente a CompraNet. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.	La Plataforma deberá publicar la información sobre todos los procedimientos de contratación pública en todas sus etapas, desde la planeación hasta la ejecución y posterior evaluación, contemplando por lo menos la siguiente información: VI.Las actas de las juntas de aclaraciones; VIII.Las actas de presentación y apertura de propuestas; IX.Los fallos de los procedimientos de licitación pública, licitación restringida y adjudicación directa.	<b>Artículo 37 Bis.</b> Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.		47
Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.	Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.	Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.	Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación persona	Derogar	Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.		47
<b>Artículo 38.</b> Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones	<b>Artículo 38.</b> Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones	<b>Artículo 38.</b> Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones		Los Entes Públicos procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan	<b>Artículo 38.</b> Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones		48

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.	presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.	presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.		los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.	presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.		
En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.	En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.	En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.		Derogar	En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el <b>Artículo 37</b> de esta Ley.		48
Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.	Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.	Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.		Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el Ente Público podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el Título Cuarto, Capítulo Tercero de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento de conformidad con el Título Tercero de esta Ley.	Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el <b>Artículo 41</b> fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sean modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.		48
Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de	Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de	Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de		El Ente Público podrá cancelar un procedimiento de contratación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando: I. Se presente caso fortuito o fuerza mayor, el cual deberá ser motivado, documentado y justificado por las autoridades competentes;	Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de		48

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
<p>continuar con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.</p>	<p>continuar con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.</p>	<p>continuar con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.</p>		<p>II. Existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Ente Público; III. Se presente la resolución firme de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, que señale alguna falta administrativa o hecho de corrupción por parte de los servidores públicos o los particulares que participan. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los oferentes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del artículo 207 de esta Ley.</p>	<p>continuar con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.</p>		
<p>Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.</p>		<p>Derogar</p>	<p>Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.</p>		48
<p><b>Artículo 39.</b> Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante</p>		<p>Los Entes Públicos podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de dividir entre dos o más proveedores cada partida de bienes o servicios, estableciéndose debidamente en el pliego de condiciones a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación de acuerdo con la investigación de mercado. En caso de usar el abastecimiento simultáneo, el</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante</p>		49

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.	tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia <b>Económica</b> , en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.	tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia <b>Económica</b> , en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.		Ente Público tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica de conformidad con el artículo 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica.	tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.		
En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.	En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.	En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.			En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.		49
<b>Capítulo Tercero</b>	<b>Capítulo Tercero</b>	<b>Capítulo Tercero</b>			<b>Capítulo Tercero</b>		
<b>De las Excepciones a la Licitación Pública</b>	<b>De las Excepciones a la Licitación Pública</b>	<b>De las Excepciones a la Licitación Pública</b>		De las Excepciones a la Licitación Pública	<b>De las Excepciones a la Licitación Pública</b>		
<b>Artículo 40.-</b> En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.	<b>Artículo 40.-</b> En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.	<b>Artículo 40.-</b> En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.	<b>Artículo 40.-</b> En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.	Las excepciones a la regla general de la licitación pública son la licitación restringida y la adjudicación directa. La selección de los Entes Públicos convocantes a estos procedimientos deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso y de conformidad con los resultados de la investigación de mercado.	<b>Artículo 40.-</b> En los supuestos que prevé el <b>Artículo 41</b> de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.		50
				Además de cumplir con los requisitos previstos en el el Título Tercero De la Planeación de la Contratación, el Titular de la Oficialía Mayor del Ente Público o equivalente, deberá autorizar la excepción a la Licitación del procedimiento de contratación correspondiente.			
La selección del procedimiento de excepción que realicen las	La selección del procedimiento de excepción que realicen las	La selección del procedimiento de excepción que realicen las			La selección del procedimiento de excepción que realicen las		50

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.	dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.	dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.			dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito, a través de dictamen, mismo que tendrá que publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.		
	<b>El párrafo anterior no será aplicable para el caso de lo establecido en la fracción XX del artículo 41 de la presente Ley, cuando la adjudicación se realice a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos.</b>	<b>El párrafo anterior no será aplicable para el caso de lo establecido en la fracción XX del artículo 41 de la presente Ley, cuando la adjudicación se realice utilizando un contrato marco o a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos.</b>	El párrafo anterior no será aplicable para el caso de lo establecido en la fracción XX del artículo 41 de la presente Ley, cuando la adjudicación se realice utilizando un contrato marco o a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos		<b>El párrafo anterior no será aplicable para el caso de lo establecido en la fracción XX del Artículo 41 de la presente Ley, cuando la adjudicación se realice a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos</b>		50
		<b>Podrá optarse por la invitación a cuando menos tres personas cuando:</b>					
		<b>I. El importe de cada operación no exceda los montos máximos que para tal efecto se establezcan en los correspondientes presupuestos de egresos, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en lo establecido por el presente artículo;</b>					



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		<p>II. El objeto de la contratación sea únicamente obtenible por razón de su elevada complejidad o su índole especializada, de un número limitado de proveedores o contratistas; o</p>					
		<p>III. El tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de proposiciones resulte superior en 20 puntos porcentuales del valor del objeto del contrato adjudicable.</p>		<p>La suma de operaciones que se realicen por métodos distintos a la licitación pública no podrá exceder el treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados a cada Ente Público en cada ejercicio fiscal.</p>			
<p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.</p>	<p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. <b>En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes considerarán la información contenida en el registro único de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.</b></p>	<p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.</p>	<p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las <b>personas de derecho público</b> contratantes considerarán la información contenida en el padrón de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado</p>	<p>El Ente Público deberá hacer pública la convocatoria a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, en donde se incluya un resumen de las principales condiciones del contrato que se vaya a firmar a raíz del proceso de contratación, e indicando la naturaleza y objeto del contrato, así como las fechas y plazos a establecer en el contrato, junto con la justificación y motivación de haber elegido el procedimiento de adjudicación directa, así como al proveedor de servicios seleccionado. El Ente Público adjudicará al oferente siempre y cuando su propuesta haya cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y, sólo si el oferente se encuentra debidamente registrado en el Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas y cuenta con un historial de desempeño favorable en el mismo. Los resultados del oferente seleccionado deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en el</p>	<p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes considerarán la información contenida en el registro único de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.</p>		<p>50</p>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVAU/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, en la página de Internet del Ente Público, así como en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, junto con la oferta realizada al Ente Público y demás documentación del respectivo procedimiento de contratación.			
		En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las personas de derecho público contratantes considerarán la información contenida en el padrón de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.					
En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.	En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y del dictamen de <b>excepción a la licitación pública</b> . No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41, fracciones IV y XII, de este ordenamiento	En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato <b>mismo que deberá estar Autorizado por el titular de la Unidad de Administración y Finanzas, u Oficial</b> . No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.		Derogar	En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este <b>Artículo</b> y del dictamen de excepción a la licitación pública. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del <b>Artículo 41, fracciones IV y XII, de este ordenamiento</b>		50

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		La suma de operaciones que se realicen por métodos distintos a la licitación pública no podrá exceder el treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados a cada Ente Público en cada ejercicio fiscal.					
En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.	En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.	En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.		Derogar	En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del Artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.		50
A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.	A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.	A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.		Derogar	A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del Artículo 28 de la presente Ley.		50
<b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando	<b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando	<b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando		<b>Artículo 41.</b> Los Entes Públicos podrán optar por el método de licitación restringida cuando: I. El importe de cada operación no exceda los montos máximos que para tal efecto se establezcan en los correspondientes presupuestos de	<b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando		51

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:		egresos, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en lo establecido por el presente artículo; II. El objeto de la contratación sea únicamente obtenible por razón de su elevada complejidad o su índole especializada, de un número limitado de proveedores o contratistas; o III. El tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de proposiciones resulte superior en <b>20</b> puntos porcentuales del valor del objeto del contrato adjudicable.	menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:		
I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;	I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;	<b>I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte. Bajo este supuesto, el objeto del contrato debe fundamentar la necesidad de dicha especialización y demostrar la capacidad especial de la persona física o moral a quien se le adjudique el contrato;</b>	<b>I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</b>	Cuando el objeto y la ejecución de los contratos estén amparados por patente, o la adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva. Bajo este supuesto, el área convocante del Ente Público deberá fundamentar que la persona física o moral que tiene dicha patente, fabricación o venta exclusiva, es la única que puede satisfacer los objetos del contrato;	I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;	<b>El artículo 40, cuarto párrafo de la propuesta en estudio ya que en cualquier caso de invitaciones a adjudicaciones directas, debe demostrarse la capacidad de las personas que se considerarán, previo a la adjudicación del contrato.</b>	<b>51</b>
II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;	II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;	<b>II. Derogado</b>		Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de una zona o región del país, o no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo	II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;		<b>51</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				requerido para atender la eventualidad de que se trate. Las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.			
				La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá ser objetiva, concreta, inmediata, imprevista, probada por estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes, y de una naturaleza tal que la necesidad apremiante no pueda satisfacerse oportunamente más que a través de la adjudicación directa;		No se considera procedente la propuesta en virtud de que ya se encuentra previsto el supuesto de que todos los contratos deben publicarse en el sistema CompraNet en el artículo 56 de la propuesta.	
				Cuando el objeto del contrato sólo puede obtenerse de determinado proveedor, derivado de poseer un derecho exclusivo de patente, derechos de autor, obras de arte, o cualquier otro derecho, o existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada. Bajo este supuesto, el objeto del contrato debe fundamentar la necesidad de dicha especialización y demostrar la capacidad especial de la persona física o moral a quien se le adjudique el contrato;		Respecto a los estudios técnicos no se considera adecuado puesto que este tipo de situaciones no se demuestran con estudios técnicos y no se observa la necesidad de que sea verificada por ninguna autoridad ya que lo que se pretende es atender con oportunidad, eficiencia y eficacia la necesidad.  Se duplica este párrafo en dos párrafos siguientes	
III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;	III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;	<b>III. Derogado</b>	III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;		III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;		51
			Las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La situación que amerite la utilización de la			No se considera conveniente limitar este supuesto de excepción a los estrictamente necesario en virtud de que no es una causa de	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
			adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá ser objetiva, concreta, inmediata, imprevista, probada por estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes, y de una naturaleza tal que la necesidad apremiante no pueda satisfacerse oportunamente más que a través de la adjudicación directa			emergencia o urgencia sino la posibilidad de que una licitación pública pudiera costar más a la Administración Pública Federal.	
IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.	IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.	IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.		Se realicen con fines exclusivamente militares, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley. La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá ser una razón de Estado y debidamente fundada en estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes	IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.		51
No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;	No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;	No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley. <b>La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá estar debidamente fundada en estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes;</b>			No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;		51
V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento	V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento	V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento		Derogar	V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento	<b>No se está de acuerdo con la propuesta en virtud de que no se considera adecuado que el caso</b>	51

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;	de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. <b>La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;</b>	de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. <b>En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá ser objetiva, concreta, inmediata, imprevista, probada por estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes, y de una naturaleza tal que la necesidad apremiante no pueda satisfacerse oportunamente más que a través de la adjudicación directa;</b>			de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;	<b>fortuito se demuestre con estudios técnicos y no se observa la necesidad de que sea verificada por ninguna autoridad ya que lo que se pretende es atender con oportunidad, eficiencia y eficacia la necesidad. El caso fortuito es un hecho imprevisto.</b>	
VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;	VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen. En ambos casos deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente;	<b>VI. Derogado</b>		Derogar	VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen. En ambos casos deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente;		<b>51</b>
VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos	VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos	<b>VII. Derogado</b>		Derogar	VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos		<b>51</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;	en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;				en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;		
VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;	VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;	<b>VIII. Derogado</b>		Derogar	VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;		<b>51</b>
IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.	IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.	<b>IX. Derogado</b>		Derogar	IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.		<b>51</b>
Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;	Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;			Derogar	Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el <b>Artículo 12 Bis</b> de esta Ley;		<b>51</b>
X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.	X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.	<b>X. Derogado</b>		Derogar	X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.		<b>51</b>
Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos	Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos			Derogar	Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos		<b>51</b>



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;	establecidos en la <b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b> y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;				establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;		
XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;	XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, <b>así como con sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad;</b>	<b>XI. Derogado</b>	<b>Eliminar</b>	Derogar	XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, así como con sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad;		<b>51</b>
XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;	XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;	<b>XII. Derogado</b>		Derogar	XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;		<b>51</b>
XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;	XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;	<b>XIII. Derogado</b>		Derogar	XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, debido a encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;		<b>51</b>
XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;	XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;	<b>XIV. Derogado</b>		Derogar	<b>XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del Artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;</b>	<b>Cuando se trata de contratación de personas físicas no resultaría viable realizar una licitación pública por las propias características de la contratación.</b>	<b>51</b>
XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance,	XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance,	<b>XV. Derogado</b>		Derogar	XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance,	<b>No se identifica ningún argumento para derogar este supuesto.</b>	<b>51</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;	establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;				establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;		
XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;	XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;	XVI. El objeto del contrato sea el diseño o fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, el <b>Ente Público</b> deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se <b>constituirán en favor de dicho ente</b> ;		El objeto del contrato sea el diseño o fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, el Ente Público deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituya a favor del Ente Público, y	XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;		<b>51</b>
XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;	XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;	<b>XVII. Derogado</b>		Derogar	XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;		<b>51</b>
XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;	<b>XVIII. Se deroga.</b>	<b>XVIII. Derogado</b>		Derogar			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y	XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares;	<b>XIX. Derogado</b>		Derogar	XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares;		51
XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.	XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos, <b>órdenes de suministro o de servicio que deriven de un convenio marco;</b>	XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco;		Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.	XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio que deriven de un Convenio marco;		51
	<b>XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo, y</b>	<b>XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo, en los casos en los que se declare epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, conforme lo establezcan la constitución y la Ley General de Salud.</b>	Eliminar		XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este <b>Artículo</b> , y		51
	<b>XXII. Se trate de la contratación de personas físicas de los que se adquieran bienes o se proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo.</b>				XXII. Se trate de la contratación de personas físicas de los que se adquieran bienes o se proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este <b>Artículo</b> .		51
La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.	La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y <b>XX del presente artículo, cuando no se trate de órdenes de suministro o de</b>	La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones IV, V, y XX del presente artículo, será responsabilidad del área usuaria o requirente <b>con la autorización</b>	La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del presente artículo, será	Derogar	La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII XIV Bis y XX del presente <b>Artículo</b> , cuando no se trate de órdenes de suministro o de		51

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	<b>servicio</b> , será responsabilidad del área usuaria o requirente.	<b>indelegable del titular de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor.</b>	responsabilidad del área usuaria o requirente.		servicio, será responsabilidad del área usuaria o requirente, y seguimiento estricto del titular del ente público contratante.		
Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.	Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XII y XV de este artículo.	<b>Derogado</b>		Derogar	Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XII y XV de este artículo.	<b>No se observa argumento alguno para derogar este párrafo.</b>	<b>51</b>
		<b>XXII. Cuando así lo determinen los Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor, así como el Titular del Órgano Interno de Control, bajo su responsabilidad, indelegable, porque existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados. La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá estar fundada en estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes.</b>				<b>Ya establecidos supuestos no por decisiones de Titulares.</b>	
<b>Artículo 42.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al	<b>Artículo 42.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al	<b>Artículo 42.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al		Derogar	<b>Artículo 42.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al		<b>52</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.	efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.	efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.			efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este <b>Artículo</b> .		
Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.	Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el <b>Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o, en su caso,</b> por el Oficial Mayor o equivalentes.	Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el <b>titular del ente público, titular de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor. Esta facultad es indelegable.</b>		Derogar	Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o, en su caso, por el Oficial Mayor o equivalentes.		52
Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo <b>40</b> de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.	Lo dispuesto en el <b>cuarto párrafo</b> del artículo <b>40</b> de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.	Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo <b>40</b> de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.		Derogar	Lo dispuesto en el cuarto párrafo del <b>Artículo 40</b> de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este <b>Artículo</b> .		52
La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.		Derogar	La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este <b>Artículo</b> no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.		52
En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la	En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la	En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la		Si, derivado de esta nueva convocatoria, no se presenta el mínimo de proposiciones señaladas en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la licitación, o continuar con la evaluación de las	En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la		52

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVAU/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.	dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.	dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.		proposiciones presentadas. En caso de que solo se haya presentado una proposición, el Ente Público podrá optar por adjudicar el contrato, con autorización de los Titulares de la Oficialía Mayor correspondiente o equivalente, de los Entes Públicos, del área convocante y del Órgano Interno de Control.	dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.		
Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente.	<b>Se deroga</b>	Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de <b>quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización</b> se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente	Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente.	Derogar	<b>Se deroga</b>		
<b>Artículo 43.</b> El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:	<b>Artículo 43.</b> El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:	<b>Artículo 43.</b> El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:		El procedimiento de licitación restringida seguirá las reglas y plazos establecidos para el procedimiento previsto en el Título Cuarto De los Métodos de Contratación, Capítulo Segundo De la Licitación Pública, en lo que corresponda.	<b>Artículo 43.</b> El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:		<b>53</b>
I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;	I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;	I. Se difundirá la invitación en CompraNet, <b>el día que se entregue la primera invitación.</b>	I. Se difundirá la invitación en CompraNet, el día que se entregue la primera invitación;	Los Entes Públicos deberán de enviar invitación a participar en el procedimiento de licitación restringida a por lo menos tres oferentes. En la fecha del envío deberán publicar en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, la invitación y el pliego de condiciones, así como la lista de las personas invitadas a participar en el procedimiento.	I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;		<b>53</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUJA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				justificando los motivos por los cuáles se realizaron dichas invitaciones.			
II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;	II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;	II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;		Derogar	II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;		53
III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;	III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente <b>por partida;</b>	III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;	III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;	La convocatoria deberá especificar las fechas en las que se llevará a cabo el proceso, sujetándose a lo siguiente: I. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones solventes técnicamente;	III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente por partida;		53
				Cualquier oferente interesado en participar, podrá enviar sus proposiciones a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, para ser evaluadas dentro del procedimiento en las mismas condiciones de aquellas que fueron invitadas a participar			
En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;	En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación o la partida de que se trate, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;	En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior se <b>declarará desierta la invitación y se llevará a cabo un segundo procedimiento de invitación. En caso de que el segundo procedimiento de invitación resulte desierto, se podrá proceder a la adjudicación directa;</b>	En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación o la partida de que se trate, o bien, llevar a cabo un segundo procedimiento de invitación. En caso de que el segundo procedimiento de invitación resulte desierto, se podrá proceder a la adjudicación directa;	En casos de que no se presente el mínimo de proposiciones señaladas, el Ente Público deberá solicitar por escrito, a los oferentes invitados, las razones por las cuáles no presentaron proposiciones técnicamente viables y hacerlas públicas en la Plataforma Nacional de Contrataciones Pública. Con base en la información proporcionada por los oferentes, el Ente Público podrá emitir una nueva convocatoria atendiendo los comentarios de los oferentes invitados, de acuerdo con el	En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación o la partida de que se trate, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este <b>Artículo;</b>		53

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				procedimiento establecido en el artículo anterior.			
IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y	IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y	IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y		Derogar	IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y		53
V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.	V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.	V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.		Derogar	V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.		53
En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.	En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, o bien si alguna partida se declaró desierta, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.	En el supuesto de que <b>dos procedimientos</b> de invitación a cuando menos tres personas <b>hayan sido declarados desiertos</b> , el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos	En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.	Si, derivado de esta nueva convocatoria, no se presenta el mínimo de proposiciones señaladas en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la licitación, o continuar con la evaluación de las proposiciones presentadas. En caso de que solo se haya presentado una proposición, el Ente Público podrá optar por adjudicar el contrato, con autorización de los Titulares de la Oficialía Mayor correspondiente o equivalente, de los Entes Públicos, del área convocante y del Órgano Interno de Control.	En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, o bien si alguna partida se declaró desierta, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.		53
	<b>Artículo 43 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, inicia con la solicitud de la proposición que en su caso sea acorde con la cotización obtenida en la investigación de mercado y</b>	<b>Artículo 43 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley iniciará con el envío de la solicitud de la proposición que en su caso sea acorde con la cotización obtenida en la investigación de mercado y</b>	<b>Artículo 43 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, inicia con el envío de la solicitud de la proposición que en su caso sea acorde con la cotización obtenida en la investigación de mercado y</b>		<b>Artículo 43 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo alguno de los supuestos a que se refiere el Artículo 41 de esta Ley, inicia con la solicitud de la proposición que en su caso sea acorde con la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la</b>		54



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.	termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.	termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.		notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.		
	Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, con excepción de la fracción XX del mismo, en la solicitud de la cotización u oferta se deberá establecer el plazo que tendrá el oferente para entregar su proposición, así como el plazo por el que debe sostener la misma.	Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, con excepción de la fracción XX del mismo, se deberá realizar la investigación de mercado en los mismos términos que se hace para una licitación pública o cualquier invitación a cuando menos tres personas, utilizando para ello el formato que sea procedente, debiendo señalar en el mismo el plazo que tendrá el cotizante para entregar su información, así como el plazo.	Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, con excepción de la fracción XX del mismo, se deberá realizar la investigación de mercado en los mismos términos que se hace para una licitación pública o cualquier invitación a cuando menos tres personas, utilizando para ello el formato que sea procedente, debiendo señalar en el mismo el plazo que tendrá el cotizante para entregar su información, así como el plazo por el que debe sostener la misma.		Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refiere el <b>Artículo 41</b> de esta Ley, con excepción de la fracción XX del mismo, en la solicitud de la cotización u oferta se deberá establecer el plazo que tendrá el oferente para entregar su proposición, así como el plazo por el que debe sostener la misma.		54
	El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por lo siguiente:	El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por lo siguiente:	El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por lo siguiente:		El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior se regirá por lo siguiente:		54
	I. La proposición deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la cotización obtenida en la investigación de mercado y validarse con la firma autógrafa o electrónica del oferente, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas;	I. La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma autógrafa o electrónica del oferente, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas;	I. La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma autógrafa o electrónica del oferente, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas;		I. La proposición deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la cotización obtenida en la investigación de mercado y validarse con la firma autógrafa o electrónica del oferente, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas;		54
	II. La proposición deberá sostenerse por el oferente, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la proposición;	II. La cotización deberá sostenerse por el oferente, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la misma;	II. La cotización deberá sostenerse por el oferente, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la misma;		II. La proposición deberá sostenerse por el oferente, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la proposición;		54

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	III. La dependencia o entidad notificará al oferente, por escrito o mediante CompraNet, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas dentro del plazo de sostenimiento de su proposición, la adjudicación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato por escrito o en CompraNet, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción;	III. El Ente Público notificará al oferente, mediante CompraNet o en su defecto por escrito, la adjudicación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato por escrito o en CompraNet, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación;	III. La persona de derecho público notificará al oferente, mediante CompraNet o en su defecto por escrito, la adjudicación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato por escrito o en CompraNet, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación;		III. La dependencia o entidad notificará al oferente, por escrito o mediante CompraNet, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas dentro del plazo de sostenimiento de su proposición, la adjudicación de esta, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato por escrito o en CompraNet, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción;		54
	En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su adjudicación dentro del plazo de sostenimiento de la proposición, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento; y	En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su adjudicación dentro del plazo de sostenimiento de la proposición, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento; y	En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su adjudicación dentro del plazo de sostenimiento de la proposición, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento, y		En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su adjudicación dentro del plazo de sostenimiento de la proposición, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento; y		54
	IV. La solicitud de proposición y la proposición correspondiente no generan obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna.	IV. La solicitud de cotización y la cotización correspondiente no generan obligación para el Ente Público contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna.	IV. La solicitud de cotización y la cotización correspondiente no generan obligación para la persona de derecho público contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna		IV. La solicitud de proposición y la proposición correspondiente no generan obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna.		54
	Con el fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, las dependencias o entidades contratantes podrán aceptar una proposición conjunta, cuando las que la presenten tengan tal carácter. También podrán aceptar				Con el fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, las dependencias o entidades contratantes podrán aceptar una proposición conjunta, cuando las que la presenten tengan tal carácter. También podrán aceptar este tipo de proposiciones cuando se		54

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	este tipo de proposiciones cuando se requiera obtener proposiciones en forma integral y de acuerdo con la investigación de mercado ello sólo sea posible mediante proposición conjunta. Para los efectos antes mencionados deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley.				requiera obtener proposiciones en forma integral y de acuerdo con la investigación de mercado ello sólo sea posible mediante proposición conjunta. Para los efectos antes mencionados deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el <b>Artículo 34</b> de esta Ley.		
	Artículo 43 Ter. El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 42 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, inicia con la solicitud de la proposición que en su caso confirme la cotización obtenida en la investigación de mercado y concluye con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.	Artículo 43 Ter. El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 42 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de Quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, iniciará con el envío de la solicitud de cotización <u>electrónica</u> obtenida en la investigación de mercado y que en su caso confirme la cotización concluírá con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la dependencia o entidad de no realización de la adjudicación.	Artículo 43 Ter. El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 42 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, inicia con el envío de la solicitud de cotización que en su caso confirme la cotización electrónica obtenida en la investigación de mercado y concluye con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación		<b>Artículo 43 Ter.</b> El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el <b>Artículo 42</b> de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, inicia con la solicitud de la proposición que en su caso confirme la cotización obtenida en la investigación de mercado y concluye con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.	Las cotizaciones también pueden ser documentales.	55
	Las dependencias y entidades deberán solicitar al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, ya sea de manera documental o de manera electrónica, según los medios que se utilicen para la elaboración de la investigación de mercado.	Las personas de derecho público deberán solicitar las cotizaciones a través de CompraNet enviando a todas las personas registradas en el sistema la correspondiente cotización y adjudicará a quien presente las mejores condiciones disponibles para el Estado.	Las personas de derecho público deberán solicitar las cotizaciones a través de CompraNet enviando a todas las personas registradas en el sistema la correspondiente cotización y podrá adjudicar a quien presente las mejores condiciones disponibles para el Estado.		Las dependencias y entidades deberán solicitar al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, ya sea de manera documental o de manera electrónica, según los medios que se utilicen para la elaboración de la investigación de mercado.		54
	Para efectos de la adjudicación, si se utilizaron los medios presenciales, deberá contarse al menos con tres cotizaciones	En caso de no recibir cotización alguna por esa vía, podrá llevar a cabo el procedimiento solicitando de manera documental o presencial	En caso de no recibir cotización alguna por esa vía, podrá llevar a cabo el procedimiento solicitando de manera documental o presencial		Para efectos de la adjudicación, si se utilizaron los medios presenciales, deberá contarse al menos con tres cotizaciones obtenidas dentro de los		54

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la adjudicación del contrato, y solicitar la proposición respectiva al cotizante que ofertó las mejores condiciones en su cotización.	al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la adjudicación del contrato, y solicitar la proposición respectiva al cotizante que ofertó las mejores condiciones, con las cuales elaborara la investigación de mercado.	al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la adjudicación del contrato, y solicitar la proposición respectiva al cotizante que ofertó las mejores condiciones, con las cuales elaborara la investigación de mercado		treinta días naturales previos a la adjudicación del contrato, y solicitar la proposición respectiva al cotizante que ofertó las mejores condiciones en su cotización.		
	De haberse utilizado los medios electrónicos, deberá contarse con al menos una cotización, y sólo que garantice las mejores condiciones para el Estado se solicitará la proposición respectiva. En caso de no recibir ninguna cotización por el citado medio, se iniciará una nueva investigación de mercado ya sea por los medios electrónicos o presenciales.	De haberse utilizado CompraNet, deberá contarse con al menos una cotización, y sólo si garantiza las mejores condiciones para el Estado se adjudicará el contrato.	De haberse utilizado CompraNet, deberá contarse con al menos una cotización, y sólo que garantice las mejores condiciones para el Estado se adjudicará el contrato.	Se consideran procesos de contratación de gran magnitud, aquellos que se realicen por montos mayores a los doce millones de Unidades de Medida y Actualización, y se sujetarán de forma invariable al proceso de licitación pública. Se observará lo establecido en el presente Capítulo para aquellas compras consolidadas que rebasen el monto referido en el párrafo anterior.	De haberse utilizado los medios electrónicos, deberá contarse con al menos una cotización, y sólo que garantice las mejores condiciones para el Estado se solicitará la proposición respectiva. En caso de no recibir ninguna cotización por el citado medio, se iniciará una nueva investigación de mercado ya sea por los medios electrónicos o presenciales.		54
	Las proposiciones que se presenten en firme por los oferentes serán evaluadas y en su caso se notificará la adjudicación en un plazo no mayor a 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la proposición.	En todos los casos, las cotizaciones que se presenten serán evaluadas y en su caso se notificará la adjudicación en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la última de ellas.	En todos los casos, las cotizaciones que se presenten serán evaluadas y en su caso se notificará la adjudicación en un plazo no mayor a 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la última de ellas.	Los Entes Públicos que realicen procedimientos de contratación de gran magnitud, deberán observar lo siguiente: I. Solicitar opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica sobre la invitación y pliego de condiciones, con al menos 30 días hábiles previo a la publicación de la convocatoria. La Comisión podrá solicitar modificaciones a los documentos del procedimiento, que el Ente Público deberá atender previo a la publicación de la convocatoria; II. Los oferentes que participen en los procedimientos de contratación de gran magnitud deberán contar con una política de integridad empresarial, de conformidad con los criterios	Las proposiciones que se presenten en firme por los oferentes serán evaluadas y en su caso se notificará la adjudicación en un plazo no mayor a 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la proposición.		54

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUJA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				establecidos en las fracciones del artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.			
	En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique la adjudicación dentro del plazo citado en el párrafo anterior, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento.	En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique la adjudicación dentro del plazo citado en el párrafo anterior, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento.	En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique la adjudicación dentro del plazo citado en el párrafo anterior, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento		En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique la adjudicación dentro del plazo citado en el párrafo anterior, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento.		54
	Artículo 43 Quáter. En los procedimientos de adjudicación directa con la notificación de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato y los demás aspectos que resulten aplicables del artículo 29 de esta Ley, mismos que se establecerán como parte de la solicitud de proposición del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la hora y fecha previstas en la propia notificación, o bien en la solicitud de proposición, y en defecto de tales previsiones, dentro de los siguientes quince días naturales al de la citada notificación.	Con la notificación de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en la solicitud de cotización y demás aspectos que resulten aplicables del artículo 29 y 45 de esta Ley, y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la hora y fecha previstas en la solicitud de cotización o bien en la notificación, y a falta de tal previsión, dentro de los siguientes quince días naturales a la fecha que se haga la notificación.	Artículo 43 Quáter. Con la notificación de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en la solicitud de cotización y demás aspectos que resulten aplicables del artículo 29 y 45 de esta Ley, y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la hora y fecha previstas en la solicitud de cotización o bien en la notificación, y a falta de tal previsión, dentro de los siguientes quince días naturales a la fecha que se haga la notificación.		Artículo 43 Quáter. En los procedimientos de adjudicación directa con la notificación de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato y los demás aspectos que resulten aplicables del Artículo 29 de esta Ley, mismos que se establecerán como parte de la solicitud de proposición del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la hora y fecha previstas en la propia notificación, o bien en la solicitud de proposición, y en defecto de tales previsiones, dentro de los siguientes quince días naturales al de la citada notificación.		55
Título Tercero	Título Tercero	Título Tercero	Título Tercero	Independientemente del procedimiento de contratación empleado por el Ente Público o la Oficialía Mayor, las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deben modificar las condiciones previstas en la Convocatoria a la invitación y sus juntas de aclaraciones.	Título Tercero		

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
<b>De los Contratos</b>	<b>De los Contratos</b>	<b>De los Contratos</b>	<b>De los Contratos</b>		<b>De los Contratos</b>		
<b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo Único</b>	<b>De los Contratos</b>	<b>Capítulo Único</b>		
<b>Artículo 44.</b> En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.	<b>Artículo 44.</b> En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.	<b>Artículo 44.</b> En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.		Las adquisiciones, arrendamientos y servicios serán contratados bajo la condición de precio fijo y sólo podrán pactarse decrementos o incrementos a los mismos cuando así se haya establecido en la convocatoria, sujetándose a las condiciones y mecanismos previstos en la misma para su determinación y sólo serán válidos cuando se realicen por escrito y sean publicados en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público, la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas.	<b>Artículo 44.</b> En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.		56
Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.	Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones generales que, en su caso, emita la Secretaría, a través	Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se <b>presentasen</b> circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones <b>generales</b> que, en su		Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, ni en la Convocatoria y Pliego de Condiciones, la Entidad Convocante deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la	Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones generales que, en su caso, emita la Secretaría, a través de		56

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	<b>de su Oficialía Mayor, con la previa opinión de la Secretaría de Economía y de la Función Pública.</b>	caso, emita la Secretaría de la Función Pública <b>previa opinión de la Secretaría de Economía y de la Función Pública.</b>		Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales deberán quedar asentados por escrito y su validez estará sujeta a la publicación de dichas modificaciones en la Plataforma Nacional de Contrataciones.	su Oficialía Mayor, con la previa opinión de la Secretaría de Economía y de la Función Pública.		
Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.	Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.	Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.		Derogar	Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.		<b>56</b>
<b>Artículo 45.</b> El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:	<b>Artículo 45.</b> El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:	<b>Artículo 45.</b> El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:		El contrato o pedido que resulte de cualquier procedimiento de contratación contendrá, en lo aplicable, los siguientes campos de información:	<b>Artículo 45.</b> El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:		<b>57</b>
I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;	I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;	I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;		El nombre, denominación y razón social de la Entidad Convocante;	I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;		<b>57</b>
				Beneficiarios reales y controladores del Contrato;		<b>Quienes beneficiarios reales y controladores del contrato</b>	
				Nombre y clave de la Unidad Compradora del Ente Público;		<b>Ya considerado</b>	
II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;	II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;	II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;		Información del procedimiento mediante el cual se realizó la adjudicación, incluyendo el tipo, carácter y número de procedimiento, así como la fecha de fallo	II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;		<b>57</b>
					<b>Número de contrato;</b>	<b>Implícito</b>	
					<b>Fecha de suscripción de contrato;</b>	<b>Implícito</b>	
III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;	III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;	III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;		Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la información del registro en el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Entidad Convocante;	III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;		<b>57</b>
IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;	IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;	IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;		Acreditación de la existencia y personalidad del oferente adjudicado,	IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;		<b>57</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				identificando su razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, registro constitutivo en caso de personas morales;	identificando su razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, registro constitutivo en caso de personas morales		
				Acreditación de encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales, así como de seguridad social;		Incluido en la fracción XXII del presente artículo.	57
				Página de internet en caso de que cuente con ella;	Página de internet en caso de que cuente con ella;		57
V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;	V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;	V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición, <b>así como la descripción de elementos que acreditarán el cumplimiento, su procedimiento de validación y el servidor público responsable de validar el cumplimiento.</b>	V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición, así como la descripción de elementos que acreditarán el cumplimiento, su procedimiento de validación y el servidor público responsable de validar el cumplimiento	El tipo de contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los oferentes en el procedimiento, conforme a su proposición	V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;		57
VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;	VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;	VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;		El precio unitario y el importe total para pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;	VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;		57
VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;	VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;	VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;		Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, los supuestos, fórmula o condiciones en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;	VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;		57
VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;	VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;	VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;		En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra. En el caso de que exista la opción de compra, deberá especificar en qué momento, las partes podrán hacer exigible esta condición;	VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;		57



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;	IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;	IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;		Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del treinta por ciento del monto total del contrato y su entrega estará sujeta a la publicación del Contrato en la Plataforma Nacional de Contrataciones;	IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;		57
X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;	X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;	X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;		Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;	X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;		57
XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;	XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y <b>responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios;</b>	XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;	IX. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios, siempre que éstos últimos reúnan los siguientes elementos: a) Que se demuestre el defecto; b) Que el defecto sea oculto y desconocido por la entidad o dependencia, así como anterior a la adquisición o arrendamiento y, c) Que el defecto haga impropio el uso que se le destinó al bien, arrendamiento o servicio;	Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;	XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios;		57
XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;	XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;	XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;		La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega, para el caso de los bienes, o la prestación de los servicios contratados;	XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;		57
XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;	XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;	XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;		Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;	XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo con la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;		57
XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;	XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;	XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;		Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;	XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;		57

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				El presupuesto asignado a la contratación, así como el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, cuando se trate de un contrato abierto, precisando que el primero no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del segundo	El presupuesto asignado a la contratación, así como el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, cuando se trate de un contrato abierto, precisando que el primero no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del segundo		57
XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;	XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;	XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;		Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;	XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;		57
XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;	XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;	XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;		Las causales para la suspensión, terminación o rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley; entre ellas, deberá de existir una cláusula anticorrupción, la cual permita finalizar o suspender la relación de negocios en caso de que alguno de los particulares, o sus socios comerciales que tengan alguna participación en el respectivo contrato, haya sido imputado por una falta administrativa o hecho de corrupción durante el procedimiento de contratación y ejecución del contrato;	XVI. Las causales para la suspensión, terminación o rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;	<b>Se considera que esta cláusula anticorrupción sólo podría proceder como una causal de terminación anticipada por razones de interés general</b>	57
XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;	XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;	XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;		Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación; o bien las condiciones en que los servicios no se darán por recibidos y los mecanismos para subsanar las condiciones que impidan su recepción;	XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;		57

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;	XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;	XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;		Sin cambios en la redacción	XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;		57
XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;	XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, <b>y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones,</b> por causas imputables a los proveedores;	XIX. Condiciones, términos y procedimiento para:	XIX. Condiciones, términos y procedimiento para: y	Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores y contratistas, o bien la aplicación de deductivas y las condiciones para su aplicación	XIX. Condiciones, términos y procedimiento para:		57
		a) La aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, <del>por causas imputables a los proveedores;</del>	a) La aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores;		a) La aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores;		57
		b) La aplicación de descuentos o deducciones al importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, por atraso en la firma del contrato o por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total, por causas imputables a las entidades o dependencias, sin perjuicio tanto del pago de los gastos no recuperables por atraso en la firma, como del pago de gastos	b) La aplicación de descuentos o deducciones al importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, por atraso en la firma del contrato o por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total, por causas imputables a las entidades o dependencias, sin perjuicio tanto del pago de los gastos no recuperables por atraso en la firma, como del pago de gastos		b) La aplicación de descuentos o deducciones al importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, por atraso en la firma del contrato o por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total, por causas imputables a las entidades o dependencias, sin perjuicio tanto del pago de los gastos no recuperables por atraso en la firma, como del pago de gastos financieros por atraso o incumplimiento en la entrega de	Podría un perjuicio grave al erario público, máxime por la crisis económica mundial que actualmente se vive y la recesión económica en que se encuentra nuestro país.	57

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		financieros por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total.	financieros por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total.		anticipos o pago de importe total. Debidamente justificados.		
XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;	XX. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los <b>servicios contratados</b> , invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;	XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;		La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;	XX. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;		57
XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y	XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley;	XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y		Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y	XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley;		57
	<b>XXI Bis. La obligación del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá acreditar en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, y</b>	<b>XXI Bis. La promesa del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales y en materia de prevención de lavado de dinero, de ser conducente</b>			XXII. La obligación del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá acreditar en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, y en materia de prevención de lavado de dinero, de ser conducente	Corregir Fracción	57
XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los	XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los	XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los		Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los	XXIII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los		57

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
relativos al tipo de contrato de que se trate.	relativos al tipo de contrato de que se trate.	relativos al tipo de contrato de que se trate.		relativos al tipo de contrato de que se trate.	relativos al tipo de contrato de que se trate.		
	<b>Las órdenes de suministro y de servicios contendrán los requisitos señalados en las fracciones I, III, V, VI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del presente artículo, así como los demás aspectos y requisitos previstos en los convenios marco que se celebren.</b>				Las órdenes de suministro y de servicios contendrán los requisitos señalados en las fracciones I, III, V, VI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del presente <b>Artículo</b> , así como los demás aspectos y requisitos previstos en los convenios marco que se celebren.		57
		<b>XXIII. La designación del servidor público que fungirá como administrador del contrato.</b>	<b>XXIII. La designación del servidor público que fungirá como administrador del contrato.</b>				57
Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.	Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.	Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.		En la formalización del contrato, las partes reconocerán que la Convocatoria a la licitación, la invitación a presentar ofertas ya sea a través licitación restringida o adjudicación directa, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en el Expediente Digital de la contratación. En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y sus anexos y los documentos que integran el Expediente de la contratación, prevalecerá lo dispuesto en los últimos.	Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.		57
En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.	En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.	En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.		Para la formalización de los contratos, se deberán utilizar los medios de autenticación electrónica previstos en las Leyes. Los contratos serán válidos, una vez que hayan sido firmados y publicados en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión	En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.		57

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público, la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas.</p> <p>Los actos que se ejecuten sin que se haya cumplido la condición anterior serán declarados nulos y se procederá conforme a los términos que dispongan esta Ley.</p>			
	<p><b>Los contratos se extinguen por el cumplimiento de obligaciones.</b></p>				<p>Los contratos se extinguen por el cumplimiento de obligaciones.</p>		57
<p><b>Artículo 46.</b> Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.</p>	<p><b>Artículo 46.</b> Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.</p>	<p><b>Artículo 46.</b> Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.</p>		<p>Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación, y obligará al Ente Público o a la Oficialía Mayor, y a la persona física o moral a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato utilizando a través de medios de autenticación electrónicos en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.</p>	<p><b>Artículo 46.</b> Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.</p>		58
<p>Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la</p>	<p>Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la</p>	<p>Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la</p>		<p>Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el Ente Público, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar en el procedimiento, si éste no aceptase, al que hubiere quedado en tercer</p>	<p>Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la</p>		58

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
<p>proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.</p>	<p>proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.</p>	<p>proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.</p>		<p>lugar, y así sucesivamente; siempre que, para ésta y ulteriores adjudicaciones, la oferta sea menor al valor de referencia y que la diferencia entre la propuesta del primer lugar y la propuesta adjudicada no sea mayor al diez por ciento.</p>	<p>proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.</p>		
	<p><b>En el caso a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la dependencia o entidad le notifique al interesado que no firmó el contrato que ya precluyó el plazo para hacerlo, con lo cual se extinguen los derechos y obligaciones de los interesados.</b></p>	<p><b>En el caso a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la dependencia o entidad le notifique al interesado que no firmó el contrato y de la preclusión del plazo para hacerlo, a efecto de que se extingan los derechos y obligaciones de los interesados.</b></p>			<p>En el caso a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la dependencia o entidad le notifique al interesado que no firmó el contrato que ya precluyó el plazo para hacerlo, con lo cual se extinguen los derechos y obligaciones de los interesados.</p>		58
<p>El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.</p>	<p>El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.</p>	<p>El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.</p>		<p>El oferente a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si el Ente Público, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, el Ente Público, a solicitud escrita del oferente, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.</p>	<p>El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.</p>		58
<p>El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará</p>	<p>El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará</p>	<p>El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará</p>		<p>El atraso en la entrega del anticipo será motivo para prorrogar en igual</p>	<p>El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos prorrogará</p>		58

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.	en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.	en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.		plazo la entrega de bienes o la ejecución de los servicios acordados en el contrato. Esta condición no será aplicable cuando el retraso en la entrega del anticipo atienda a la falta de entrega de las garantías correspondientes.	en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.		
Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.	Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.	Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.		Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Ente Público que se trate.	Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.		58
				Se exceptúa lo anterior en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate. La transferencia no podrá surtir efectos jurídicos hasta en tanto los cambios realizados no se encuentren debidamente actualizados en el sistema electrónico de contrataciones públicas.	Se exceptúa lo anterior en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.	<b>Los efectos de la transferencia de derechos y obligaciones no puede estar condicionada a que la información se actualice en el sistema, toda vez que el documento fuente es un documento de cesión de derechos en los términos del artículo 2033 del Código Civil Federal, supletorio a la LAASSP conforme a su artículo II</b>	58
				El contrato subsistirá aún cuando el contratista cambie de razón social o denominación, o de domicilio fiscal, debiendo el contratista informar de inmediato a la Entidad pública	El contrato subsistirá aun cuando el contratista cambie de razón social o denominación, o de domicilio fiscal, debiendo el contratista informar de inmediato a la Entidad o dependencia		58



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				respectiva y realizar los trámites conducentes ante la afianzadora a efecto de que se otorguen los endosos a que haya lugar	respectiva y realizar los trámites conducentes ante la afianzadora a efecto de que se otorguen los endosos a que haya lugar		
<b>Artículo 47.</b> Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:	<b>Artículo 47.</b> Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:			Las Entidades Convocantes podrán celebrar contratos abiertos cuando la cantidad de los bienes, arrendamientos o servicios que requieren sea incierta y tal circunstancia se encuentre debidamente acreditada y justificada. En este supuesto, la Entidad Convocante deberá determinar en el contrato lo siguiente:	<b>Artículo 47.</b> Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:		59
I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.	I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.			Las cantidades mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. En ningún caso las cantidades o presupuesto mínimo podrá ser menor al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo;	I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.		59
En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.	En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.			Derogar	En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.		59
Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.	Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.			Derogar	Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.		59
No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y	No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y			Derogar	No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y		59

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
						Imprecisa, no se considera precedente su inclusión.	
II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;	II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;				Las características objetivas de los bienes, arrendamientos o servicios que sean requeridas, identificando el precio unitario y;	II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;	59
Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley.	Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley.			Modificar	Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 52 de esta Ley.		59
<b>Artículo 48.-</b> Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:	<b>Artículo 48.-</b> Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:	<b>Artículo 48.-</b> Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:		Modificar	<b>Artículo 48.-</b> Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:		60
I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y	I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y	I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y		Modificar	I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y		60
II. El cumplimiento de los contratos.	II. El cumplimiento de los contratos.	II. El cumplimiento de los contratos.		Modificar	II. El cumplimiento de los contratos.		60
Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de	<b>Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos previamente celebrados con las</b>	Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos <b>previamente</b> celebrados con las <b>personas de</b>	Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, mismas que no podrán superar el 10% del monto total del contrato sin incluir IVA, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en	Modificar	Para los efectos de este <b>Artículo</b> , los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos previamente celebrados con las dependencias y entidades, a		60

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.	<b>dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41, y 42 de esta Ley, y en las órdenes de suministro o de servicio al amparo de un convenio marco que opere a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.</b>	<b>derecho público,</b> a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.	los contratos previamente celebrados con las <b>personas de derecho público,</b> a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.		efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del <b>Artículo 41, y 42</b> de esta Ley, y en las órdenes de suministro o de servicio al amparo de un Convenio marco que opere a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.		
Las personas representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.	<b>Los representantes sociales en las contrataciones públicas que intervengan en los procedimientos de contratación estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.</b>	Las personas representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.		Modificar	Los representantes sociales en las contrataciones públicas que intervengan en los procedimientos de contratación estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.		60
La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.	La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.	La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.		Modificar	La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.		60

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUJA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>Los Entes Públicos deberán mantener un registro puntual sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos, incluyendo los pagos. Para ello, deberá mantenerse actualizado el registro del seguimiento a la ejecución del contrato en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas.</p> <p>El registro del seguimiento a la ejecución del contrato deberá incorporar evidencia con la que se acredite fehacientemente la entrega de los bienes en la cantidad, calidad y oportunidad convenidas, así como la prestación de los servicios conforme a los niveles de requerimiento planteados por la propia entidad. El registro de seguimiento deberá ser firmado a través de medios digitales por el servidor público responsable de la ejecución del contrato, y deberá integrarse de forma inmediata al Expediente Digital de la contratación.</p>		<p><b>ACUERDO</b> por el que se establece la obligación de incorporar a CompraNet, la información relativa a la planeación de las contrataciones y la ejecución de contratos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el DOF el 5 de enero de 2017, ya establece esa posibilidad, debiendo ser el propio sistema de contrataciones el que contenga esa información</p> <p>Así mismo, el artículo 50 Bis de la presente iniciativa ya establece que en los contratos debe establecerse la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios cumplen con las especificaciones requeridas.</p> <p>De igual forma, hay que tomar en cuenta que actualmente ya opera un Módulo en CompraNet en el cual se debe subir toda la información relacionada con los contratos, en la cual se encuentra considerada la que se pretende regular en este apartado, por lo que con la creación de un Registro de Seguimiento, se estaría duplicando información que ya es recopilada en la actualidad, por lo que se estima conveniente excluir este y los párrafos subsecuentes que prevén la operación de dicho Registro.</p>	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				La ejecución de las obligaciones contractuales debe iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo y el Ente Público, oportunamente, pondrá a disposición del proveedor el o los inmuebles necesarios para la entrega de los bienes o servicios en la fecha, plazo, lugar o condiciones de entrega pactadas en el contrato.			
				El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución del contrato.			
				El otorgamiento del anticipo se debe pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:			
				El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del proveedor con antelación a la fecha pactada para el inicio a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; previa entrega de las garantías correspondientes, y			
				El atraso en la entrega del anticipo será motivo para prorrogar en igual plazo la entrega de bienes o la ejecución de los servicios acordados en el contrato. Esta condición no será aplicable cuando el retraso en la entrega del anticipo atienda a la falta de entrega de las garantías correspondientes			
				Los proveedores, conforme a lo dispuesto en el contrato y el expediente de la contratación, deberán presentar los documentos que se hayan requerido para garantizar la			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>amortización de los anticipos, así como el cumplimiento de los contratos, conforme a lo siguiente: Los anticipos deberán garantizarse en su totalidad; Deberán presentarse las garantías requeridas para el cumplimiento de los contratos conforme a las bases, forma y porcentaje previstos en la convocatoria, las cuales podrán ajustarse considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con los sujetos obligados a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>La garantía de cumplimiento deberá presentarse en la fecha establecida en la convocatoria de la licitación o bien, en la invitación restringida o adjudicación directa; o en su defecto, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del fallo, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro de este plazo, y</p> <p>Las garantías serán consideradas como entregadas hasta en tanto se realice el proceso de verificación de autenticidad con la institución financiera emisora de dicha garantía.</p> <p>Las personas físicas y morales representantes de la sociedad civil, registrados en el padrón correspondiente y que intervengan como testigos sociales en los</p>			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVAU/TRANSP AGENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato mediante el cual formalicen su participación.			
				No podrá firmarse el contrato, si la garantía correspondiente no ha sido presentada o es apócrifa o inválida como resultado del proceso de verificación descrito en la fracción IV de este artículo.		La garantía se entrega después de la suscripción de los contratos, de conformidad con el párrafo cuarto de este artículo.	
<b>Artículo 49.-</b> Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:	<b>Artículo 49.-</b> Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:	<b>Artículo 49.-</b> Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:		Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:	<b>Artículo 49.-</b> Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:		<b>61</b>
I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;	I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;	I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;		Fracción I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;	I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;		<b>61</b>
II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y	II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y	II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y		Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y	II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y		<b>61</b>
Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.	III. Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción V del artículo 1 de esta Ley.	Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.		Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.	III. Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción V del artículo 1 de esta Ley.		<b>61</b>
				Las <b>personas de derecho público</b> y cualquier otro ente controlado por cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno, y cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como cualquier ente de interés público que decida adoptar la presente ley;			
				Las garantías formarán parte del Expediente Digital de la contratación y deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en el medio			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público, la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas			
				Cualquier modificación al contrato que implique un aumento en los precios o plazos de ejecución, conlleva una obligación de aumento proporcional en la garantía.		Deberá tenerse especial cuidado porque el artículo 52 establece que las modificaciones no podrán representar incrementos en los contratos	
<b>Artículo 50.</b> Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	<b>Artículo 50.</b> Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	<b>Artículo 50.</b> Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:		Los Entes Públicos se abstendrán de recibir proposiciones y adjudicar contratos a las personas físicas o morales que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos	<b>Artículo 50.</b> Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:		62
I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;	I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;	I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;		Aquéllas en que el servidor público intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos sin límite de grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate	I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas en las que participe su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;		62
	<b>I Bis. Personas morales de derecho privado de las que:</b>				<b>II. Personas morales de derecho privado de las que los servidores públicos de alto nivel a que refiere la normatividad aplicable en</b>	Corregir fracción	62



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
					materia presupuestaria y responsabilidad hacendaria del Gobierno Federal formen o hayan formado parte, durante los dos años previos a la fecha de inicio del procedimiento de contratación.		
	a) Formen o hayan formado parte los servidores públicos designados por el Presidente de la República en los dos últimos años previos a la fecha en que se emitió la convocatoria del procedimiento de contratación de que se trate, se solicite cotización o extienda la primera invitación, según sea el caso, o				La restricción prevista en esta fracción, será igualmente aplicable a las personas morales de las que formen o hayan formado parte, durante los dos años previos a la fecha de inicio del procedimiento de contratación, el cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, pareja, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y parientes civiles de las personas servidoras públicas referidas en el párrafo anterior, respecto de la dependencia o entidad en la que desempeña sus funciones.		62
	b) Formen o hayan formado parte el cónyuge, concubino, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, de servidores públicos designados por el Presidente de la República en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;						62
II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;	II. Formen parte las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica	II. Las que se encuentren en conflicto de interés por tener relación directa con personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público y pueda influir en las decisiones, o bien, las sociedades de las que dichas	. Las que se encuentren en conflicto de interés por tener relación directa con personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público y pueda influir en las decisiones, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por lo	Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, salvo en los casos en los que el servidor público haya obtenido la autorización previa y específica de la Secretaría de la	II. Formen parte las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública.		62

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	de la Secretaría de la Función Pública.	personas formen parte. <b>Por lo anterior</b> , la Secretaría de la Función Pública <b>emitirá los criterios correspondientes.</b>	anterior, la Secretaría de la Función Pública emitirá los criterios correspondientes.	Función Pública o la autoridad similar en las entidades federativas, la cual deberá integrarse como parte de su declaración de intereses, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;			
	<b>En el caso de las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otras que realicen procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales, la autorización previa será emitida por las autoridades de control interno de éstas;</b>		En el caso de las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otras que realicen procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales, la autorización previa será emitida por las autoridades de control interno de éstas;		En el caso de las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otras que realicen procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales, la autorización previa será emitida por las autoridades de control interno de éstas;		<b>62</b>
III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo I de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;	<b>III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente al menos tres contratos, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento surtirá efectos por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del tercer contrato.</b>	III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente <b>al menos dos contratos</b> , dentro de un lapso de dos años calendario <b>contado</b> a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento <b>surtirá efectos por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del tercer contrato;</b>	III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente al menos dos contratos, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento surtirá efectos por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del tercer contrato;	Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, el Ente Público convocante o algún otro sujeto obligado les hubiere rescindido administrativamente un contrato. Dicho impedimento prevalecerá ante cualquier sujeto obligado convocante durante dos años calendario contado a partir del registro de la rescisión en el Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratista	III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente al menos tres contratos, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento surtirá efectos por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del tercer contrato.		<b>62</b>
	<b>Transcurrido el plazo señalado, en caso de rescindir de nueva cuenta un contrato al proveedor, no podrán adjudicársele nuevos contratos;</b>				Transcurrido el plazo señalado, en caso de rescindir de nueva cuenta un contrato al proveedor, no podrán adjudicársele nuevos contratos;		<b>62</b>
IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la	<b>IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la</b>	IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la		Las que, por resolución de la Secretaría de la Función Pública, del	IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la		<b>62</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUJA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;	<b>Secretaría de la Función Pública o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;</b>	Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;		Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las autoridades correspondientes para cada sujeto obligado, o por sentencia penal se encuentren inhabilitadas para participar en contrataciones públicas en términos de esta Ley o de cualquier otro ordenamiento legal. Las autoridades emisoras de la resolución que inhabilite a la persona física o moral, deberán registrar dicha inhabilitación en el Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas;	Función Pública o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;		
V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;	V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;	V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;		Encontrarse en situación de incumplimiento en la entrega de bienes o en la prestación de servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con el propio Ente Público, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando estos haya resultados gravemente perjudicadas	V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;		62
VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;	VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;	VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;		Sin cambios en la redacción	VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;		62
VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.	VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.	VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.		Los oferentes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común.	VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.		62
Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por	Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, <b>o en</b>	Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por		Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas oferentes, por	Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes o en		62

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
<p>tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;</p>	<p><b>cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad, por tener una participación accionaria en el capital social;</b></p>	<p>tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;</p>		<p>tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales, o bien comparten al mismo representante legal</p>	<p>cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad, por tener una participación accionaria en el capital social;</p>		
<p>VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;</p>	<p>VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;</p>	<p>VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;</p>		<p>Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación. Se podrá permitir la participación de estas empresas siempre que la información generada o utilizada por las mismas, sea proporcionada a los demás oferentes desde el inicio del procedimiento</p>	<p>VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones. Se podrá permitir la participación de estas empresas siempre que la información generada o utilizada por las mismas, sea proporcionada a los demás oferentes desde el inicio del procedimiento;</p>		62
<p>IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas</p>	<p>IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas</p>	<p>IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas</p>		<p>Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas</p>	<p>IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas</p>		62

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;	de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;	de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;		personas o empresas sean partes, o bien aquellas que pretendan ser contratadas para realizar la supervisión de la obra o trabajo realizado por la persona o empresa del mismo grupo empresaria	de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;		
X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y	X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;	X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y		Sin cambios en la redacción	X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;		62
XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;	XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;	XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;		Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo, civil o por afinidad	XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;		62
XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;	XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;	XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;		Sin cambios en la redacción	XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;		62
XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y	XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca <b>en los lineamientos</b> a que	XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y		XIII. Aquellas que hayan sido sancionadas por la Comisión Federal de Competencia Económica por incurrir en prácticas monopólicas absolutas de acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica. Dicho impedimento prevalecerá por un máximo de 5 años contados a partir de que la resolución de la Comisión	XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca <b>en los lineamientos</b> a que		62

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión, y	se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión;	lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión, y		Federal de Competencia Económica quede firme en sede judicial. Los agentes económicos sancionados por prácticas monopólicas absolutas quedarán exentos de este impedimento en caso de que se hayan beneficiado del programa de inmunidad y reducción de sanciones conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica. En casos excepcionales, previa autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, las dependencias podrán aceptar proposiciones o adjudicar contratos de agentes económicos sancionados por prácticas monopólicas absolutas cuando resulte indispensable debido a la existencia de pocos oferentes;	se refiere el Artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el Artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión;		
	XIII Bis. Aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la Comisión Federal de Competencia Económica por una práctica monopólica absoluta, según se desprenda de la consulta del portal de dicho órgano. Este impedimento surtirá efectos ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución sancionatoria emitida por la citada Comisión;				XIV Bis. Aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la Comisión Federal de Competencia Económica por una práctica monopólica absoluta, según se desprenda de la consulta del portal de dicho órgano. Este impedimento surtirá efectos ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución sancionatoria emitida por la citada Comisión;	Corregir fracción	62
	XIII Ter. Aquellas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y				XV. Aquellas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y	Corregir fracción	62

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP AGENCIA/SESNA/CPC²	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				Las que no cumplan con el registro previo en el Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas, o que este no cumpla con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley	Las que no cumplan con el registro previo en el Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas.		62
				Haber rescindido más de un contrato dentro de un lapso de dos años contados a partir de la notificación de la primera rescisión, por causas imputables al oferente	Haber rescindido más de un contrato dentro de un lapso de dos años contados a partir de la notificación de la primera rescisión, por causas imputables al oferente		62
				Encontrarse en situación de incumplimiento en la entrega de bienes o en la prestación de servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con el propio Ente Público, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando estos haya resultados gravemente perjudicada	Encontrarse en situación de incumplimiento en la entrega de bienes o en la prestación de servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con el propio Ente Público, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando estos haya resultados gravemente perjudicada		62
			XIV. No podrán celebrar un contrato marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de este artículo y el 60 de esta Ley, así como aquéllos que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales. Tampoco la persona de derecho público podrá formalizar contratos específicos si durante la vigencia del contrato marco, esta persona es inhabilitada o deja de cumplir sus obligaciones fiscales.				
XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.	XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.	XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.	XV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.		XVI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.	Corregir fracción	62
Las políticas, bases y lineamientos a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades	Los lineamientos a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades cuyo objeto	Las políticas, bases y lineamientos a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades		Derogar	Los lineamientos a que alude el Artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades cuyo objeto		62

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
cuyo objeto comprenda la prestación de servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.	comprenda la prestación de servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.	cuyo objeto comprenda la prestación de servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.			comprenda la prestación de servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este <b>Artículo</b> , se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.		
El oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.	<b>El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso el Oficial Mayor,</b> o equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.	El oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.			El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso el Oficial Mayor, o equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.		62
	<b>Artículo 50 Bis.</b> Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de proposición de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios, cumplen con las especificaciones requeridas y su aceptación en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido.	<b>Artículo 50 Bis.</b> Las personas de derecho público deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de cotización de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes entregados o los servicios prestados, cumplan con las especificaciones requeridas y su aceptación por el administrador del contrato a satisfacción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de haberlos recibido; este lapso no se	<b>50. Bis.</b> Las personas de derecho público deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de cotización de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes entregados o los servicios prestados, cumplen con las especificaciones requeridas y su aceptación por el administrador del contrato a satisfacción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de haberlos recibido; este lapso no se		<b>Artículo 50 Bis.</b> Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de proposición de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios, cumplen con las especificaciones requeridas y su aceptación en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido.		63



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
		contabilizará para efectos de efectuar el pago.	contabilizará para efectos de efectuar el pago.				
	El lapso de diez días a que se refiere este artículo no se contabilizará en el plazo del pago.				El lapso de diez días a que se refiere este <b>Artículo</b> no se contabilizará en el plazo del pago.		63
<b>Artículo 51.</b> La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.	<b>Artículo 51.</b> La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.	<b>Artículo 51.</b> La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.		Artículo 152. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura electrónica respectiva en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, previa entrega y aceptación de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.	<b>Artículo 51.</b> La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.		64
En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.	En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.	En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.		En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, el Ente Público, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.	En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.		64
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las	<b>Cuando un proveedor</b> haya recibido <b>pagos en exceso</b> , éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, <b>a más tardar dentro de los treinta días</b>	<b>Cuando un proveedor</b> haya recibido <b>pagos en exceso</b> deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior <b>a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a</b>		Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las	Cuando un proveedor haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los treinta días		64

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.	<b>naturales siguientes a aquél en que le sea requerido el pago.</b> Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.	<b>aquél en que le sea requerido el pago.</b> Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.		cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.	naturales siguientes a aquél en que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.		
En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.	En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.	En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.		En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.	En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este <b>Artículo</b> . Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.		<b>64</b>
Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.	Las dependencias y entidades podrán establecer en sus <b>lineamientos</b> , preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.	Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.		Los Entes Públicos realizarán el pago a proveedores a través de medios digitales en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas.	Las dependencias y entidades podrán establecer en sus lineamientos, preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.		<b>64</b>
<b>Artículo 52.</b> Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que	<b>Artículo 52.</b> Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que	<b>Artículo 52.</b> Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que		Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en	<b>Artículo 52.</b> Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que		<b>65</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.	las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.	las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.		conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.	las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.		
				La modificación de la vigencia de los contratos no implicará una modificación al incremento del monto o la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados.			
Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.	Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.	Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.		Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.	Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.		65
	<b>Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, se podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera.</b>	<b>Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la dependencia o entidad, a través de su Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor, podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera, previo consentimiento expreso del proveedor, con la autorización de sus titulares.</b>	<b>Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la dependencia o entidad, a través de su Unidad de Administración y Finanzas, podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera, previo consentimiento expreso del proveedor.</b>		Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, se podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera.		65
Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y	Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y	Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y		Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes o la prestación de los servicios conforme a las cantidades o condiciones pactadas en los contratos, los Entes Públicos podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las	Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y		65

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.	cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.	cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.		cantidades o condiciones originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo	cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.		
Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.	Cualquier modificación a los contratos deberá <b>formalizarse por parte de las dependencias y entidades, y registrarse a través de CompraNet;</b> los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello, <b>dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor.</b>	Cualquier <b>cesión de derechos de cobro, subcontratación o modificación</b> a los contratos deberá formalizarse por parte de las <b>personas de derecho público, y registrarse a través de CompraNet.</b> Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato, quien lo sustituya o esté facultado para ello, <b>dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor</b>	Cualquier cesión de derechos de cobro, subcontratación o modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las <b>personas de derecho público,</b> y registrarse a través de CompraNet; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor	Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas por parte del Ente Público, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público responsable de dicha modificación, el Titular del área requirente, así como el Titular del sujeto obligado. Las modificaciones serán válidas una vez que los convenios modificatorios hayan sido firmados y publicados en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público, la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas. Dicha modificación será parte del Expediente Digital del procedimiento de contratación, así como del registro general de contrataciones públicas.	Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las dependencias y entidades, y registrarse a través de CompraNet; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor.		<b>65</b>
Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.	Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.	Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.		Los Entes Públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.	Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.		<b>65</b>
<b>Artículo 53.-</b> Las dependencias y entidades deberán pactar penas	<b>Artículo 53.</b> Las dependencias y entidades deberán pactar penas	<b>Artículo 53.</b> Las dependencias y entidades deberán pactar penas		El Ente Público deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor	<b>Artículo 53.</b> Las dependencias y entidades deberán pactar penas		<b>66</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.	convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio <b>o atraso en el cumplimiento de obligaciones</b> , las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, <b>o de las obligaciones cumplidas con atraso</b> . En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.	convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o atraso en el cumplimiento de obligaciones, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, o de las obligaciones cumplidas con atraso. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.		por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.	convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o atraso en el cumplimiento de obligaciones, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, o de las obligaciones cumplidas con atraso. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.		
				En los contratos se establecerán los casos concretos en los que procederá la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios. De igual manera, los contratos establecerán que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento			
				La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso.	La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso.		66
				La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor	La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor		66

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				no deberá exceder el importe de dicha garantía. Las garantías que se otorguen para responder del cumplimiento de contrato se sujetarán a los términos, plazo y condiciones establecidos en el propio contrato y son independientes a las penas convencionales que se mencionan en el párrafo anterior	no deberá exceder el importe de dicha garantía. Las garantías que se otorguen para responder del cumplimiento de contrato se sujetarán a los términos, plazo y condiciones establecidos en el propio contrato y son independientes a las penas convencionales que se mencionan en el párrafo anterior		
				En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúa de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenid	En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúa de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenid		66
Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.	Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.	Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.		Aun cuando los Entes Públicos hayan recibido los bienes o servicios, los proveedores quedarán obligados ante los Entes Públicos a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo	Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.		66
Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.	Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.	Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.		Derogar	Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.		66
<b>Artículo 53 Bis.</b> Las dependencias y entidades podrán establecer en la	<b>Artículo 53 Bis.</b> Las dependencias y entidades podrán establecer en la	<b>Artículo 53 Bis.</b> Las dependencias y entidades podrán establecer en la		Los Entes Públicos podrán establecer en la Convocatoria, deducciones al	<b>Artículo 53 Bis.</b> Las dependencias y entidades podrán establecer en la		67

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.	convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, contratos, órdenes de suministro y de servicio, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.	convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, contratos, órdenes de suministro y de servicio, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.		pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.	convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, contratos, órdenes de suministro y de servicio, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este <b>Artículo.</b>		
				Las deducciones al pago de bienes o servicios serán determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.			
				Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el Área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente. El Oficial Mayor o equivalente del Ente Público, o bien el servidor público en el que éste delegue la facultad, deberá establecer el límite máximo que se aplicará por concepto de deducción de pagos a partir del cual se podrán cancelar la o las partidas objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato, pero en ningún caso podrá			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				ser mayor al porcentaje que se haya determinado para la garantía de cumplimiento.			
				En caso de que la suma de las penas convencionales por atraso y las deductivas por incumplimiento parcial alcancen el porcentaje previsto para la garantía de cumplimiento, el Ente Público procederá a la rescisión del contrato en los términos de lo dispuesto en el Capítulo Sexto del presente Título.			
<b>Artículo 54.</b> Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:	<b>Artículo 54.</b> Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:	<b>Artículo 54.</b> Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:		Los Entes Públicos podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:	<b>Artículo 54.</b> Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:		<b>68</b>
I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;	I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;	I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;		Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;	I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;		<b>68</b>
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y	II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y	II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y		Transcurrido el termino a que se refiere la fracción anterior, el Ente Público contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y	II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y		<b>68</b>



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
<p>III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.</p>	<p>III. Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirá la obligación y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.</p>	<p>III. Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirá la obligación y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.</p>		<p>Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Ente Público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.</p>	<p>III. Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirá la obligación y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.</p>		68
<p>Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.</p>	<p>Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.</p>	<p>Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.</p>		<p>Iniciado un procedimiento de conciliación, los Entes Públicos, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.</p>	<p>Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.</p>		68
<p>Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.</p>	<p>Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.</p>	<p>Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.</p>		<p>Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del Ente Público de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.</p>	<p>Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de estos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.</p>		68
<p>La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.</p>	<p>La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.</p>	<p>La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.</p>		<p>El Ente Público podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.</p>	<p>La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.</p>		68

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.	Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.	Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.		Al no dar por rescindido el contrato, el Ente Público establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el Título Cuarto De los Métodos de Contratación, Capítulo Tercero De las excepciones a la Licitación Pública.	Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del Artículo 52 de esta Ley.		68
Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.	Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.	Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.		Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.	Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este Artículo se considerará nulo.		68
<b>Artículo 54 Bis.</b> La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría	<b>Artículo 54 Bis.</b> La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, <b>de común acuerdo</b> o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones	<b>Artículo 54 Bis.</b> El Ente Público podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría	<b>Artículo 54 Bis.</b> La persona de derecho público podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de	Los Entes Públicos podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato con motivo	<b>Artículo 54 Bis.</b> La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones		69

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.	pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la <b>terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.</b>	algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la <b>terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; una vez formalizado el finiquito correspondiente, se extinguirá el contrato.</b>	<b>las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; una vez formalizado el finiquito correspondiente, se extinguirá el contrato.</b>	de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión del contrato, a que se refiere el artículo 175. En estos supuestos, la Entidad pública reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.	pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.		
	En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.	En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.	En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.		En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.		69
<b>Artículo 55.-</b> Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los	<b>Artículo 55.-</b> Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los	<b>Artículo 55.-</b> Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los		Los Entes Públicos estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de consumo, operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al	<b>Artículo 55.-</b> Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los		70

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
programas y acciones previamente determinados.	programas y acciones previamente determinados.	programas y acciones previamente determinados.		cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.	programas y acciones previamente determinados.		
Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.	Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.	Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.		Para los efectos del párrafo anterior, los Entes Públicos deberán estipular en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.	Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.		70
La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.	La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.	La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.		La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para el Ente Público durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.	La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.		70
				Si se comprueba que el incumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo por parte del servidor público responsable se debió a una omisión culposa, o en su caso se efectuó de manera dolosa, el daño que se cause será imputable a éste. Lo anterior en términos a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas			
				Los Entes Públicos deberán remitir trimestralmente al Instituto Nacional de Contrataciones Públicas el informe			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANS ARANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				de sobre el cumplimiento de los contratos, el cual debe contener una descripción sucinta del objeto de los contratos adjudicados en el periodo y el avance en el cumplimiento de estos. Dicho informe, además, deberá estar disponible para su consulta en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público, la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas.			
<p><b>Artículo 55 Bis.</b> Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.</p>	<p><b>Artículo 55 Bis.</b> Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.</p>			<p>Cuando se presentan causas de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del contrato para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, los Entes Públicos podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, las obligaciones del contrato.</p> <p>Los Titulares de los Entes Públicos designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida y deberá considerar las condiciones para la reanudación de las obligaciones del contrato una vez que se haya superado el caso fortuito o fuerza mayor que dio lugar a la suspensión.</p>	<p><b>Artículo 55 Bis.</b> Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.</p>		71
				Una vez transcurrido el término establecido para la suspensión sin que se haya resuelto el evento de caso fortuito o fuerza mayor y fuera imposible concluir la ejecución del contrato, las partes convendrán los			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				términos para la terminación anticipada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo de esta Ley			
Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.	Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.			Derogar	Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.		71
En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.	En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.			Derogar	En cualquiera de los casos previstos en este <b>Artículo</b> , se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.		71
<b>Título Cuarto</b>	<b>Título Cuarto</b>	<b>Título Cuarto</b>	<b>Título Cuarto</b>	<b>Título Cuarto</b>	<b>Título Cuarto</b>		
<b>De la Información y Verificación</b>	<b>De la Información y Verificación</b>	<b>De la Información y Verificación</b>	<b>De la Información y Verificación</b>	<b>De la Información y Verificación</b>	<b>De la Información y Verificación</b>		
<b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo Único</b>		
<b>Artículo 56.</b> La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	<b>Artículo 56.</b> La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la <b>Secretaría</b> , a la Secretaría de la Función Pública, y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	<b>Artículo 56.</b> La forma y términos en que las <b>personas de derecho público</b> deberán remitir a la <b>Secretaría</b> , a la Secretaría de la Función Pública, y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones	<b>Artículo 56.</b> La forma y términos en que las <b>personas de derecho público</b> deberán remitir a la <b>Secretaría</b> , a la <b>Secretaría de la Función Pública</b> , y a la <b>Secretaría de Economía</b> , la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	Derogar	<b>Artículo 56.</b> La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.		72
La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su	La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios estará a cargo de la Secretaría, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; <b>en dicho sistema</b> las	La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su	La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; en dicho sistema las	El Instituto Nacional de Contrataciones Públicas desarrollará, administrará, implementará, pondrá en funcionamiento y dará mantenimiento permanente a la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, que permita llevar a cabo todos los	La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios estará a cargo de la Secretaría, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; en dicho sistema las		72

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.	dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.	Reglamento; <b>en dicho sistema</b> las <b>personas de derecho público</b> y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.	<b>personas de derecho público</b> y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.	procedimientos, y cumplir con las obligaciones y disposiciones que se señalan en la presente Ley para todas las Oficinas Mayores y Entes Públicos. El Instituto Nacional de Contrataciones Públicas deberá asegurar la integridad de los datos, documentos y registros almacenados en la Plataforma, estableciendo mecanismos que impidan su alteración o eliminación indebida. El Instituto Nacional de Contrataciones Públicas debe asegurar el almacenamiento y la consulta de los historiales de todas las modificaciones debidamente justificadas que se realicen a los datos, documentos o registros.	dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.		
				El desarrollo de la Plataforma debe privilegiar el uso de software libre, no propietario, libre de licencias, y su código debe ser publicado en una plataforma de libre acceso que permita que sea auditado y reutilizado. La Plataforma debe ser desarrollada bajo estándares abiertos para vincularse con todos los sistemas preexistentes en materia de presupuesto y pagos de todas las Oficinas Mayores y los Entes Públicos, por medio de una arquitectura orientada a servicios			72
				La Plataforma deberá cumplir con las mejores prácticas de accesibilidad y experiencia de usuario, y el acceso a la visualización de su contenido debe ser libre y gratuito.			72

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:	El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:	El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes <b>objetivos:</b>	El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:	La Plataforma tendrá los siguientes objetivos:	El sistema a que se refiere el párrafo anterior tendrá los siguientes fines:		72
I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;	I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;	I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;	I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones	Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;	I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;		72
II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y	II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y	II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, <b>a través de la publicación abierta de la información, sin limitación alguna, y</b>	II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, a través de la publicación abierta de la información, sin limitación alguna, y	Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y	II. Propiciar la transparencia, rendición de cuentas y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y		72
III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.	III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.	III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.	III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.	Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.	III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.		72
			IV) Mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos de contratación para garantizar la calidad en los servicios públicos.			La eficiencia y la eficacia sólo podría ser medible con la entrega de bienes o la prestación de los servicios, no así a través del sistema, por lo que no se considera precedente su inclusión.	71
				Simplificar, modernizar y establecer el proceso de adquisición y arrendamiento de bienes y prestación de servicios para las Oficinas Mayores o equivalentes y de los Entes Públicos, y Evitar en todo momento la interacción presencial entre los oferentes, licitantes y las Oficinas Mayores o equivalentes y Entes Públicos hasta el fallo.			71
				La Plataforma se compondrá, al menos, de los siguientes sistemas, módulos y registros:		Considerado en antepenúltimo párrafo de este precepto.	71



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				I. Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas con un Módulo de Quejas y Denuncias;		Las quejas y denuncias no son figuras que estén reguladas en esta Ley	71
				II. Sistema de contratos marco;		Convenios Marco.	71
				III. Sistema de riesgos;		No quedan claro sus alcances	71
				IV. Sistema de inteligencia de mercado;		CompraNet no es un sistema para tener información de inteligencia de mercado, sino que debe estar habilitado para la consulta histórica de los contratos que se han realizado.	71
				V. Registro de Servidores Públicos que intervienen en Contrataciones Públicas, identificando aquellos que han sido sancionados		No es materia de CompraNet, sino que para eso existe el Registro de servidores públicos que participan en las contrataciones públicas dependiente del Sistema Nacional Anticorrupción.	71
				VI. Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas, identificando aquellos que han sido sancionados, y clasificándolos por sector, capacidad técnica y económica, cumplimiento de obligaciones fiscales y laborales.		Se propone que en lo general se plantee el Registro Único de Proveedores para ser concordantes con el inciso b) siguiente	71
				VII. Registro e informes de Testigos Sociales			71
				La Plataforma podrá interactuar e interoperar con otras plataformas gubernamentales, tales como las relativas a presupuesto y programación, o privadas respecto a los datos de las personas físicas morales y de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas			71

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				La información de los procesos de contratación pública que no sea generada automáticamente debe ser registrada y actualizada por las Oficialías Mayores o equivalentes y Entes Públicos en la Plataforma.			71
				El Instituto Nacional de Contrataciones Públicas emitirá los lineamientos para garantizar el registro y almacenamiento de la información que generen los oferentes, licitantes, proveedores, oficialías mayores y Entes Públicos, con base en formatos, formularios y documentos modelo.			71
Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:	Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:	Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:	Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses	La Plataforma deberá publicar la información sobre todos los procedimientos de contratación pública en todas sus etapas, desde la planeación hasta la ejecución y posterior evaluación, contemplando por lo menos la siguiente información:	Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:		72
a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades;	a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades, <b>así como sus adecuaciones correspondientes;</b>	a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las <b>personas de derecho público, así como sus adecuaciones correspondientes;</b>	a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las <b>personas de derecho público</b> , así como sus adecuaciones correspondientes;	Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades;	a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades, así como sus adecuaciones correspondientes;		72
b) El registro único de proveedores;	b) El registro único de proveedores;	b) El <b>padrón</b> de proveedores;	b) El padrón de proveedores	Artículo 251. Fracción III. El Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas, con su respectiva clasificación;	b) El registro único de proveedores;		72
	<b>c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;</b>	<b>c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;</b>	c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores		c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;		72
c) El padrón de testigos sociales;	<b>d) El padrón de representantes sociales en las contrataciones públicas;</b>	<b>d) El padrón de representantes sociales en las contrataciones públicas</b>	d) El padrón de representantes sociales en las contrataciones públicas;	Artículo 251. Fracción XIII. El Registro de Testigos Sociales	d) El padrón de representantes sociales en las contrataciones públicas;		72
				Fracción XIV. Los testimonios, observaciones e irregularidades detectadas por los Testigos Sociales;			71

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP AGENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;	e) La información derivada de los procedimientos de contratación <b>y de los convenios marco</b> , en los términos de esta Ley;	e) La información derivada de los procedimientos de contratación, <b>de los contratos marco y de las excepciones a la licitación</b> , en los términos de esta Ley;	e) La información derivada de los procedimientos de contratación, <b>de los contratos marco y de las excepciones a la licitación, en los términos de esta Ley; j);</b>		e) La información derivada de los procedimientos de contratación y de los convenios marco, en los términos de esta Ley;		72
e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;	f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación <b>y a la celebración de convenios marco</b> , así como de la instancia de inconformidades;	f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación <b>y a la celebración de contratos marco</b> , así como de la instancia de inconformidades;	f) <b>Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de contratos marco, así como de la instancia de inconformidades</b>	Artículo 251. Fracción XI. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y los recursos de reconsideración.	f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de convenios marco, así como de la instancia de inconformidades;		72
f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;	g) <b>Los contratos, convenios marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;</b>	g) Los contratos, <b>contratos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;</b>	g) <b>Los contratos, contratos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;</b>	El Expediente Digital será accesible desde la Plataforma y debe contener, al menos, los siguientes A. Datos I. Clave presupuestaria correspondiente a los recursos financieros de las contrataciones públicas, incluyendo, al menos i. Ramo y/o sector ii. Unidad responsable iii. Finalidad iv. Función v. Subfunción vi. Actividad institucional vii. Programa presupuestario viii. Objeto del gasto; II. Información completa de todas las fuentes presupuestarias que aportarán recursos al monto establecido en los contratos; III. Monto total de la suficiencia presupuestaria, una vez adjudicado el contrato; IV. Solicitudes de cotización, así como los montos y vigencias de las cotizaciones recibidas, identificando a las personas físicas y morales que enviaron una cotización con su nombre completo y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con	g) Los contratos, convenios marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;	<b>No existe la figura de expediente Digital</b>	72

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC²	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>homoclave, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto;</p> <p>V. Los identificadores del proceso, así como de la licitación, adjudicación y contrato;</p> <p>VI. Las fechas para recibir propuestas, solicitar juntas de aclaraciones, así como las fechas en las que se realizan. También, las fechas de evaluación de proposiciones, la de adjudicación y firma del contrato;</p> <p>VII. Los bienes y servicios licitados;</p> <p>VIII. Los bienes y servicios adjudicados;</p> <p>IX. Los bienes y servicios contratados;</p> <p>X. Breve descripción del objeto de los contratos;</p> <p>XI. Importe de las adjudicaciones y los contratos;</p> <p>XII. Nombre completo o razón social, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave y domicilio fiscal de las personas físicas y morales adjudicadas;</p> <p>XIII. Nombre completo o razón social, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave y domicilio fiscal de las personas físicas y morales subcontratadas;</p> <p>XIV. Nombre completo o razón social, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave y domicilio fiscal de las personas físicas y morales emisoras y receptoras de los pagos de los contratos;</p> <p>XV. Importe de cada uno de los pagos realizados, y</p> <p>XVI. Todos los demás datos que deban consignarse en el Expediente Digital</p>			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>conforme a esta Ley, o que sean relevantes para favorecer la competencia, la transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>B) Documentos</p> <p>I. La justificación de necesidad de la contratación;</p> <p>II. La justificación a la excepción a la licitación pública;</p> <p>III. Las solicitudes de cotización;</p> <p>IV. Las cotizaciones realizadas para constituir el estudio de mercado, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto;</p> <p>V. El documento en el que se refleje la Investigación de mercado, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto;</p> <p>VI. La suficiencia y programación presupuestaria de la contratación, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto;</p> <p>VII. La convocatoria, anuncios e invitaciones y sus anexos, modificaciones; así como las notificaciones y avisos correspondientes;</p> <p>VIII. Las proposiciones recibidas, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto;</p> <p>IX. El soporte documental que señale la idoneidad o falta de idoneidad demostrada por los proveedores u oferentes que presentaron proposiciones;</p> <p>X. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo;</p>			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>XI. Los resultados de las evaluaciones a las proposiciones;</p> <p>XII. El fallo o notificación de la adjudicación;</p> <p>XIII. El contrato, así como los convenios modificatorios que hubiere;</p> <p>XIV. Los subcontratos;</p> <p>XV. Los testimonios de los testigos sociales;</p> <p>XVI. Evidencia de los entregables;</p> <p>XVII. Informe de ejecución del contrato;</p> <p>XVIII. La versión pública de las resoluciones de las instancias de inconformidad que hayan causado estado;</p> <p>XIX. Los hallazgos de las auditorías internas y externas realizadas, y</p> <p>XX. Todos los demás documentos que deban consignarse en el Expediente Digital conforme a esta Ley, o que sean relevantes para favorecer la competencia, la transparencia y rendición de cuentas.</p>			
				<p>La Plataforma debe almacenar y facilitar la consulta de la siguiente información de los Entes Públicos:</p> <p>Planeación del gasto basado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ente Público o la Oficialía Mayor durante el año en curso, así como todas las actualizaciones trimestrales; de modo que sea útil para el módulo de inteligencia de mercado.</p> <p>II.-Información de los servidores públicos que intervienen en Contrataciones Públicas:</p> <p>Nombre completo;</p>			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUJA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y Estatus en materia de sanciones administrativas, penales, de incumplimiento de obligaciones fiscales y crediticias, así como de obligaciones obrero-patronales			
g) El registro de proveedores sancionados, y	h) El registro de proveedores sancionados;	h) El registro de proveedores sancionados;	h) El registro de proveedores sancionados;		h) El registro de proveedores sancionados;		72
h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.	i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y	i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado;	i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado;	Las resoluciones de los recursos de reconsideración que hayan causado estado	i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y		72
	j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de esta Ley.	j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de esta Ley;	j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de esta Ley		j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del Artículo 1 de esta Ley.		72
		k) El padrón de servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación pública; y	k) El padrón de servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación pública; y			No se considera procedente, toda vez que no todas las contrataciones que realizan las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y los Municipios, se rigen por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino por su legislación estatal.	
		l) Las investigaciones de mercado.	l) Las investigaciones de mercado.				
	El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios se compondrá de diversos módulos, los cuales se regularán conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. Las dependencias y entidades deberán utilizar los módulos del Sistema conforme a los lineamientos antes referidos.		El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios se compondrá de diversos módulos, los cuales se regularán bajo los principios de la Ley General de Mejora Regulatoria y conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. Las personas de derecho público deberán utilizar los módulos del Sistema conforme a los lineamientos antes referidos.		El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios se compondrá de diversos módulos, los cuales se regularán conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. Las dependencias y entidades deberán utilizar los módulos del Sistema conforme a los lineamientos antes referidos.		72

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVAU/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				Los formatos, formularios o documentos relativos a los procedimientos de contratación;			
				Fracción V. Las convocatorias y sus modificaciones			
				Fracción VI. Las actas de las juntas de aclaraciones			
				Fracción VII. Mecanismos de consulta, aclaración y quejas			
				Fracción VIII. Las actas de presentación y apertura de propuestas			
				Fracción IX. Los fallos de los procedimientos de licitación pública, licitación restringida y adjudicación directa			
				X. Las cotizaciones y resultados de las adjudicaciones directas;			
				Fracción XII. Los contratos suscritos por los Entes Públicos			
Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.	Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de <b>cinco</b> años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. <b>La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley.</b>	Las <b>personas de derecho público</b> conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación, <b>evidencia</b> e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de <b>cinco</b> años, contados a partir de la fecha de su recepción, <b>con excepción de</b> la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. <b>La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley.</b>	Las <b>personas de derecho público</b> conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley	Los datos, documentos y registros que se almacenen y publiquen en Plataforma deben conservarse cuando menos por un lapso de ocho años, contados a partir de la fecha de su recepción, y deberán ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas y de libre uso; cumpliendo con las mejores prácticas internacionales de apertura de datos abiertos, como son el EDCA-MX y el Estándar de Datos de Beneficiarios Reales.	Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley.		<b>72</b>



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.	Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad o intervención de oficio en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad o intervención de oficio e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.	Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.	Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad o intervención de oficio en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad o intervención de oficio e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.	Los datos públicos y estandarizados de la Plataforma serán utilizados, en su caso, para integrar y alimentar los diversos sistemas electrónicos de la Plataforma Digital Nacional en concordancia con los establecido por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.	Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad o intervención de oficio en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad o intervención de oficio e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.		72
			El uso del sistema electrónico es obligatorio y su incumplimiento dará lugar a procedimientos administrativos por parte de la Secretaría de la Función Pública.	El informe anual de resultados de los Entes Públicos;			
				La publicación de las auditorías internas y externas;			
				Los trámites que son posibles realizar en línea, y			
				Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley y las disposiciones administrativas aplicables			
<b>Artículo 56 Bis.</b> El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de proveedores, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.	<b>Artículo 56 Bis.</b> La Secretaría administrará, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el registro único de proveedores, que participen en los procedimientos de contratación y convenios marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre	<b>Artículo 56 Bis.</b> La Secretaría administrará, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el registro único de proveedores, que participen en los procedimientos de contratación y de los posibles proveedores que deseen participar en los contratos y convenios marco regulados por	<b>Artículo 56 Bis.</b> La Secretaría administrará, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el registro único de proveedores, que participen en los procedimientos de contratación y de los posibles proveedores que deseen participar en los contratos y convenios marco regulados por	<b>Artículo 253.</b> La Plataforma debe contener información sobre todos los actores económicos que hayan estado involucrados en los procedimientos de contratación del Estado Mexicano.	<b>Artículo 56 Bis.</b> La Secretaría administrará, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el registro único de proveedores, que participen en los procedimientos de contratación y convenios marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus		73

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.	esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.	esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales		datos de identidad, objeto social y datos fiscales.		
	<b>Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y convenios marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de proveedores, y mantener actualizada la información que les sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.</b>	<b>Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y convenios marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de proveedores, y mantener actualizada la información que les sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.</b>	<b>Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y convenios marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de proveedores, y mantener actualizada la información que les sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.</b>	Son considerados actores económicos involucrados los siguientes: I. Las personas físicas y morales que envían una cotización para la elaboración del estudio de mercado;II. Las personas físicas y morales licitantes, y III. Las personas físicas y morales proveedoras o contratistas;	Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y convenios marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de proveedores, y mantener actualizada la información que les sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.		73
Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la <b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b> y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada <b>o confidencial</b> , en los términos establecidos en la <b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b> y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		Artículo 255. La Plataforma deberá facilitar la consulta pública de la siguiente información sobre los actores económicos involucrados: I. Información de identificación de la persona física y moral, que incluya, al menos, los siguientes datos: a) Nombre o razón social; b) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave; c) Domicilio fiscal; d) Puntos de contacto, y e) Representantes legales o apoderados. II. Información sobre todos los accionistas y beneficiarios reales y controladores según las mejores prácticas internacionales, incluyendo lo siguientes datos: a) Nombre o razón social, y b) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave. III. Estatus en materia de sanciones administrativas, penales, de incumplimiento de obligaciones	Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		73

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				fiscales y crediticios, así como de obligaciones obrero-patronales, y IV. información sobre las evaluaciones recibidas según los bienes entregados, los servicios prestados, o las obras realizadas de acuerdo con los criterios establecidos para ello.			
Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.	Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.	Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.		Derogar	Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.		73
<b>Artículo 57.</b> La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.	<b>Artículo 57.</b> La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.	<b>Artículo 57.</b> La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.		La Secretaría de la Función Pública o su equivalente, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a los Entes Públicos que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los participantes, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Los resultados de dichas visitas e inspecciones formarán parte del Expediente Digital del procedimiento de contratación.	<b>Artículo 57.</b> La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.		74
La Secretaría de Economía, atento a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública.	La Secretaría, <b>conforme</b> a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública.	La Secretaría, <b>conforme</b> a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública.		Derogar	La Secretaría, conforme a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública.		74
La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a	La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a	La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a		Derogar	La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a		74

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.	las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.	las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.			las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.		
<b>Artículo 58.-</b> La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	<b>Artículo 58.-</b> La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	<b>Artículo 58.-</b> La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.			<b>Artículo 58.-</b> La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		75
El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.	El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.	El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.			El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.		75
<b>Título Quinto</b>	<b>Título Quinto</b>	<b>Título Quinto</b>			<b>Título Quinto</b>		
<b>De las Infracciones y Sanciones</b>	<b>De las Infracciones y Sanciones</b>	<b>De las Infracciones y Sanciones</b>			<b>De las Infracciones y Sanciones</b>		
<b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo Único</b>		Capítulo Único	<b>Capítulo Único</b>		
<b>Artículo 59.</b> Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.	<b>Artículo 59.</b> Los licitantes, proveedores u oferentes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.	<b>Artículo 59.</b> Los licitantes, proveedores u oferentes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.	<b>Artículo 59.</b> Los licitantes, proveedores u oferentes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.	<b>Artículo 201.-</b> Los oferentes, proveedores o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública o su homólogo en cada Ente Público, con multa equivalente a la cantidad de quinientas y hasta cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción, por violaciones	<b>Artículo 59.</b> Los licitantes, proveedores u oferentes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.		76

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				cometidas a las disposiciones de esta Ley.			
<p>Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la <b>Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada</b> al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la <b>Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada</b> al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Cuando los <b>adjudicados</b>, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la <b>Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada</b> al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la <b>Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada</b> al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Artículo 201.- Cuando los oferentes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.</p> <p>Si la multa máxima prevista en el primer párrafo de este artículo resulta menor al treinta por ciento del monto del contrato, se impondrá una multa de entre el treinta y hasta el cuarenta por ciento del monto del contrato en caso de que haya resultado adjudicado.</p>		76
<p><b>Artículo 60.</b> La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 60.</b> La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, para celebrar contratos regulados por esta Ley <b>o para suscribir convenios marco</b>, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 60.</b> La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación <b>celebrar contratos regulados por esta Ley, o para suscribir contratos marco</b>, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 60.</b> La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, <b>para celebrar contratos regulados por esta Ley o para suscribir contratos marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</b></p>	<p>Artículo 202.- Además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo 201, la autoridad competente inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 60.</b> La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del <b>Artículo</b> anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, para celebrar contratos regulados por esta Ley o para suscribir convenios marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>		77
<p>I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que</p>	<p>I. Los licitantes <b>u oferentes</b> que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen</p>	<p>I. Los licitantes <b>u oferentes</b> que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen</p>	<p>I. Los licitantes u oferentes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen</p>	<p>Artículo 202, fracción I. Los oferentes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen</p>	<p>I. Los licitantes u oferentes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen</p>		77

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUJA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;	dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;	dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;	dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;	dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier Ente Público en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;	dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;		
II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;	II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;	II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;		Artículo 202, fracción II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;	II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;		77
III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;	III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;	III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;		Artículo 202, fracción III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos, así como aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al Ente Público de que se trate;	III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;		77
IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;	IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe o <b>simulen el cumplimiento de requisitos establecidos</b> en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia, <b>en la suscripción de un convenio marco</b> o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;	IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe o <b>simulen el cumplimiento de requisitos establecidos</b> en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia, <b>en la suscripción de un convenio marco</b> o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;	IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe o simulen el cumplimiento de requisitos establecidos en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia, en la suscripción de un convenio marco o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;	Artículo 202, fracción IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;	IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe o simulen el cumplimiento de requisitos establecidos en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia, en la suscripción de un [Convenio o Contrato] marco o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;		77
	<b>V. Las que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;</b>		<b>V. Las que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;</b>		V. Las que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;		77
V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento, y	VI. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento;	V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento, y	VI. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento;	Artículo 202, fracción V. Las personas que hayan sido sancionadas por la Comisión Federal de Competencia Económica por incurrir en prácticas	<b>VI. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento;</b>		77

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC²	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				monopólicas absolutas conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y cuya resolución por parte de esta Comisión haya quedado en firme en sede judicial; Los agentes económicos sancionados por prácticas monopólicas absolutas quedarán exentos de ser inhabilitados en caso de que se hayan beneficiado del programa de inmunidad y reducción de sanciones conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica. En casos excepcionales, previa autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, los Entes Públicos podrán aceptar proposiciones o adjudicar contratos de agentes económicos sancionados por prácticas monopólicas absolutas cuando resulte indispensable debido a la existencia de pocos oferentes.			
VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley.	VII. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley, y	VII. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley, y	VII. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley, y	Artículo 202, fracción VI. Las que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos como faltas administrativas graves y hechos de corrupción, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal, y otras disposiciones aplicables en la materia.	VII. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del Artículo 74 de esta Ley, y		77
	VIII. El proveedor que, habiendo recibido pagos en exceso, incumpla su obligación de reintegrarlos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 51 de esta Ley.	VIII. El proveedor que, habiendo recibido pagos en exceso, incumpla su obligación de reintegrarlos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 51 de esta Ley.	VIII. El proveedor que, habiendo recibido pagos en exceso, incumpla su obligación de reintegrarlos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 51 de esta Ley.		VIII. El proveedor que, habiendo recibido pagos en exceso, incumpla su obligación de reintegrarlos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del Artículo 51 de esta Ley.		77
				IX. Las que se demuestre la colusión entre dos o más participantes, que		Contemplado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES'	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en los procesos de contratación pública. (oja)		Ya no resultaría necesario que se incluyan en la LAASSP.	
La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.	La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de diez años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente a aquél en que la Secretaría de la Función Pública difunda la sanción en <b>CompraNet</b> , debiendo enviarse <b>simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos.</b>	La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de diez años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente a aquél en que la Secretaría de la Función Pública difunda la sanción en <b>CompraNet</b> , debiendo enviarse <b>simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos.</b>	La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de diez años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente a aquél en que la Secretaría de la Función Pública difunda la sanción en CompraNet, debiendo enviarse simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos.	Artículo 202.- La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se haga del conocimiento del Ente Público, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público y a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Registro Nacional de Ofertantes, Proveedores y Contratistas.	La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de diez años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente a aquél en que la Secretaría de la Función Pública difunda la sanción en CompraNet, debiendo enviarse simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos.		77
Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.	Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.	Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.		Artículo 202.- Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.	Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del <b>Artículo</b> anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.		77
Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.	Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.	Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.		Artículo 202.- Los Entes Públicos que conozcan de alguna infracción correspondiente dentro de las 24 horas siguientes a que tengan conocimiento de dicha infracción y deberán remitir la información comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción dentro de los tres días hábiles.	Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.		77



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.	En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.	En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.		Derogar	En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.		77
<b>Artículo 61.</b> La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:	<b>Artículo 61.</b> La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:	<b>Artículo 61.</b> La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:		Artículo 203.- Las sanciones serán impuestas considerando:	<b>Artículo 61.</b> La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:		78
I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;	I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;	I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;		Artículo 203. Fracción I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción	I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;		78
II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;	II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;	II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;		Artículo 203. Fracción II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;	II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;		78
III. La gravedad de la infracción, y	III. La gravedad de la infracción, y	III. La gravedad de la infracción, y		Artículo 203. Fracción III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;	III. La gravedad de la infracción, y		78
IV. Las condiciones del infractor.	IV. Las condiciones del infractor.	IV. Las condiciones del infractor.		Artículo 203. Fracción IV. La reincidencia de la persona moral o física en infracciones en los procesos de contrataciones públicas, y Fracción V. La capacidad económica del infractor	IV. Las condiciones del infractor.		78
En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.	En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.	En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.		Artículo 203.- En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, se deberá observar lo dispuesto por el Título Sexto y demás disposiciones aplicables en materia de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.	En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.		78
<b>Artículo 62.</b> La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las	<b>Artículo 62.</b> La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las	<b>Artículo 62.</b> La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las	<b>Artículo 62.</b> La Secretaría de la Función Pública aplicará las	Artículo 204.- La autoridad correspondiente aplicará las sanciones que procedan a quienes	<b>Artículo 62.</b> La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las		79

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley <b>General</b> de Responsabilidades Administrativas.	disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley <b>General</b> de Responsabilidades Administrativas	<b>infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas</b>	infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal y otras disposiciones aplicables en la materia.	disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		
La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.	La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.	La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.		Artículo 204.- La Secretaría de la Función Pública o la autoridad correspondiente en cada Ente Público, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial al Ente Público, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.	La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.		79
<b>Artículo 63.</b> Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.	<b>Artículo 63.</b> Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.	<b>Artículo 63.</b> Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.		Artículo 205. Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos	<b>Artículo 63.</b> Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.		80
<b>Artículo 64.</b> No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de	<b>Artículo 64.</b> No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de	<b>Artículo 64.</b> No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de		Artículo 206.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de	<b>Artículo 64.</b> No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de		81

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de esta Ley.	cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de esta Ley.	cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de esta Ley.		cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 202 de esta Ley	cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de esta Ley.		
<b>Título Sexto</b>	<b>Título Sexto</b>	<b>Título Sexto</b>		Título Noveno	<b>Título Sexto</b>		
<b>De la Solución de las Controversias</b>	<b>De la Solución de las Controversias</b>	<b>De la Solución de las Controversias</b>			<b>De la Solución de las Controversias</b>		
<b>Capítulo Primero</b>	<b>Capítulo Primero</b>	<b>Capítulo Primero</b>		Capítulo Primero. De las inconformidades	<b>Capítulo Primero</b>		
<b>De la Instancia de Inconformidad</b>	<b>De la Instancia de Inconformidad</b>	<b>De la Instancia de Inconformidad</b>			<b>De la Instancia de Inconformidad</b>		
<b>Artículo 65.</b> La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:	<b>Artículo 65.</b> La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos <b>de contratación</b> de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:	<b>Artículo 65.</b> La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:		Artículo 207. La Secretaría de la Función Pública o su equivalente de los Entes Públicos conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o licitación restringida que se indican a continuación:	<b>Artículo 65.</b> La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:		82
I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.	I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.	I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.		Artículo 207. fracción I. La Convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones;	I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.		82
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;	En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;	En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;		Artículo 207.- En contra de la convocatoria podrá inconformarse cualquier persona que acredite tener interés respecto del objeto de la contratación. En contra de las juntas de aclaraciones podrá inconformarse quien haya manifestado interés en participar en el procedimiento. El plazo para interponer la inconformidad será de diez días hábiles.	En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el <b>Artículo 33 Bis</b> de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;		82
II. La invitación a cuando menos tres personas.	II. La invitación a cuando menos tres personas.	II. La invitación a cuando menos tres personas.		Artículo 207. II. La invitación a licitación restringida;	II. La invitación a cuando menos tres personas.		82
Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido	Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido	Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido		Artículo 207.- Estará legitimado para inconformarse cualquier persona que tenga interés en el procedimiento de	Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido		82

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;	invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;	invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;		contratación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del procedimiento de licitación restringida en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas	invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;		
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.	III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de <b>la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas.</b>	III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.		Artículo 207. III.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.	III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas.		82
En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;	<b>En la licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas,</b> la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;	En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;		Artículo 207.- En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al oferente en los casos en que no se celebre junta pública;	En la licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;		82
IV. La cancelación de la licitación.	IV. La cancelación de la licitación <b>o de la invitación a cuando menos tres personas;</b>	IV. La cancelación de la licitación.		Artículo 207. IV. La cancelación de la licitación	IV. La cancelación de la licitación o de la invitación a cuando menos tres personas;		82
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y	En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y	En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y		En este supuesto, la inconformidad podrá presentarse por cualquier interesado en el procedimiento de contratación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, y	En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y		82
V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.	V. Los actos y omisiones por parte de la convocante o del <b>área contratante</b> que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, <b>en la invitación a cuando menos tres personas o en esta Ley.</b>	V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.		Artículo 207. V.-Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.	V. Los actos y omisiones por parte de la convocante o del área contratante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas o en esta Ley.		82
	<b>Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano</b>	<b>Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano</b>	<b>Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano</b>		<b>Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano Interno</b>		82

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUJA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	<b>Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad de la dependencia o entidad responsable de firmar el contrato correspondiente.</b>	<b>Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad que llevo a cabo el procedimiento de contratación consolidado.</b>	<b>Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad que llevo a cabo el procedimiento de contratación consolidado</b>		de Control en la dependencia o entidad de la dependencia o entidad responsable de firmar el contrato correspondiente.		
En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal	En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.	En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal		En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal	En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.		<b>82</b>
En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.	En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad <b>deberá promoverse</b> conjuntamente por todos los integrantes de la misma.	En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.		En todos los casos en que se trate de oferentes que hayan presentado una proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.	En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad deberá promoverse conjuntamente por todos los integrantes de la misma.		<b>82</b>
.	<b>Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.</b>	<b>Tratándose de licitaciones públicas internacionales abiertas y bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.</b>	<b>Tratándose de licitaciones públicas internacionales abiertas y bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles</b>		Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.		<b>82</b>
<b>Artículo 66.</b> La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.	<b>Artículo 66.</b> La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.	<b>Artículo 66.</b> La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.		Artículo 208. La inconformidad deberá presentarse por escrito, a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, o directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de las autoridades correspondientes en cada entidad federativa. Para ello:	<b>Artículo 66.</b> La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.		<b>83</b>
La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las	La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las	La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las		Artículo 208. fracción I. La convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades;	La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las		<b>83</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.	inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1, fracción V, de esta Ley. En este supuesto, <b>tanto en la convocatoria a la licitación como en la invitación a cuando menos tres personas</b> , se indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.	inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.			inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el <b>Artículo 1</b> , fracción V, de esta Ley. En este supuesto, tanto en la convocatoria a la licitación como en la invitación a cuando menos tres personas, se indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.		
La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.	La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.	La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.		Artículo 208. fracción II. La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación;	La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.		83
				Artículo 208. fracción III. En las inconformidades que se presenten a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, deberán utilizarse medios de identificación electrónica.			
El escrito inicial contendrá:	El escrito inicial contendrá:	El escrito inicial contendrá:		Artículo 209. El escrito inicial contendrá:	El escrito inicial contendrá:		83
I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.	I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público <b>en original o copia certificada.</b>	I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.	I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público	Artículo 209. fracción I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público;	I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público		83
	<b>En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.</b>				En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.		83

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
					Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la representación legal se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido registrado en dicho sistema, siempre que el promovente manifieste bajo protesta de decir verdad que el mismo no ha sido revocado.		83
Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;	Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial <b>deberán firmar todos</b> y designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;	Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial <b>deberá</b> designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;	Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberá designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;	Artículo 209, fracción II. Cuando se trate de oferentes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;	Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán firmar todos y designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;		83
	<b>Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.</b>	<b>Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.</b>	<b>Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa</b>		Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.		83
	<b>En el caso de las inconformidades promovidas a través de CompraNet, la representación legal de las personas se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido inscrito en dicho sistema.</b>	<b>En el caso de las inconformidades promovidas a través de CompraNet, la representación legal de las personas se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido inscrito en dicho sistema.</b>	<b>En el caso de las inconformidades promovidas a través de CompraNet, la representación legal de las personas se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido inscrito en dicho sistema.</b>		En el caso de las inconformidades promovidas a través de CompraNet, la representación legal de las personas se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido inscrito en dicho sistema.		83
II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le	II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le	II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le		Artículo 209, fracción III. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en	II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por		83

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
practicarán las notificaciones por rotulón;	practicarán las notificaciones por rotulón.	practicarán las notificaciones por rotulón;		estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;	rotulón; <b>sin perjuicio que en la misma fecha que se fije éste, se envíe un aviso al correo electrónico que, en su caso, haya señalado el promovente</b>		
	<b>Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones, aun las personales se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.</b>				Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones, aun las personales se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.		83
	<b>Para el caso de notificaciones vía electrónica, se requerirá su respectivo acuse de recibo a más tardar veinticuatro horas siguientes al de la fecha de su envío; de no contar con dicha evidencia la notificación de que se trate se le practicará por rotulón</b>				Para el caso de notificaciones vía electrónica, se requerirá su respectivo acuse de recibo a más tardar veinticuatro horas siguientes al de la fecha de su envío; de no contar con dicha evidencia la notificación de que se trate se le practicará por rotulón		83
III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;	III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;	III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;		Artículo 209. fracción IV. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;	III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento de este;		83
IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y	IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado. <b>Cuando dichas documentales obren en CompraNet, bastará que se ofrezcan para que la Secretaría de la Función Pública pueda verificar su existencia y</b>	IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y		Artículo 209. fracción V. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que esta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y	IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado. Cuando dichos documentales obren en CompraNet, bastará que se ofrezcan para que la Secretaría de la Función Pública pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda, y		83



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	<b>otorgarle el valor probatorio que corresponda, y</b>						
V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.	V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.	V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.		Artículo 209. fracción VI. Los hechos u omisiones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.	V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.		83
Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.	Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.	Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.		Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como de copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el oferente a quien se haya adjudicado el contrato o cualquiera que haya manifestado interés en el procedimiento de contratación.	Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.		83
En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.	En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.	En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.		Derogar	En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.		83
En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.	En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.	En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.		Derogar	En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.		83
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al	La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al	La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al		La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente	La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al		83

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.	promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.	promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.		cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.	promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.		
En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.	En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.	En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.		En el caso de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.	En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.		83
<b>Artículo 67.</b> La instancia de inconformidad es improcedente:	<b>Artículo 67.</b> La instancia de inconformidad es improcedente:	<b>Artículo 67.</b> La instancia de inconformidad es improcedente:		Artículo 210. La instancia de inconformidad es improcedente:	<b>Artículo 67.</b> La instancia de inconformidad es improcedente:		84
I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;	I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;	I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;		Artículo 210. fracción I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 207 de esta Ley;	I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;		84
II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;	II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;	II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;		Derogar	II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;		84
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y	III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y	III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y		Artículo 210. fracción II. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y	III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y		84
IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.	IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.	IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.		Artículo 210. fracción III. Cuando se promueva por un oferente en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta	IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.		84

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
<b>Artículo 68.</b> El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:	<b>Artículo 68.</b> El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:			Artículo 211. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:	<b>Artículo 68.</b> El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:		<b>85</b>
I. El inconforme desista expresamente;	I. El inconforme desista expresamente.	I. El inconforme desista expresamente;	I. El inconforme desista expresamente.	Artículo 211. fracción I. El inconforme desista expresamente;	I. El inconforme desista expresamente.		<b>85</b>
	<b>Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento sólo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;</b>				Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento sólo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;		<b>85</b>
II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y	II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y	II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y		Artículo 211. fracción II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado se refiere al supuesto establecido en la fracción V del artículo 207 de esta Ley, y	II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del <b>Artículo 65</b> de esta Ley, y		<b>85</b>
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.	III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.	III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.		Artículo 211. fracción III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.	III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el <b>Artículo</b> anterior.		<b>85</b>
<b>Artículo 69.</b> Las notificaciones se harán:	<b>Artículo 69.</b> Las notificaciones se harán:	<b>Artículo 69.</b> Las notificaciones se harán:		Artículo 212. Las notificaciones se harán a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, así como a través de los medios de contacto que para tal efecto se hayan establecido en el escrito inicial de inconformidad, así como por oficio a los Entes Públicos convocantes.	<b>Artículo 69.</b> Las notificaciones se harán:		<b>86</b>
I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:	I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:	I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:		Derogar	I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:		<b>86</b>
a) La primera notificación y las prevenciones;	a) La primera notificación y las prevenciones;	a) La primera notificación y las prevenciones;		Derogar	a) La primera notificación y las prevenciones;		<b>86</b>
b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;	b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;	b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;		Derogar	b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;		<b>86</b>
c) La que admita la ampliación de la inconformidad;	c) La que admita la ampliación de la inconformidad;	c) La que admita la ampliación de la inconformidad;		Derogar	c) La que admita la ampliación de la inconformidad;		<b>86</b>
d) La resolución definitiva, y	d) La resolución definitiva, y	d) La resolución definitiva, y		Derogar	d) La resolución definitiva, y		<b>86</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;	e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;	e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;		Derogar	e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;		86
II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y	II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y	II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y		Derogar	II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y		86
III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.	III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.	III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.		Derogar	III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.		86
Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.	Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet o cualquier otro medio electrónico, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública	Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet o cualquier otro medio electrónico, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.	Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet o cualquier otro medio electrónico, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.	Derogar	Las notificaciones a que se refiere este Artículo podrán realizarse a través de CompraNet o cualquier otro medio electrónico, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública		86
	<b>En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad; en caso del tercero interesado deberá manifestarlo, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes, sustituirán la notificación personal.</b>	<b>En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad que desea recibir las notificaciones por cualquier otro medio electrónico; en caso del tercero interesado deberá manifestarlo, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes, sustituirán la notificación personal.</b>	<b>En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad que desea recibir las notificaciones por cualquier otro medio electrónico; en caso del tercero interesado deberá manifestarlo, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes, sustituirán la notificación personal</b>		En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad; en caso del tercero interesado deberá manifestarlo, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes sustituirán la notificación personal.		86
<b>Artículo 70.</b> Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo	<b>Artículo 70.</b> Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo	<b>Artículo 70.</b> Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo		Artículo 213. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo	<b>Artículo 70.</b> Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo		87

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.	solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.	solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.		solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.	solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.		
En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.	En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.	En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.		Artículo 214. En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.	En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.		87
Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:	Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:	Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:		Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad, en el acuerdo de admisión, deberá acordar lo siguiente:	Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:		87
I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y	I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y	I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y		Artículo 214. fracción I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y	I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y		87
II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.	II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.	II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.		Artículo 214. fracción II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.	II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.		87
El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.	El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.	El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.		El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.	El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.		87
En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar	En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar	En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar		En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar	En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar		87

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.	la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.	la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.		la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.	la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.		
En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.	En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.	En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.		En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el oferente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.	En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.		87
La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.	La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.	La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.		La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al veinte por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.	La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.		87
La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.	La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.	La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.		La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.	La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.		87
A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.	A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.	A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.		Artículo 215. A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, el promovente o el tercero perjudicado podrá iniciar el incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos o bien la continuación de los mismos, así	A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.		87

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				como las pruebas que estime pertinentes.			
Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.	Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.	Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.		Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.	Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.		87
Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.	Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.	Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.		Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.	Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de estos, según corresponda.		87
Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.	Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.	Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.		Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.	Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.		87
<b>Artículo 71.</b> La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.	<b>Artículo 71.</b> La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.	<b>Artículo 71.</b> La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.		Artículo 216. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y determinará su admisión a trámite en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito inicial, y en el caso de que encontrare motivo	<b>Artículo 71.</b> La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.		88

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.			
Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.	Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.	Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.		Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.	Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.		88
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.	Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia <b>certificada</b> o autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66 de la presente Ley.	Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66 de la presente Ley.	Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66 de la presente Ley.	Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de cinco días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción V del artículo 209.	Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia <b>certificada</b> o autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del <b>Artículo 66</b> de la presente Ley.		88
	<b>El desacato a la rendición de los informes previo o circunstanciado será sancionado de acuerdo conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.</b>		El desacato a la rendición de los informes previo o circunstanciado será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas		El desacato a la rendición de los informes previo o circunstanciado será sancionado de acuerdo conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.		88
Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.	Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de <b>que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la Ley aplicable.</b>	Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.		Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.	Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la Ley aplicable.		88
Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y	Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y	Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y		Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y	<b>Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y</b>		88



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 66.	sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 66.	sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 66.		sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 209.	sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Artículo 66.		
El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.	El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.	El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.		El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.	El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.		88
La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.	La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.	La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.		La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.	La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.		88
<b>Artículo 72.</b> Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.	<b>Artículo 72.</b> Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.	<b>Artículo 72.</b> Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.		Artículo 217. Desahogadas las pruebas en un plazo no mayor a quince días hábiles, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.	<b>Artículo 72.</b> Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.		89
	<b>Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución</b>	<b>Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución</b>			Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.		89

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	en un término de quince días hábiles.	en un término de quince días hábiles.					
<b>Artículo 73.</b> La resolución contendrá:	<b>Artículo 73.</b> La resolución contendrá:	<b>Artículo 73.</b> La resolución contendrá:		Artículo 218. La resolución de la autoridad que conozca de la inconformidad deberá emitirse en un plazo que no podrá exceder los cincuenta días hábiles a partir de la presentación de la inconformidad y deberá contener:	<b>Artículo 73.</b> La resolución contendrá:		90
I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;	I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;	I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;		Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;	I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;		90
II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;	II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;	II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;		II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;	II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;		90
III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;	III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;	III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;		III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;	III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;		90
IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;	IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;	IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;		IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;	IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;		90
V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y	V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y	V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y		V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y	V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y		90
VI. Los puntos resolutive que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de	VI. Los puntos resolutive que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de	VI. Los puntos resolutive que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de		VI. Los puntos resolutive que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de	VI. Los puntos resolutive que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de		90

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
actos decretados nulos o para la firma del contrato.	actos decretados nulos o para la firma del contrato.	actos decretados nulos o para la firma del contrato.		actos decretados nulos o para la firma del contrato.	actos decretados nulos o para la firma del contrato.		
Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.	Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.	Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.		Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente o entidad federativa, la página de Internet del Ente Público, la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas.	Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.		90
<b>Artículo 74.</b> La resolución que emita la autoridad podrá:	<b>Artículo 74.</b> La resolución que emita la autoridad podrá:	<b>Artículo 74.</b> La resolución que emita la autoridad podrá:		Artículo 219. La resolución que emita la autoridad podrá:	<b>Artículo 74.</b> La resolución que emita la autoridad podrá:		91
	<b>I. Desechar la inconformidad;</b>				I. Desechar la inconformidad;		91
I. Sobreseer en la instancia;	II. Sobreseer la instancia;	I. Sobreseer en la instancia;	I. Sobreseer en la instancia;	I. Sobreseer en la instancia;	II. Sobreseer la instancia;		91
II. Declarar infundada la inconformidad;	III. Declarar infundada la inconformidad;	II. Declarar infundada la inconformidad;	II. Declarar infundada la inconformidad;	II. Declarar infundada la inconformidad;	III. Declarar infundada la inconformidad;		91
III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;	IV. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;	III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;	III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;	III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;	IV. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;		91
IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;	V. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;	IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;	IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;	IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;	V. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;		91
V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y	VI. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y	V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y	V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y	V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y	VI. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y		91
VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.	VII. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.	VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.	VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.	VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos de la fracción V del artículo 207 de esta Ley.	VII. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del <b>Artículo 65</b> , fracción V de esta Ley.		91
En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la	En los casos de las fracciones <b>II y III de este artículo</b> , cuando se determine	En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la	En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando se determine que	En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la	En los casos de las fracciones II y III de este <b>Artículo</b> , cuando se determine		91

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVAU/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
<p>inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.</p>	<p>que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa e inhabilitación en términos de los artículos 59 y 60 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.</p>	<p>inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.</p>	<p>la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.</p>	<p>inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del Título Octavo de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los oferentes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.</p>	<p>que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa e inhabilitación en términos de los artículos 59 y 60 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.</p>		
<p>La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p>	<p>La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio, podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p>	<p>La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p>	<p>La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio, podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p>	<p>La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p>	<p>La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio, podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p>		91
				<p>La falta de resolución en el plazo establecido en el artículo 218, podrá reclamarse mediante recurso de revisión, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p>			
<p><b>Artículo 75.</b> La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.</p>	<p><b>Artículo 75.</b> La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación para lo cual contará con un plazo de quince días hábiles</p>	<p><b>Artículo 75.</b> La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación o la reposición de fallo, para lo cual contará con un</p>	<p><b>Artículo 75.</b> La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación o la reposición de fallo, para lo cual</p>	<p>La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.</p>	<p><b>Artículo 75.</b> La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación para lo cual contará con un plazo de quince días hábiles para</p>		92

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	para emitir, en su caso, una nueva convocatoria o invitación para reponer el procedimiento declarado nulo.	plazo de quince días hábiles para emitir, en su caso, una nueva convocatoria o invitación para reponer el procedimiento declarado nulo.	contará con un plazo de quince días hábiles para emitir, en su caso, una nueva convocatoria o invitación para reponer el procedimiento declarado nulo.		dar cumplimiento a las directrices señaladas en la resolución.		
El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.	<b>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.</b>	<b>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.</b>		El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.	Transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.		<b>92</b>
Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.	<b>El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y en su caso impongan la sanción correspondiente a los servidores públicos responsables.</b>	<b>El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y en su caso impongan la sanción correspondiente a los servidores públicos responsables.</b>		Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.	El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y en su caso impongan la sanción correspondiente a los servidores públicos responsables.		<b>92</b>
Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.	<b>Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.</b>	<b>Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.</b>		Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.	Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.		<b>92</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUJA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
<p>La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p>	<p><b>Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la convocante notifique la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.</b></p>	<p><b>Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la convocante notifique la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.</b></p>		<p>La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p>	<p>Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la convocante notifique la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.</p>		<p>92</p>
<p>El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>		<p>El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>		<p>El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública, o la entidad facultado para ello, en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>			
<p>En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. <b>Artículo</b> adicionado</p>		<p>En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. <b>Artículo</b> adicionado</p>		<p>En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un oferente diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.</p>			
	<p><b>Artículo 75 Bis. Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y se dará vista al tercero interesado o al inconforme, según</b></p>				<p><b>Artículo 75 Bis.</b> Con el escrito que se presente en los términos del <b>Artículo</b> anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y se dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el</p>		<p>93</p>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.				mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.		
	Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgada para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.				Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgada para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.		93
	Artículo 75 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:	Artículo 75 Bis. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:	Artículo 75 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:		Artículo 75 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:		94
	I. Fundado;	I. Fundado;	I. Fundado;		I. Fundado;		94
	II. Infundado;	II. Infundado;	II. Infundado;		II. Infundado;		94
	III. Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés jurídico o facultades legales, y	Improcedente, cuando en el acto sea lícito por la convocante y exista consentimiento expreso o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés jurídico o facultades legales, y	III. Improcedente, cuando en el acto sea lícito por la convocante y exista consentimiento expreso o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés jurídico o facultades legales, y		III. Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés jurídico o facultades legales, y		94
	IV. Sobreseimiento cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.	IV. Sobreseimiento cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.	IV. Sobreseimiento cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.		IV. Sobreseimiento cuando el incidentista se desista expresamente o se actualice alguna causa de improcedencia a que se refiere el artículo 67 de esta Ley..		94
	Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a	Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a	Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a		Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo con lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.		94

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	la convocante el acatamiento inmediato.	la convocante el acatamiento inmediato.	la convocante el acatamiento inmediato.				
	La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.	La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.	La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes		La resolución que ponga fin al incidente previsto en este <b>Artículo</b> podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.		94
	El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.	El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.	El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.		El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.		94
	En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. No será necesario terminar el contrato anticipadamente cuando se adjudique nuevamente al proveedor o proveedores que hubieren resultado ganadores en el acto de fallo de origen, por seguir	En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. No será necesario terminar el contrato anticipadamente cuando se adjudique nuevamente al proveedor o proveedores que hubieren resultado ganadores en el acto de fallo de origen, por seguir	En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. No será necesario terminar el contrato anticipadamente cuando se adjudique nuevamente al proveedor o proveedores que hubieren resultado ganadores en el acto de fallo de origen, por seguir		En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. No será necesario terminar el contrato anticipadamente cuando se adjudique nuevamente al proveedor o proveedores que hubieren resultado ganadores en el acto de fallo de origen, por seguir		94



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	<b>ofertando las mejores condiciones para el Estado.</b>	<b>ofertando las mejores condiciones para el Estado.</b>	<b>ofertando las mejores condiciones para el Estado</b>		ofertando las mejores condiciones para el Estado.		
<b>Artículo 76.</b> A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.	<b>Artículo 76.</b> A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública por cualquier medio de comunicación, denuncia, petición ciudadana o la vista que realice el área convocante o el área contratante en términos del último párrafo del artículo 37 de esta Ley, o derivado del ejercicio de sus facultades de verificación, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.	<b>Artículo 76.</b> A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.		A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública o su equivalente, derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 207 de esta Ley.	<b>Artículo 76.</b> A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública por cualquier medio o, derivado del ejercicio de sus facultades en la materia, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.		95
El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.	<b>La intervención de oficio iniciará:</b>	El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.		El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública o su equivalente señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.	<b>En el procedimiento de intervención de oficio, la Secretaría de la Función Pública mediante pliego de observaciones señalará las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.</b>		95
De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de esta Ley.							95
Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.	<b>I. Con el pliego de observaciones en el que la Secretaría de la Función Pública haga constar las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de verificación, en el caso de que ejerza las mismas;</b>	Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.		Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.	<b>Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, con excepción de los incidentes.</b>		95
	<b>II. Con la determinación de la autoridad competente para substanciar la intervención de</b>	De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y		De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y	<b>De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de</b>		95

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	oficio, de tramitar la misma, cuando reciba una denuncia, petición ciudadana, la vista del área convocante o del área contratante, o	los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de esta Ley.		los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 213 de esta Ley.	contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de esta Ley.		
	III. Con la determinación de la autoridad competente para substanciar la intervención de oficio, de tramitar la misma, cuando la información de la probable ilegalidad de los actos de un procedimiento de contratación se conozca por cualquier medio de comunicación.				En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa del o los servidores públicos que los emitieron u ordenaron.		95
	En todo caso, la substanciación de la intervención de oficio no será mayor a sesenta días hábiles a partir de que la autoridad substanciadora reciba el pliego de observaciones, emita la determinación de tramitar la misma o reciba la instrucción para tal efecto.		En todo caso, la substanciación de la intervención de oficio no será mayor a treinta días hábiles a partir de que la autoridad substanciadora reciba el pliego de observaciones, emita la determinación de tramitar la misma o reciba la instrucción para tal efecto.		En todo caso, la substanciación de la intervención de oficio no será mayor a sesenta días hábiles a partir de que la autoridad substanciadora reciba el pliego de observaciones, emita la determinación de tramitar la misma o reciba la instrucción para tal efecto.		95
	Transcurrido el término para substanciar la intervención de oficio, la autoridad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.				Transcurrido el término para substanciar la intervención de oficio, la autoridad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.		95
	Dicha resolución podrá:				Dicha resolución podrá:		95
	a) Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación;				a) Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación;		95
	b) Declarar la nulidad de uno o varios actos del procedimiento de contratación o de actos previos o posteriores al mismo, para efectos				b) Declarar la nulidad de uno o varios actos del procedimiento de contratación o de actos previos o posteriores al mismo, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez		95

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de declaratoria de nulidad, o				del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de declaratoria de nulidad, o		
	c) Determinar que no existen elementos para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.				c) Determinar que no existen elementos para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.		95
	De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de esta Ley.				De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del <b>Artículo 70</b> de esta Ley.		95
	La autoridad que ejerza las facultades de verificación a que se refiere el presente artículo, podrá solicitar a la autoridad substanciadora de inconformidades, la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y de los que de éste deriven, si se advierten manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación verificado.				La autoridad que ejerza las facultades de verificación a que se refiere el presente <b>Artículo</b> , podrá solicitar a la autoridad substanciadora de inconformidades, la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y de los que de éste deriven, si se advierten manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación verificado.		95
	Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, con excepción de las relativas a los incidentes.				Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, con excepción de las relativas a los incidentes.		95
	En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere		Eliminar		En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará		95

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa del o los servidores públicos que los emitieron u ordenaron.				vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa del o los servidores públicos que los emitieron u ordenaron.		
<b>Capítulo Segundo</b>	<b>Capítulo Segundo</b>	<b>Capítulo Segundo</b>		<b>Capítulo Segundo</b>	<b>Capítulo Segundo</b>		
<b>Del Procedimiento de Conciliación</b>	<b>Del Procedimiento de Conciliación</b>	<b>Del Procedimiento de Conciliación</b>		<b>Del Procedimiento de Conciliación</b>	<b>Del Procedimiento de Conciliación</b>		
<b>Artículo 77.</b> En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.	<b>Artículo 77.</b> En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.	<b>Artículo 77.</b> En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.		<b>Artículo 222.</b> En cualquier momento los proveedores o los Entes Públicos podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública o su equivalente, facultado para ello, la solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.	<b>Artículo 77.</b> En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.		96
Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.	Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.	Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.		Una vez recibida la solicitud respectiva, <b>quien conozca de la solicitud de conciliación</b> señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.	Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.		96
La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.	La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de la <b>dependencia, entidad</b> o proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.	La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud; <b>mientras que la inasistencia de la autoridad no tendrá ningún efecto.</b>		La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.	La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de la dependencia, entidad o proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.		96
	<b>La inasistencia de los servidores públicos de la Dependencia o entidad y/o la omisión a emitir su</b>				La inasistencia de los servidores públicos de la Dependencia o entidad y/o la omisión a emitir su		96

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a los servidores públicos responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.				contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a los servidores públicos responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		
	Artículo 77 Bis. No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:				<b>Artículo 77 Bis.</b> No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:		97
	I. Los contratos o pedidos formalizados a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el artículo 1, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la misma;				I. Los contratos o pedidos formalizados a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el <b>Artículo 1</b> , párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la misma;		97
	II. Los contratos o pedidos que hayan sido administrativamente rescindidos, salvo que se solicite conciliación únicamente respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades;				II. Los contratos o pedidos que hayan sido administrativamente rescindidos, salvo que se solicite conciliación únicamente respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades;		97
	III. Los contratos o pedidos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades;				III. Los contratos o pedidos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades;		97
	IV. Los contratos o pedidos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y				IV. Los contratos o pedidos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y		97
	V. Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante				V. Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante		97

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	<b>actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.</b>				actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.		
<b>Artículo 78.</b> En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.	<b>Artículo 78.</b> En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, <b>entidad o proveedor</b> , determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.			<b>Artículo .</b> En la audiencia de conciliación, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el Ente Público respectivo, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.	<b>Artículo 78.</b> En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o proveedor, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.		<b>98</b>
<b>Artículo 79.</b> En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias y entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.	<b>Artículo 79.</b> En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, <b>así será asentado en el acta correspondiente por parte del conciliador; el convenio que en su caso suscriban las partes derivado del acuerdo alcanzado en la audiencia</b> obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los citados acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades o proveedores deberán remitir un informe o reporte, según corresponda, sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.	<b>Artículo 79.</b> En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, <b>así será asentado en el acta correspondiente por parte del conciliador; el convenio que en su caso suscriban las partes derivado del acuerdo alcanzado en la audiencia</b> obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los <b>citados</b> acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.		<b>Artículo 224.</b> En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública, <b>o su equivalente, que conozca de la conciliación</b> , dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual <b>los Entes Públicos</b> deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en los términos que se dispongan <b>en las leyes reglamentarias en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público.</b>	<b>Artículo 79.</b> En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, así será asentado en el acta correspondiente por parte del conciliador; el convenio que en su caso suscriban las partes derivado del acuerdo alcanzado en la audiencia obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los citados acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades o proveedores deberán remitir un informe o reporte, según corresponda, sobre el avance de cumplimiento de este, en términos del Reglamento de esta Ley.		<b>99</b>
En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.	En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia	En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.		En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.	En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia		<b>99</b>
				<b>Artículo 225.</b> En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública, o su equivalente, que conozca de la conciliación, dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual los Entes Públicos deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en los términos que se dispongan en las leyes reglamentarias en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público.			
				En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.			
				<b>Artículo 226.</b> No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular los Entes Públicos como consecuencia de la rescisión determinada.			
				<b>Artículo 227.</b> Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.			
				<b>Artículo 228.</b> No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.			
				<b>Artículo 229.</b> El escrito de solicitud de conciliación que presente el proveedor o el Ente Público, además de contener los elementos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.			
				En los casos en que el oferente no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente. Una vez que se satisfagan los requisitos del caso, correrá el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 222 de la Ley.			
				Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados, la autoridad que conozca del caso se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo prevenir al interesado que su omisión provocará el desechamiento de la solicitud.			
				<b>Artículo 230.</b> La Secretaría de la Función Pública o su equivalente emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la solicitud de conciliación y lo notificará a las partes, corriendo traslado a la que corresponda con			



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>copia de la solicitud de conciliación, solicitando que dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, remita los argumentos con los que dé contestación a cada uno de los hechos y argumentos manifestados por el oferente, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos.</p>			
				<p>En el caso de los Entes Públicos, el traslado se realizará a través de su órgano interno de control, en caso de que éste no sea la autoridad que desahoga el procedimiento.</p>			
				<p>Se notificará también la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de conciliación, a la que asistirá un representante del órgano interno de control del Ente Público correspondiente, salvo el caso en que el procedimiento de conciliación sea desahogado por el órgano interno de control respectivo.</p>			
				<p><b>Artículo 231.</b> Al darse contestación a la solicitud de conciliación se deberá precisar el nombre de las personas facultadas para representar y obligar al Ente Público y, en su caso, al proveedor en el procedimiento de conciliación. Si el Ente Público o, en su caso, el proveedor omite dar contestación a uno o varios de los hechos o argumentos señalados por el oferente, se podrá dar respuesta a los mismos durante la audiencia de conciliación.</p>			
				<p>A los servidores públicos facultados para representar a los Entes Públicos que, sin causa justificada, omitan dar</p>			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				<p>contestación a la solicitud de conciliación o no asistan a las sesiones respectivas, se les prevendrá de la responsabilidad en que incurren, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La autoridad que conozca del caso deberá citar a una siguiente audiencia de conciliación.</p>			
				<p><b>Artículo 232.</b> Las audiencias de conciliación serán presididas por el servidor público de la Secretaría de la Función Pública o su equivalente, de conformidad con las disposiciones aplicables, quien deberá iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normatividad que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas.</p>			
				<p>La autoridad que conozca del caso podrá solicitar a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación.</p>			
				<p>En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la entidad que conozca del procedimiento de conciliación señalará los días y horas en que tendrán verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a</p>			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas			
				En todos los casos se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.			
				<b>Artículo 233.</b> De toda actuación dentro del procedimiento de conciliación deberá levantarse acta circunstanciada, que será firmada por quienes intervengan en ella.			
				<b>Artículo 234.</b> En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos, la entrega de los bienes, la prestación de los servicios y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas.			
				<b>Artículo 235.</b> Si las partes no llegan a un acuerdo respecto de la desavenencia, podrán designar a su costa, ante la entidad responsable de atender el procedimiento de conciliación, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.			
				<b>Artículo 236.</b> En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la autoridad que conozca del caso procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido			

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANS ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
				el procedimiento y dejando a salvo los derechos de las partes.			
				Los convenios celebrados en los procedimientos de conciliación podrán servir para efectos de solventar las observaciones de los órganos de control y fiscalización.			
				<b>Artículo 237.</b> El procedimiento de conciliación concluye con:			
				<b>Artículo 237.</b> fracción I. La celebración del convenio respectivo;			
				<b>Artículo 237.</b> fracción II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar, o			
				<b>Artículo 237.</b> fracción III. El desistimiento de la solicitud de conciliación			
				<b>Artículo 238.</b> Los Entes Públicos estarán obligados a remitir a la autoridad que conozca del caso, un informe sobre el avance de cumplimiento de los acuerdos de voluntades formulados con motivo del procedimiento de conciliación, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la última sesión de conciliación.			
				La única documentación que la Secretaría de la Función Pública o su equivalente estarán obligados a conservar, serán las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como en su caso, la de los convenios de conciliación.			
	<b>Capítulo Segundo Bis</b>		<b>Eliminar</b>		<b>Capítulo Segundo Bis [Tercero]</b>		
	<b>De los Medios de Apremio</b>				<b>De los Medios de Apremio</b>		
	<b>Artículo 79 Bis. La Secretaría de la Función Pública, en los procedimientos de sanción y de</b>				<b>Artículo 79 Bis. La Secretaría de la Función Pública, en los procedimientos de sanción y de conciliación, así como</b>		<b>100</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICODEVUVA/TRANSP ARENANCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	conciliación, así como en la instancia de inconformidad a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:				en la instancia de inconformidad a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:		
	I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;				I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;		100
	II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y				II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y		100
	III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.				III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.		100
<b>Capítulo Tercero</b>	<b>Capítulo Tercero</b>	<b>Capítulo Tercero</b>		<b>Capítulo Tercero</b>	<b>Capítulo Tercero (Cuarto)</b>		
<b>Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial</b>	<b>Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial</b>	<b>Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial</b>		<b>Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial</b>	<b>Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial</b>		
<b>Artículo 80.</b> Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.	<b>Artículo 80.</b> Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.	<b>Artículo 80.</b> Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.		<b>Artículo 239.</b> Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.	<b>Artículo 80.</b> Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.		101
No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los	No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los	No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los		No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los	No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los		101

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.	contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.	contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.		contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.	contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.		
<b>Artículo 81.</b> El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.	<b>Artículo 81.</b> El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente. <b>(Nota. Existía error de escritura en el texto original)</b>	<b>Artículo 81.</b> El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.		<b>Artículo 240.</b> El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos <b>de los Entes Públicos</b> deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente. <b>El servidor público facultado para determinar la conveniencia de incluir la cláusula arbitral o firmar el convenio correspondiente deberá tener nivel jerárquico de director general en los Entes Públicos o su equivalente.</b>	<b>Artículo 81.</b> El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente. <b>(Nota. Existía error de escritura en el texto original)</b>		<b>102</b>
<b>Artículo 82.</b> El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.	<b>Artículo 82.</b> El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.	<b>Artículo 82.</b> El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.		<b>Artículo 241.</b> El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.	<b>Artículo 82.</b> El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.		<b>103</b>
Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.	Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.	Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.		Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes promoventes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.	Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.		<b>103</b>
<b>Artículo 83.</b> El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.	<b>Artículo 83.</b> El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.	<b>Artículo 83.</b> El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.		<b>Artículo 242.</b> El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.	<b>Artículo 83.</b> El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.		<b>104</b>
<b>Artículo 84.</b> Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la	<b>Artículo 84.</b> Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la	<b>Artículo 84.</b> Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la		<b>Artículo 243.</b> Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la	<b>Artículo 84.</b> Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la		<b>105</b>

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
interpretación o ejecución de los contratos.	interpretación o ejecución de los contratos.	interpretación o ejecución de los contratos.		interpretación o ejecución de los contratos.	interpretación o ejecución de los contratos.		
<b>Artículo 85.</b> Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.	<b>Artículo 85.</b> Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.	<b>Artículo 85.</b> Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.		<b>Artículo 245.</b> Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.	<b>Artículo 85.</b> Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.		106
<b>Artículo 86.</b> Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.	<b>Artículo 86.</b> Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.	<b>Artículo 86.</b> Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.		<b>Artículo 245.</b> Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a los Entes Públicos sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.	<b>Artículo 86.</b> Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.		107
	<b>Transitorios</b>				<b>Transitorios</b>		
	<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.				<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		
	<b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.				<b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.		
	<b>Tercero.</b> El Ejecutivo Federal deberá efectuar las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En tanto se expidan las reformas correspondientes, se continuará aplicando el Reglamento de dicha				<b>Tercero.</b> El Ejecutivo Federal deberá efectuar las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En tanto se expidan las reformas correspondientes, se continuará aplicando el Reglamento de dicha		

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	Ley vigente antes de la entrada en vigor del presente decreto, así como las demás disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente decreto.				Ley vigente antes de la entrada en vigor del presente decreto, así como las demás disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente decreto.		
	Cuarto. Los lineamientos a que se refieren los artículos 1, 18, 26 y 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las Políticas y Bases a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 1 de la mencionada Ley, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.				Cuarto. Los lineamientos a que se refieren los artículos 1, 18, 26 y 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las Políticas y Bases a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 1 de la mencionada Ley, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.		
	Quinto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que se requieran al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.				Quinto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que se requieran al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.		
	Sexto. Los procedimientos de contratación, de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las				Sexto. Los procedimientos de contratación, de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las		



LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES <sup>1</sup>	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICDEVAUA/TRANSP ARENCIA/SESNA/CPC <sup>2</sup>	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	COMENTARIOS	NUEVO ARTICULO LADO
	disposiciones vigentes al momento de su inicio.				disposiciones vigentes al momento de su inicio.		
	Séptimo. El Comité de Contrataciones Consolidadas contará con un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir su manual de organización y funcionamiento.				Séptimo. El Comité de Contrataciones Consolidadas contará con un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir su manual de organización y funcionamiento.		

ANTEPROYECTO LAACSP